



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2011

VOL. LIX San Juan, Puerto Rico

Martes, 21 de junio de 2011

Núm. 47

A la una y veinte minutos de la tarde (1:20 p.m.) de este día, martes, 21 de junio de 2011, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Lornna J. Soto Villanueva, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Lornna J. Soto Villanueva, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Muy buenas tardes. Oramos. Bendito Dios, Padre nuestro, levantamos a Ti nuestras voces con la plena certidumbre de tu presencia y de que tus oídos están atentos a la voz de nuestra súplica. Sé propicio a nosotros, bendito Dios, danos tu gracia, danos tu bendición para atender el rol que nos toca, encomendado por Ti, de ser colaboradores contigo, de ser embajadores en tu Nombre, con la responsabilidad que Tú has puesto sobre este Cuerpo. Te rogamos que les capacites, que permitas que puedan desarrollar mentes y corazones dispuestos a poder depender de Ti, descansar en tus fuerzas para poder cumplir con la encomienda que les has dado. Rogamos por cada uno de ellos y ellas, por los suyos, por cada uno de los que están aquí en esta Sala en esta tarde, y rogamos por nuestro país. Danos tu bendición, en Jesús, nuestro Señor. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios Trino, Padre, Hijo y Espíritu Santo, queremos reflexionar sobre el agradecimiento. Te damos gracias, estamos agradecidos por el don de la vida, por el don de la salvación, por el don de este día que transcurre, por el don, en el caso nuestro, de esta comunidad senatorial, el don de llamarlos a gobernar, a legislar a un pueblo muy amado por Ti, Dios mío, Padre nuestro. Te damos gracias y te pedimos que cada uno de ellos responda a ese agradecimiento, desarrollando el regalo que Tú les das, porque los regalos para apreciarlos hay que desenvolverlos. Te pedimos, Señor, que les ayudes a responder al don que les has dado, el privilegio de ser Senadores de este Pueblo de Puerto Rico. Te pedimos que los bendigas continuamente y que les hagas sentir la gran responsabilidad que Tú depositas sobre ellos. Bendícelos con tu gracia y bendice aquéllos que colaboran con ellos. Y, Señor, que te agradezcan en sus vidas lo que significa ser un Senador y Senadora tuya en este pueblo, en este tiempo, en nuestra historia. Bendícelos, por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se posponga la consideración del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 20 de junio de 2011).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Recesso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Un momento, compañero senador Dalmau. Vamos a pedirle a los compañeros Senadores, tenemos una escuela en la gradas, así que vamos a pedirles, por favor, que se comporten y que bajen la voz. Ya repartimos los Turnos Iniciales.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, antes de los Turnos Iniciales, yo quisiera reconocer, porque sé que están en el “tour”,...

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: ...son los estudiantes del campamento del Municipio de Rincón del Departamento de Recreación y Deportes. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico. A nombre del Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, y de toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista, bienvenidos. Para nosotros es un honor y un placer que puedan compartir en la sesión. Esta es la última semana de Sesión. Y que la experiencia sea inolvidable y enriquecedora. Y esperemos que algún día alguno de ustedes decida dedicarle unos años a Puerto Rico, como Senador o Senadora, y poder ser parte de la historia en la transformación de nuestro país, como estamos siendo ahora.

Así que, bienvenidos, a nombre de todo el Senado de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, a nombre de la Delegación del Partido Popular, le damos la bienvenida y espero que disfruten de su estancia aquí en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para los Turnos Iniciales.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Dalmau Santiago; la señora Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; las señoras Padilla Alvelo, Vázquez Nieves; y el señor Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales a la señora Presidenta Accidental).

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Tenemos en primer turno al senador Dalmau, senador Berdiel, senadora Lucy Arce, senadora Migdalia Padilla, senadora Evelyn Vázquez y senador Arango Vinent.

Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, en este Turno Inicial quisiera llamar la atención de los compañeros de Mayoría de que radiqué la Resolución del Senado 2181 en el día de ayer, y me gustaría contar con el apoyo de ustedes para que dicha Resolución se apoyara y se aprobara en el día de hoy y se diera inicio, en carácter de emergencia –y lo digo así-, de emergencia, lo que dice la Resolución, que la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realice una abarcadora investigación sobre los aspectos relacionados con la implementación del programa Mi Salud.

Señora Presidenta y compañeros Senadores, aquí nadie puede levantarse en el Hemiciclo y decir, los problemas de Mi Salud son culpa de la pasada Administración, ¿por qué? Porque el programa de Mi Salud fue creado este pasado octubre de 2010 como parte de la implementación de un nuevo modelo de reforma de salud, anunciado por el Gobernador Luis Fortuño. Así que si el programa Mi Salud, anunciado por el Gobernador Luis Fortuño, en el día de hoy ha colapsado, no se le puede echar la culpa a la pasada Administración.

Y yo quisiera hacer hincapié. Miren, compañeros, ésta es la primera plana de un periódico de mucha circulación en nuestro país, y la primera plana dice: “Grave el plan de salud”. La primera plana no es de hoy, es de mayo de 2009, cuando se hizo hincapié de los graves problemas que tenían los servicios de salud del país, donde se trajo a colación de que había que enfocar la política pública de salud, que había que establecer un modelo económico. Y la respuesta del Gobierno no se hizo esperar. El Gobierno trajo el proyecto Mi Salud.

Pero miren, compañeros Senadores, ustedes y nosotros aquí apoyamos un proyecto de la compañera Margarita Nolasco que llevaba un paso en la dirección correcta para los servicios de salud; ¿y qué pasó? Está engavetado en la Cámara por sus compañeros de Mayoría. No hay la voluntad política para atender el problema de salud del país.

Y es una vergüenza saber que el pasado domingo había 29 ambulancias en fila en Centro Médico, porque no había cupo adentro para atender a los heridos y a los pacientes que llegaban en ambulancia. Y en el día de ayer había una fila de 23 ambulancias haciendo turno afuera, una vergüenza para el sistema de salud. Y entonces yo escucho decir a muchos por ahí, no, que eso, estamos en una etapa de un plan piloto, y que estas cosas van a mejorar.

La realidad es que se ha hecho una campaña publicitaria, compañeros, y si buscan el presupuesto –y yo los invito-, el presupuesto de gastos de publicidad del Departamento de Salud, aprobado por este Senado, era de setecientos mil (700,000) pesos y, antes de que se acabe el año, ya

han gastado más de 7 millones en una campaña publicitaria, mientras hay un tapón de ambulancias en Centro Médico, mientras los hospitales no aceptan a los pacientes y los tienen que trasladar a otros hospitales; donde personas que viven en Orocovis buscan los servicios de salud en Guayama; donde no hay acceso directo a médicos especialistas, como se había pregonado que lo iba a haber; donde muchos especialistas no quieren contratar porque el sistema de salud de Mi Salud no les paga y muchas instalaciones hospitalarias y laboratorios no quieren estar en el programa Mi Salud. Pero, imagínese, si los propios jefes de Gabinete, los propios empleados de Fortaleza no están en el programa de Mi Salud, ¿qué podemos esperar del resto del país de un programa que no sirve?

Por eso, compañeros, radiqué esta Resolución del Senado para que, de forma responsable, como yo sé que lo puede hacer el compañero Chayanne Martínez, no tan sólo le dé seguimiento al proyecto de Margarita Nolasco, que lo tienen ‘colgao’ en la Cámara, sino que analice públicamente las variables y las soluciones que tiene este problema de política pública, que no es de ahora, desde el 2009 lo estamos señalando, desde el 2009 se está señalando y el Gobierno reconociendo los problemas que tenía el plan. ¿Y cuál ha sido la respuesta del Gobernador Luis Fortuño? Radicar un Proyecto, el Proyecto de la Cámara –tengo el número por aquí- para decirle a los hospitales que no se acojan a Mi Salud, que les van a quitar la licencia. Y el Proyecto del Senado para quitarle los incentivos contributivos a los hospitales. Y el otro Proyecto, que yo denuncié aquí, para privatizar Centro Médico. Esas son las respuestas del Gobierno ante la grave crisis de salud, ante el tapón que hay en Centro Médico y ante los problemas que ha ocasionado la implementación de este plan. Y yo no me alegro de eso.

Yo radiqué un proyecto aquí, el Proyecto del Senado 404, que no ha recibido ni una sola vista pública, y le dije a los compañeros, quítenle mi nombre y pónganle el de ustedes, abran eso a discusión pública, inviten a los hospitales, inviten a las enfermeras, inviten a los médicos, inviten a los pacientes, escúchenlos, el sistema colapsó, no sirve, no funciona, y hagan un nuevo proyecto de política pública; van a contar con mi apoyo, como se lo di al de Margarita Nolasco, que es su compañera, Vicepresidenta de este Cuerpo, y que el Proyecto lo tienen ‘colgao’ en la Cámara.

Yo quisiera hoy ver esa voluntad política, que se aprobara esta Resolución y le dieran todos los poderes al senador Chayanne Martínez -que yo confío en que va a hacer la investigación- y que se llame a todas las partes del componente de salud del país, para que se presente un norte, una legislación, una política pública por todos los señalamientos de todos los sectores que nos dicen que tiene los problemas el sistema de salud. Y no queremos hablar, porque el problema hoy es con una aseguradora; las otras no han hablado todavía, pero tienen pagos atrasados de hace varios meses; las otras no han hablado todavía, pero tienen entre dos y tres meses de atraso y el sangrado económico que conlleva la implementación de un plan que no ha funcionado.

Sinceramente, compañeros, la Resolución del Senado 2181, si hay voluntad, la pueden descargar y la aprobamos, y vamos a estar colaborando con el compañero Chayanne Martínez para que la salud de este pueblo mejore y los servicios de salud mejoren. De lo contrario, nos tenemos que hacer eco de lo que dice todo el pueblo allá afuera, el plan Mi Salud no sirve y este Gobierno tampoco sirve.

Son mis expresiones.

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Muchas gracias, senador Dalmau. Senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta. Lo que el pueblo está claro es que cada día, y Puerto Rico no es la diferencia, los servicios de salud, proveer los mismos, es costoso. Y quizás ésa fue la razón de los que hoy reclaman, que utilizaron de argumento cuando tuvieron la

oportunidad de arrebatarle la Tarjeta de Salud a sobre trescientos mil usuarios, y quitarle también sobre 300 millones de presupuesto a la Tarjeta de Salud.

Y hemos tenido que hacer mucho para poder garantizarle a los médico-indigentes servicios de salud. Que hemos tenido problemas en Centro Médico -y se habla de filas- y, precisamente, fruto de investigación en este cuatrienio hay unos referidos al Departamento de Justicia sobre funcionamiento de funcionarios de ASEM que no solamente privaron al pueblo de calidad de servicios, sino también de cuestionamientos sobre uso de fondos públicos.

El pasado fin de semana estuvimos, en el descargue de nuestra responsabilidad como Presidenta del Comité de Salud del Caucus de Legisladores Hispanos, junto al Presidente de la Comisión de Salud, compañero Carmelo Ríos, entre otros, en un foro sobre la implantación de la Reforma de Salud Federal y su impacto en los diferentes estados y territorios, como Puerto Rico, que por ser territorio -y todavía quieren la continuidad del territorio- no disfrutamos de la paridad de fondos para un área esencial como es la salud, consecuencia de la colonia que tenemos que chuparnos.

Y ya, precisamente, la Presidenta en funciones, compañera Lornna Soto, al igual que el compañero Angel Martínez, “Chayanne”, Presidente de la Comisión de Salud, con el poder que tienen ambas Comisiones, ya comenzaron un proceso de reuniones y verificación de información que nos pueda ayudar para garantizarle al pueblo no solamente cubierta de salud, sino acceso a servicios de salud y que los mismos sean de excelencia. Ese ha sido, es y seguirá siendo nuestro norte, no importa las piedras y los peñones que quieran ponerle en el camino.

Y al igual que en tiempos anteriores decían, hay que eliminar la Reforma de Salud, la “tarjetita del doctor Rosselló”, en forma peyorativa, pero, sin embargo, si vamos al ciudadano, el ciudadano quería y quiere tener esa Tarjeta de Salud. Y le vamos a garantizar ese servicio de excelencia.

Sé, como lo hemos dicho, que el compañero Presidente de la Comisión de Salud ya está, no es meramente radicar una resolución por decir radiqué algo y hablarle a las gradas. Ya la Comisión de Salud y la Comisión con jurisdicción sobre los seguros están trabajando en la dirección correcta, no para obstaculizar, sino para apoyar y ayudar y buscar alternativas a resolver el problema de acceso.

Y de todo uno tiene que aprender. Y en algo yo puedo coincidir, muchas veces lo llevamos a la discusión del foro con la famosa parte de la Reforma, de los “exchanges”, del cuidado que tiene que haber con la parte que contrata que muchas veces por llevarse las subastas, el fin justifica los medios. Y entonces vengo, y mi propuesta es menor aun a conciencia que después no voy poder cumplir, y eso se arregla en el camino.

Y sí hay un llamado nuestro al Director de ASES y al Secretario de Salud para que no sigamos tropezando con la misma piedra. Y ahora si contrataron pues tienen que cumplir con ofrecer unos servicios. Y ése es nuestro llamado y ése es el trabajo que la Comisión de Salud y la Comisión -como hemos dicho- que preside la Presidenta en funciones, están haciendo. Y nuestra responsabilidad con el Pueblo de Puerto Rico de dar un seguimiento y estar no un momento, porque surge apagando fuego, sino continuamente buscando alternativas y buscando ideas para que nuestra Reforma de Salud pueda seguir trabajando.

Y aun con los problemas que hay a nivel federal, ahora mismo en esta situación presupuestaria, les termino diciendo, lamentablemente, no tenemos la igualdad. No tenemos la paridad en fondos federales, nuestros hospitales -y ahí seguiremos luchando- no reciben igual paga por el mismo servicio; sin embargo, las familias trabajadoras pagamos lo mismo en Medicare. Y es una injusticia que a nuestros hospitales Medicare no le pague lo mismo. Y ahí mi exhortación a que

todos y todas nos unamos para apoyar esa gestión para que se le haga justicia a nuestros hospitales. Y lo demás, ojalá que en un futuro no muy lejano el pueblo a través de las urnas tenga la voluntad de votar, precisamente, por lo que garantizaría igualdad de fondos no solamente para salud, sino para todas otras situaciones que afectan a la familia puertorriqueña, que son consecuencias de que lamentablemente nos hemos tenido que chupar la colonia, el territorio que es Puerto Rico. Por eso aquéllos que quieren garantías de que tengamos igualdad de fondos federales para salud, próximamente esta Asamblea Legislativa estará dando esa oportunidad. Votemos por lo único que representa esa igualdad, que ustedes saben lo que es, que es la estadidad. Mientras tanto, descargamos también nuestra responsabilidad de fiscalización, no de obstrucción, para apoyar las gestiones que pueda hacer nuestro Secretario de Salud para garantizarle al pueblo el beneficio de salud igual para todos. Que no haya condición social que limite el acceso a esos servicios de salud. Ese es nuestro compromiso.

PRES. ACC. (SRA. SOTO VILLANUEVA): Senador Berdiel Rivera.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta, compañeros Senadores y Senadoras, amigos todos. Hoy tengo que hacer uso de la palabra, porque a veces podemos escuchar y podemos ver cómo se habla a veces, con fundamento o sin fundamento, o hablar por lo que se pueda escuchar de otras personas tergiversando información, cuando podemos escuchar a veces personas decir, y en el sector el cual mi Comisión representa, de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, se ha dicho que esta Administración le ha quitado recursos en el sector agrícola al reglón de la industria cafetalera de Puerto Rico. Y yo tengo que levantar mi voz y decir que desde aquí desde el Senado de Puerto Rico y desde la Administración de nuestro Gobernador Luis Fortuño se le han dado más recursos al sector agrícola en todos su renglones, en específico, a la industria del café, que estaba alicaída, que estaba a punto de colapsar, se le han dado los recursos; que en el pasado no se le pagaban los incentivos salariales y se utilizaban para pagar nóminas a empleados al Departamento de Agricultura, pues nosotros -cuando digo nosotros, esta Administración y este Senado que trabaja- ha hecho los ajustes para que se pueda cumplir con los empleados del Departamento de Agricultura y, a la misma vez, se pueda cumplir con nuestros agricultores, que realmente es el compromiso de este Senado y de este Gobierno de Puerto Rico.

Se le está pagando a los amigos agricultores del café los incentivos de la broca que anteriormente no se le pagaba; se le están dando los incentivos para los abonos para el cultivo y consumo del café; se le están dando los incentivos salariales que en el pasado se utilizaban para pagar nóminas para empleados y así había veces que estaban más de un año los agricultores sin recibir el reembolso de estos ingresos salariales.

Se ha aprobado un programa de siembra de semillas nuevas para nuestros amigos caficultores, el cual se le va a estar dando un incentivo de mil cien (1,100) dólares por cuerda, el cual de estos incentivos se van a estar deduciendo los costos de las semillas, los abonos, manos de obra, para poder llevar más y mejores plantaciones nuevas y poder tener una mayor y mejor producción de café en nuestros campos en Puerto Rico. Programa de podas, para que nuestros amigos agricultores reciban también el incentivo para la poda de siembra de árboles que ya han llegado a un tope de producción, se puedan podar escalonadamente, para que podamos tener las siembras nuevas en

nuestros cafetales. La Unidad de Calidad y Alto Rendimiento, que se ha utilizado para educar y orientar a nuestros agricultores en el área cafetalera y darle las herramientas y los recursos para que podamos llegar a una máxima producción de café en Puerto Rico.

En los años pasados se les dio un incentivo a los amigos beneficiarios del café, de veinte (20) dólares por cada quintal de café maduro que produjeron en sus beneficiarios; y de catorce (14) dólares por cada quintal de café verde y maduro que procesaron en sus beneficiarios.

También contratos para nuevos viveros para producción de semillas, nuevas semillas para nuestros agricultores, entre ellos, la rehabilitación de los confinados en el Campamento La Pica, en Jayuya, donde se hizo un contrato por doscientos mil (200,000) arbolitos de café, que eso representa un ingreso para la Administración de Corrección de cien mil (100,000) dólares, y también significa que vamos a tener doscientos mil (200,000) arbolitos nuevos de café en nuestros cafetales, aparte de los nuevos contratos que se han hecho con la Universidad de Puerto Rico en la Estación Experimental en Limaní y otros viveros privados a nivel de todo Puerto Rico.

De esto es que se trata, señora Presidenta, compañeros Senadores y Senadoras de Mayoría y de Minoría, que cuando escuchemos palabras sin fundamentos fuera de aquí del Senado de Puerto Rico, ya sea en la prensa o en la calle, escuchemos y evaluemos bien qué realmente es lo que se está haciendo, qué fue lo que se hizo en el pasado y qué es lo que se está haciendo en el presente por el sector agrícola en Puerto Rico, especialmente en este momento, por la industria del café.

Y dicho sea de paso, hoy habremos de aprobar aquí en el Senado de Puerto Rico el Proyecto 1490, de mi autoría, para declarar el primer viernes de octubre de cada año el “Día del Café”, para así promocionar nuestro café puertorriqueño y darle la importancia a la industria del café y a nuestros amigos allá en la montaña, que es la mayor fuente de energía y lo que mueve la economía en nuestra región de la montaña.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Continuamos con la senadora Vázquez Nieves.

SRA. VAZQUEZ NIEVES: Gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros. Y le damos la bienvenida al grupo de niños del Municipio de Añasco que nos acompañan en la tarde de hoy, jóvenes de campamentos de verano, a los que les decimos bienvenidos a ésta su Casa de las Leyes.

Y quería abundar un poco en las expresiones que hizo el compañero senador Dalmau, cuando está preocupado por someter una Resolución de Investigación para la tarjeta de nuestra Reforma de Salud, Mi Salud.

Para conocimiento del compañero Senador, nuestro amigo y senador “Chayanne” Martínez sometió una Resolución de Investigación, la número 1551, el 9 de septiembre de 2010. Ya esta Resolución a esos fines ha tenido su Primer Informe Parcial y fue radicado el 7 de junio de 2011; y en el día de mañana se estará entregando a todas las aseguradoras esta información que recoge este Informe; y, de igual forma, al Secretario de Salud, al doctor Lorenzo González. Así que esta información está disponible, la tenemos acá para beneficio de los compañeros.

Y en torno a lo positivo y lo efectivo que es nuestra tarjeta Mi Salud, la tarjeta que le hace justicia a más de trescientas (300) familias que el Partido Popular le quitó el beneficio de tener una tarjeta de salud digna, quiero decirles que sí funciona, que sí está activa, y que sí nuestra gente está contenta, porque le estamos haciendo justicia no solamente en la parte física, sino en la parte emocional.

Tenemos un grupo de personas drogodependientes que hoy día están teniendo un tratamiento médico. La buprenorfina es un tratamiento que antes ellos no tenían cobertura, y esta tarjeta Mi Salud sí le permite tener un tratamiento de salud para los que puedan tener este beneficio médico, y

no tengan que depender de la metadona. Así que hay pacientes que hace algún tiempo atrás dependían del servicio de la metadona y este servicio solamente lo recibían en las facilidades de ASSMCA, regionales, y hoy día lo tienen cerca de su hogar, en una sala de un médico autorizado y certificado, y pueden recibir el medicamento en una farmacia cerca de su domicilio.

Así que la tarjeta Mi Salud está haciendo justicia a la gente humilde de este país, a la gente que tiene necesidad de dependencia de medicamentos. Y, de igual modo, a los niños que padecen de la condición de autismo, jamás un plan médico autorizado por el Gobierno de Puerto Rico había tomado en consideración a esta población y hoy día están cubiertos por la tarjeta Mi Salud.

Así que me parece, que sí tenemos que afinar unas áreas que hay que darle atención, como todos los nuevos proyectos de gran envergadura, como lo es éste, como un proyecto que le está devolviendo la tranquilidad y la seguridad a más de trescientas mil (300,000) familias que habían sido limitadas de tener este servicio y beneficio por la pasada Administración del Partido Popular. Pero sí nuestra gente está contenta, sí la gente está agradecida y sí estamos viendo los resultados.

No solamente estamos atendiendo esta Administración los problemas de la salud física, sino la salud emocional. Y por eso le estamos dando continuidad a la campaña de “Valora tu Vida”, la campaña que está trabajando emocionalmente a los niños en su crecimiento.

Esta servidora comenzó en el día de ayer un campamento de verano en varios municipios de la Isla, dándole continuidad a esta campaña de “Valora tu Vida”, esta campaña que va a dejar grandes frutos, porque va a ayudar a erradicar la violencia, nos va a ayudar a que nuestros jóvenes y niños tengan un mejor futuro, que tengan una oportunidad de desarrollo profesional y que tengan una mejor calidad de vida. Esta campaña se comenzó en el día de ayer en los municipios de Mayagüez, donde veinte residenciales están siendo parte de este esfuerzo; en el Municipio de Maricao, en Las Marías, Guayanilla, Yauco, Peñuelas, Añasco, Rincón e Isabela. Así que son muchísimos los municipios que se están viendo beneficiados en este momento. Son jóvenes que estamos rescatando de las calles, de los problemas de la drogadicción, de los embarazos prematuros, evitando que tengamos nosotros más desertores escolares, porque el ochenta y ocho por ciento (88%) de las personas que son confinadas hoy día en este país han sido desertores escolares.

Así que esta Administración no solamente se ocupa de la salud física, sino de la mental, y por eso le hemos dado continuidad a esta campaña de “Valora Tu Vida” a través de estos campamentos de verano que han sido diseñados por esta servidora, reforzando los valores en nuestros jóvenes, que tendrán su actividad final, con la campaña de “Valora tu Vida”, el día 30 de este mes en curso, en el Municipio de Mayagüez, en el Residencial Concordia.

Así que a todos estos jóvenes que hoy nos visitan de los distintos campamentos de verano y, en especial, los de Añasco y Rincón, mi cariño y mi respeto. Y qué bueno que tenemos jóvenes comprometidos con mejorar la calidad de vida y con tener un mejor futuro, porque son parte de este gran esfuerzo.

Muchas gracias. Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta. En el turno de ayer tuve la oportunidad de describirles por qué García Padilla es demasiado riesgo para Puerto Rico. Pero hoy voy a hacer un recuento de cómo en estos dos años y medio hemos logrado reconstruir, enderezar y levantar a Puerto Rico.

En tan sólo dos años Luis Fortuño ha logrado transformar a este país; restauró la confianza en que el Gobierno paga. Recuerden que cuando llegamos al poder había cerca de 1,000 millones de dólares, 1,000 millones de dólares en cuentas atrasadas a las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones que hacen trabajo social. Estaban a punto de que perdieran los carros, de ser

embargados, de cerrarles los locales, todo porque el Partido Popular gastaba el dinero en otras cosas. Se identificaron cerca de 1,500 millones adicionales en deudas que el Partido Popular no pagó jamás. Se restauró la palabra, que por fin creen en la palabra del Gobierno de Puerto Rico las casas acreedoras, porque por ocho años el Partido Popular prometió y prometió y prometió, y dijo y dijo y dijo, y lo que hacen siempre, nunca cumplen.

Redujo el déficit que dejó el Partido Popular, García Padilla, Héctor Ferrer y todo ese liderato, de cuarenta y tres por ciento (43%), este año es once por ciento (11%), el año que viene va a ser cero.

Desburocratizó la permisología, que por décadas promovía hasta la corrupción, para agilizar la inversión. Simplificó el sistema de permisos, de veintiocho (28) reglamentos a uno (1). Hoy día, en veinticuatro horas se consiguen los permisos, y todo, miren, por Internet, digital.

Restauró la confianza en los permisos para realizar obras e invertir en Puerto Rico. Ahora los permisos producen y es mucho más difícil paralizar una obra de esos grupos anarquistas, de los cuales se acuestan en la cama con el Partido Popular.

Estableció un procedimiento serio y eficaz para traer grandes inversiones. Ayer anunció el Gobernador, de la Alianza Público Privada, una inversión de cerca de 1,400 millones de dólares, y hay más de 2,000 millones de dólares inyectándose en la economía de Puerto Rico, gracias a las Alianzas Público Privadas, que García Padilla y el liderato Popular le votó en contra.

Está reduciendo los costos a establecerse en la Isla y lo seguirá haciendo, reduciendo los costos de infraestructura, como el de energía, con Vía Verde, que el Partido Popular y García Padilla están en contra.

Recapitalizó el Banco de Desarrollo Económico, al que dejaron con un déficit de cuarenta y nueve por ciento (49%), gracias a los desastres de la pasada Administración, con un promedio de morosidad que dejaron ellos de cerca de setenta por ciento (70%). Morosidad, es cuando no pagan.

Aseguró la consolidación organizada de tres bancos locales con otras transacciones que ya han atraído sobre 2,000 millones de dólares en nuevo capital para la reactivación económica.

Creó el Federal Contracting Center para aumentar el número y la cuantía de los contratos federales otorgados a empresas en Puerto Rico.

Implantó el plan estratégico para la industria de la informática. Está desarrollando la infraestructura de banda ancha, componente clave del desarrollo de industrias de alta tecnología. Y la transición a una economía basada en el conocimiento.

Está fomentando las exportaciones y aprovechándose de los tratados de libre comercio, con ventas estimadas de casi 120 millones de dólares, y exportando bienes y servicios a jurisdicciones en desarrollo.

Eliminó las barreras que los investigadores de la Universidad de Puerto Rico comercialicen su propiedad intelectual y puedan crear nuevas empresas locales con alto potencial de crecimiento y creación de empleo.

Redujo las contribuciones, sí, las mismas que los populares le votaron en contra. Le eliminó las contribuciones personales a más de cuatrocientos cincuenta mil puertorriqueños. Sí, Luis Fortuño y esta Legislatura le eliminamos las contribuciones personales a más de cuatrocientos cincuenta mil puertorriqueños; y los populares, García Padilla y todo ese grupo le votó en contra, porque quiere quedarse con el dinero del pueblo en las manos del Gobierno. Y así lo expresaron ellos y está en el récord legislativo.

Le redujimos las contribuciones a todos los puertorriqueños y el Partido Popular, García Padilla, Héctor Ferrer y ese liderato le votó en contra.

La verdadera medida de un líder está en sus acciones, no en lo que dice. García Padilla y el Partido Popular Democrático han hablado y han hablado, y han hablado por ocho años, y todos sabemos lo que pasó y cómo destruyeron a este país. Por eso García Padilla es demasiado riesgo para Puerto Rico. Y por eso es que con Luis Fortuño Puerto Rico lo hace mejor.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 1104 y 1106, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1526, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2324, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2166, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3118 y 3119, sin enmiendas.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; de Gobierno; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1751, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Desarrollo del Oeste; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 157, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1355; 1356; 1359; 1504; 1545 y 1587, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1662.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1682.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde lectura a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 843

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, al Registro de la Propiedad de Puerto Rico, proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservar e indivisión previamente impuesta y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca Núm. 14367, inscrita en el Folio 150, Tomo 233, del término municipal de Yabucoa, Puerto Rico, inscrita a favor de Don Juan Rosado Ramos y Doña Rosa Lozada Ortiz.”

(AGRICULTURA)

R. C. del S. 844

Por la señora Raschke Martínez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ceder al Puerto Rican Family Institute, Inc., Programa Head Start, la titularidad del predio de terreno propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, localizado en el Barrio Caimito Bajo del término municipal de San Juan, con una cabida superficial de 6,044.58 metros cuadrados equivalente a 1.5381 cuerdas, cuyos linderos son por el Norte, con terrenos que pertenecen a la Sucn. Rufino Rodríguez; por el Sur, con terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Camino Principal por el Este, con terrenos de la Sucn. Rufino Rodríguez; y por el Oeste, con terrenos de la Sucn. Demetrio Villegas, según plano de mensura núm.[sic]59-61; y las dos edificaciones, enclavadas en dicho solar de la antigua Escuela Elemental Miguel Pou, con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande, Caguas, Trujillo Alto y Bayamón.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2181

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre los aspectos relacionados con la implementación del Programa Mi Salud, los servicios que le brinda a la ciudadanía, los mecanismos para el financiamiento de este programa, así como sobre la adecuada fiscalización y el seguimiento que el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud le han dado a este programa durante sus distintas etapas de implementación.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2182

Por los señores Dalmau Santiago, Suárez Cáceres, García Padilla y Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la insistencia del Alcalde del Municipio de Gurabo de permutar los terrenos de la Estación Experimental Agrícola del Municipio [sic] Gurabo; y las consecuencias negativas para la Universidad de Puerto Rico, así como para la agricultura.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2183

Por el señor Díaz Hernández:

“Para extender a nombre del Senado de Puerto Rico, la más cálida felicitación y reconocimiento al joven jinete puertorriqueño Juan Carlos Díaz, por ser el primero en alcanzar tres mil victorias en el Deporte Hípico de Puerto Rico.”

R. del S. 2184

Por la señora Santiago González:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, al Equipo del Recinto Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, por haber obtenido el Campeonato de la Competencia Nacional 2011 de la Organización Students in Free Enterprise (SIFE), con sus proyectos de empresarismo con enfoque social, económico y ambiental.”

R. del S. 2185

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico a realizar un abarcador estudio con el propósito de identificar las estrategias viables a ser implantadas a fines de potenciar a Puerto Rico como centro para la exportación e innovación, conforme a las recomendaciones esbozadas por el Grupo Interagencial para Asuntos de Puerto Rico de la Casa Blanca.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2186

Por la señora Raschke Martínez:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado a realizar una investigación exhaustiva sobre la inclusión de los principios de Diseño Universal y el Comité Consultivo de Educación Especial tanto en las remodelaciones como en los proyectos de construcción de nuevas estructuras como parte del Proyecto de Modernización de Escuelas para el Siglo XXI, entre otros asuntos relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 2874 (Por Petición)

Por la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar el[*sic*] Artículos 7, 8, 12, 14, 16, 20, 27, 40, 43, 47, 51 de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de aumentar la aportación patronal al Fondo de Retiro a partir del 1ro de julio de 2011; para prohibir que las aportaciones individuales y patronales sean usadas para garantizar deudas del Sistema; prohibir la colocación de deuda directa garantizada con los activos del Sistema y la emisión de Bonos sin la autorización de dos terceras (2/3) partes de la Junta y la aprobación de la Legislatura; disponer condiciones para retiros incentivados y términos de efectividad y para otros fines.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; DE GOBIERNO: Y DE HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintinueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 558; 676; 719; 1090; 2619; 2687; 2851; 2855; 2909; 2946; 2985; 3037; 3054; 3082; 3102; 3115; 3127; 3160; 3161; 3164; 3210; 3287; 3354 y las R. C. de la C. 77; 678; 892; 1023; 1085 y 1175 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 2102.

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el Sustitutivo de la Cámara al Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010 (conf.) y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 1208, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 2403, lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 12 a la 15:

eliminar todo su contenido y sustituir por “El Gobierno tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público, proteger la vida, la seguridad y la propiedad de los ciudadanos. Previo a los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, el flujo de información entre el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y locales y los sectores no-gubernamentales no era lo suficientemente robusto para lograr una adecuada y efectiva difusión de las comunicaciones. Como resultado de estos ataques, el Gobierno de Estados Unidos comenzó a buscar maneras de mejorar la seguridad nacional y surgieron una serie de medidas dirigidas a mejorar el flujo de información entre los diversos sectores.”

Página 1, líneas 16 a la 23:

eliminar todo su contenido y sustituir por “Dentro de este contexto histórico, en el 2003, el Departamento de Justicia Federal desarrolló el “National Criminal Intelligence Sharing Plan” (“NCISP” por sus siglas en inglés), para proveer a las agencias de seguridad y orden público soluciones y enfoques para mejorar las capacidades para desarrollar y obtener inteligencia sobre actividad criminal o terrorista.”

Página 1, líneas 24 a la 33:

eliminar todo su contenido

Página 2, líneas 1 y 2:

eliminar todo su contenido y sustituir por “En el 2004 el Congreso Federal promulgó la Ley de Reforma de Inteligencia y Prevención de Terrorismo (“Intelligence Reform and Terrorism Prevention Act of 2004” o “IRTPA” por sus siglas en inglés). La Sección 1016 del “IRTPA” otorga al Presidente de los Estados Unidos la facultad de crear un “Ambiente de Intercambio de Información” (“Information Sharing Environment” o “ISE” por sus siglas en

inglés) con el propósito de facilitar la difusión de información entre los sectores federales, estatales, locales y no-gubernamentales.

Para implantar la IRTPA, el Presidente de los Estados Unidos emitió un memorando que establece guías y dirige las acciones necesarias para desarrollar el ISE. Este memorando, entre varios asuntos, dispone para el desarrollo de un sistema que permita el intercambio y difusión de información.

Como parte de este esfuerzo, desde el 2007, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (“DHS” por sus siglas en inglés) le solicitaron a los gobiernos estatales la designación de un “centro de fusión” que sirva como el punto de contacto para el intercambio de información con el gobierno federal y a través del cual puedan coordinar la obtención, análisis y diseminación de información sobre seguridad nacional, criminalidad u otros asuntos de emergencia.

Un “centro de fusión” es el esfuerzo conjunto realizado por dos o más entidades para compartir esfuerzos, recursos, experiencia y/o información en un centro común con el propósito de maximizar los procesos y habilidades en las áreas de detección, prevención, investigación y respuesta en caso de actividad criminal o terrorista u otras emergencias.

Al presente, los cincuenta (50) estados han designado un centro de fusión como el punto de intercambio de información con las agencias federales y los demás sectores que participan de esta iniciativa. En algunas ocasiones, se han designado centros de fusión adicionales en áreas metropolitanas. Gracias a estas iniciativas, el intercambio de información a través de los distintos componentes de la sociedad se han fortalecido.

Resulta necesario que Puerto Rico, como parte de la Nación, se incorpore a este sistema de intercambio de información y establezca un centro de fusión que cumpla con la IRTPA y las disposiciones federales pertinentes. Este centro

- Página 2, línea 9: será el enlace con el gobierno federal, los municipios y los sectores no-gubernamentales. Esta iniciativa ayudará a prevenir ataques terroristas y mejorará la respuesta a todo tipo de emergencia.”
después de “un” eliminar “banco” y sustituir por “Centro de Fusión que sirva como centro de análisis”
- Página 2, línea 12: después de “este” eliminar “banco” y sustituir por “Centro de Fusión y análisis”
- En el Texto:
- Página 2, línea 17: después de “como la” eliminar “Ley de Transferencia de Datos”
- Página 2, línea 18: eliminar “entre Agencias de Seguridad Pública” y sustituir por “Ley para la Creación del Centro de Fusión Estatal de Información para la Seguridad Nacional”.”
- Página 2, línea 19: después de “Artículo 2.-” insertar “Creación y propósito.
Mediante esta Ley se crea el Centro de Fusión Estatal de Información para la Seguridad Nacional (denominado “el Centro”), adscrito a la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública, cuyo propósito es promover y lograr el más amplio intercambio de información entre el Gobierno de los Estados Unidos, el gobierno estatal, los gobiernos municipales y las entidades no-gubernamentales.
Artículo 3.- Definiciones”
- Página 2, líneas 21 a la 28: después de “a)” eliminar todo su contenido y sustituir por “Agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o de los municipios, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.”
- Página 2, líneas 29 y 30: después de “b)” eliminar todo su contenido y sustituir por “Centro”, significará el Centro de Fusión Estatal de Información para la Seguridad Nacional.”
- Página 2, línea 34: después de “pública” eliminar “establecidas” y sustituir por “establecida”
- Página 3, línea 1: después de “d)” eliminar todo su contenido y sustituir por “Director Ejecutivo”, significará el Director Ejecutivo del Centro.”

Página 3 entre las líneas 1 y 2:

Página 3, línea 2:

Página 3, línea 5:

Página 3, línea 15:

Página 3, línea 17:

Página 3, línea 18:

Página 3, líneas 20 a la 34:

Página 4, líneas 1 a la 33:

Página 5, líneas 1 a la 9:

añadir “e) “Gobierno”, significará el Gobierno de Puerto Rico.”

sustituir “e)” por “f)”

sustituir “f)” por “g)”

sustituir “g)” por “h)”

sustituir “h)” por “i)”

sustituir “i)” por “j)”

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido.

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 4.- Funciones; Composición del Centro.

El Centro tendrá como función principal, sin que se entienda como una limitación, la recopilación y análisis de información con el fin de prevenir y responder adecuadamente a amenazas a la seguridad pública, protegiendo a los residentes de Puerto Rico y evitando que se afecte el resto de los Estados Unidos.

El Gobierno de Puerto Rico invitará a las agencias federales concernidas a participar en el Centro, incluyendo al Departamento de Seguridad Nacional, el Negociado Federal de Investigaciones, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza, la Administración de Seguridad en la Transportación, el Servicio Secreto y la Guardia Costanera, y aquellas que entienda pertinentes.

Cuando el Centro se encuentre operando y preparado para recibir la participación de los municipios, éste los invitará de manera que puedan integrarse y tener representación en el mismo.

El Centro estará compuesto por las siguientes agencias. Cada una de estas agencias designará un funcionario que formará parte del Centro como enlace:

1. Policía de Puerto Rico;
2. Departamento de Justicia;
3. Guardia Nacional de Puerto Rico;
4. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;
5. Oficina para Asuntos de Seguridad Pública (OASP);

6. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico;
 7. Cuerpo de Emergencias Médicas;
 8. Sistema de Gobierno 9-1-1;
 9. Departamento de Salud;
 10. Departamento de Transportación y Obras Públicas;
 11. Departamento de Corrección y Rehabilitación; y
 12. Cualquier otra agencia que a bien entienda el Gobernador.”
- Página 5, línea 10: sustituir “4” por “5” y “Banco” por “Centro”
- Página 5, línea 11: después de “visión” eliminar “del Banco de Transferencia de Datos”
- Página 5, líneas 13 y 14: eliminar “directores o jefes de agencia o personal estatal en el área de Seguridad Pública” y sustituir por “funcionarios”
- Página 5, líneas 15 y 16: después de “a)” añadir “El” y eliminar “, o su representante designado”
- Página 5, línea 17: eliminar “, o su representante designado”
- Página 5, línea 18: eliminar todo su contenido
- Página 5, líneas 19 y 20: sustituir “d)” por “c)” y eliminar “, o su representante designado”
- Página 5, líneas 21 y 22: sustituir “e) por “d)” y eliminar “, o su representante designado”
- Página 5, líneas 23 y 24: sustituir “f)” por “e)” y eliminar “, o su representante designado”
- Página 5, líneas 25 y 26: sustituir “g)” por “f)” y eliminar “, o su representante designado”
- Página 5, líneas 27 y 28: sustituir “h)” por “g)” y eliminar “, o su representante designado”
- Página 5, línea 29: sustituir “i)” por “h)” y eliminar “, o su representante designado”
- Página 6, líneas 1 y 2: sustituir “j)” por “i)”); eliminar todo su contenido y sustituir por “Cualquier otro funcionario que el Gobernador designe como miembro del comité.”
- Página 6, línea 3: sustituir “5” por “6”
- Página 6, líneas 5 a la 9: después de “a.” eliminar todo su contenido y sustituir por “El Comité Ejecutivo será dirigido por un Presidente que será seleccionado por sus miembros. A su vez, el Comité Ejecutivo adoptará las políticas, los protocolos y los reglamentos necesarios; servirá de enlace entre el Centro y el Gobernador; y adoptará las reglas

	necesarias para su funcionamiento interno, incluyendo la convocatoria y frecuencia de reuniones.”
Página 6, líneas 10 a la 12:	después de “b.” eliminar todo su contenido y sustituir por “Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo ad honorem y a discreción del Gobernador.”
Página 6, líneas 13 a la 16:	después de “c.” eliminar todo su contenido y sustituir por “Se crea mediante la presente Ley la posición de “Director Ejecutivo del Centro” quien responderá al Comité Ejecutivo y será responsable de la administración diaria del Centro. Mientras el Comité Ejecutivo no designe otro Director Ejecutivo, sus labores serán desempeñadas por el Director de la OASP.”
Página 6, línea 18:	eliminar “, siempre estando presente”
Página 6, línea 19:	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 22:	eliminar “el/la directora(a)” y sustituir por “por el Presidente, por el Director Ejecutivo,”
Página 6, línea 23:	después de “firmada” eliminar “.” añadir “o cualquier medio de comunicación oficial adoptado.”
Página 6, líneas 25 y 26:	eliminar “, o por los(as) Presidentes(as) de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa”
Página 6, línea 28:	sustituir “6” por “7” y “Banco de Datos” por “Centro”
Página 6, línea 29:	después de “que” insertar “información”; sustituir “compartido y transferido” por “compartida y transferida”
Página 6, línea 30:	después de “combatir” insertar “el terrorismo y”
Página 7, línea 2:	eliminar “Banco de Datos” y sustituir por “Centro”
Página 7, líneas 4 a la 6:	después de “Ley” insertar “.” y eliminar todo su contenido.
Página 7, línea 7:	sustituir “7” por “8” e insertar después de “.-” “Deberes” y eliminar “El Comité Ejecutivo establecerá, a través de reglamentación, los”
Página 7, líneas 8; 9 y 10:	eliminar todo su contenido.
Página 7, líneas 11 a la 19:	después del inciso a; eliminar todo su contenido y sustituir por “El Centro mantendrá un Sistema de Manejo y Análisis de Incidentes de Puerto Rico bajo la custodia de OASP. Cada entidad participante mantendrá funcionando, en tiempo real, desde sus oficinas centrales y/o regionales, un sistema de intercambio de datos que

- Página 7, líneas 20 a la 22: alimentará este sistema. Todo análisis, comunicación y/o diseminación de información será manejado según los protocolos de confidencialidad establecidos por el Comité Ejecutivo. Estos protocolos deberán establecer los criterios para autorizar el manejo de información sensitiva por el personal y los demás participantes del Centro.” después del inciso b; eliminar todo su contenido y sustituir por “El Centro será responsable de recopilar la información de seguridad de las entidades no-gubernamentales a través de su Programa de Infraestructura Crítica. La OASP firmará acuerdos de entendimiento con las entidades que deseen participar voluntariamente en el proceso. La participación de entidades no-gubernamentales tendrá como objetivos principales: obtener la información solicitada por las agencias para una completa recopilación de data; recibir información de seguridad según las necesidades reales de conocimiento; y recibir adiestramiento de seguridad pública y protección contra emergencias.”
- Página 7, líneas 23 y 24: después del inciso c; eliminar todo su contenido y sustituir por “El Centro será responsable de llevar a cabo y/o recopilar las evaluaciones de riesgo y amenaza (“risk and threat assessments”) de los edificios del Gobierno de Puerto Rico, las agencias y de los municipios. También podrá ofrecer este servicio a entidades no-gubernamentales.”
- Página 7, línea 26: eliminar “Banco de Datos” y sustituir por “Centro”
- Página 7, línea 27: insertar “.” eliminar “, para todos los niveles de seguridad.”
- Página 7, línea 29: eliminar “banco” y sustituir por “Centro”
- Página 8, línea 2: eliminar “Banco” y sustituir por “Centro”
- Página 8, líneas 13 a la 20: después de “i.” eliminar todo su contenido y sustituir por “El Centro operará con fondos federales asignados por el DHS y administrados por OASP y cualesquiera otros fondos que le puedan ser asignados.”
- Página 8, línea 21: sustituir “8” por “9”
- Página 8, línea 24: después de “criminal” eliminar “.” y añadir “, terrorista o que atente contra la seguridad pública.”

Página 8, línea 26:	sustituir “9” por “10” y eliminar “Banco de Datos” y sustituir por “Centro”
Página 8, línea 34:	eliminar “Banco de Datos” y sustituir por “Centro”
Página 9, línea 3:	sustituir “10” por “11”
Página 9, línea 13:	sustituir “11” por “12”
Página 9, línea 14:	después de “Puerto Rico” eliminar “y a los)(as) Presidentes de los Cuerpos de la Asamblea Legislativa”
Página 9, línea 17:	eliminar “Banco de Datos” y sustituir por “Centro”
Página 9, línea 19:	eliminar “Banco” y sustituir por “Centro”
Página 9, línea 20:	sustituir “12” por “13”
Página 9, líneas 22 a la 26:	sustituir “13” por “14”; eliminar todo su contenido y sustituir por “Todas las agencias deberán cooperar con la gestión del Centro y proveer la información y los recursos necesarios para que el Centro realice sus funciones, de conformidad con la capacidad fiscal y la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Centro de manera que se cumpla con los propósitos de esta Ley. También podrán destacar personal en el Comité Ejecutivo.”
Página 9, línea 27:	sustituir “14” por “15”
Página 9, línea 32:	eliminar “Banco de Datos” y sustituir por “Centro”
Página 9, líneas 33 y 34:	eliminar “Banco de Datos” y sustituir por “Centro”
Página 10, línea 1:	sustituir “15” por “16”
Página 10, línea 4:	eliminar “Banco de Datos” y sustituir por “Centro”
Página 10, línea 6:	sustituir “16” por “17”; eliminar “Banco de Datos” y sustituir por “Centro”
Página 10, líneas 13 a la 19:	eliminar todo su contenido.
Página 10, línea 20:	sustituir “19” por “18”
Página 10, línea 24:	sustituir “20” por “19”

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 11:

después de “Para establecer la”; eliminar todo su contenido y sustituir por: “Ley para la creación del Centro de Fusión Estatal de Información para la Seguridad Nacional”; para crear su Comité Ejecutivo; para establecer

funciones; para crear la posición de Director Ejecutivo del Centro; y para otros fines relacionados.”

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, seis comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

LEY NUM. 92.-

Aprobada el 16 de junio de 2011.-

(P. de la C. 535) “Para declarar como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico la preparación de las personas que interesen contraer matrimonio y enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para ofrecer a los contrayentes que soliciten una licencia de matrimonio, la disponibilidad de un Curso de Orientación Prematrimonial; describir el contenido y los requisitos del Curso; asignar al Departamento de la Familia la responsabilidad de diseñar, reglamentar, impartir, acreditar instituciones comunitarias para colaborar en la difusión del Curso, para la preparación, evaluación, revisión del mismo y disponer plazos de vigencia.”

LEY NUM. 93.-

Aprobada el 16 de junio de 2011.-

(P. de la C. 2405) “Para enmendar el Artículo 5.19 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de disponer penas adicionales contra aquellas personas que intencionalmente pongan en posesión de armas de fuego a menores de dieciocho (18) años de edad para que éstos las posean o transporten y para los casos en que estos menores causen daños a otros o a sí mismos o cometan faltas graves mientras las portan.”

LEY NUM. 94.-

Aprobada el 16 de junio de 2011.-

(P. de la C. 3141) “Para establecer, por un término de noventa (90) días a partir de la orden administrativa que emita el CRIM para implantar esta Ley, un plan de incentivos para el pago de deudas por concepto de contribuciones sobre las propiedades muebles e inmuebles adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; enmendar el inciso (b) del Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal”, para facultar a los municipios a hacer gestiones de cobro en coordinación con el CRIM por la vía administrativa o judicial, contra cualquier contribuyente que adeude contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, establecer ciertas exclusiones; disponer obligaciones a la Directora Ejecutiva del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); y para otros fines.”

LEY NUM. 95.-

Aprobada el 16 de junio de 2011.-

(P. de la C. 3331) “Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de extender por dos años fiscales adicionales, hasta el 30 de junio de 2013, la suspensión de la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.”

LEY NUM. 96.-

Aprobada el 16 de junio de 2011.-

(P. de la C. 3336) “Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (k) del Artículo 25-A de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, para crear dentro del Fondo de Desarrollo una cuenta con el nombre de Cuenta del Corpus; para disponer que se utilice una porción de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus para hacer una contribución al Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer como el Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertirá dicha contribución; y disponer cómo se invertirá el sobrante de los fondos depositados en la Cuenta del Corpus.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 55.-

Aprobada el 17 de junio de 2011.-

(R. C. de la C. 896) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Utuado, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Sabana Grande Abajo localizada en la Carretera PR 611, Km. 4.3 en la jurisdicción del Municipio de Utuado, por ésta estar en desuso y abandonada y para el desarrollo de un proyecto de centro comunal y que, a su vez, sea sede de la organización comunitaria y sin fines de lucro “Grupo Alpha”, dedicada a dar mantenimiento a las áreas verdes, caminos, carreteras; y a desarrollar obras sociales.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso b), del Secretario de la Cámara de Representantes una comunicación informando que dicho Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 2102, para que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por los compañeros de la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción en la concurrencia?

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso d), los compañeros de la Cámara de Representantes informan que dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del Proyecto de la Cámara 1208, con el fin de reconsiderarlo. Para que el Senado de Puerto Rico le otorgue el consentimiento a la petición de la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se otorga el consentimiento.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5390

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar a Neftalí Rosario Velásquez, con motivo de sus logros alcanzados en el Béisbol, hasta llegar a ser seleccionado como uno de los mejores prospectos por la “Major League Baseball” (MLB).”

Moción Núm. 5391

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar a Julio A. Torres Rivera, con motivo de sus logros alcanzados en el Béisbol, hasta llegar a ser seleccionado como uno de los mejores prospectos por la “Major League Baseball” (MLB).”

Moción Núm. 5392

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar a Cristian N. Otero Adorno, con motivo de sus logros alcanzados en el Béisbol, hasta llegar a ser seleccionado como uno de los mejores prospectos por la “Major League Baseball” (MLB).”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 2183

Por el señor Díaz Hernández:

“Para extender [~~a nombre del Senado de Puerto Rico,~~] la más cálida felicitación y reconocimiento **del Senado de Puerto Rico** al joven jinete puertorriqueño, Juan Carlos Díaz, por ser el primero en alcanzar tres mil victorias en el Deporte Hípico de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico se honra en reconocer los logros y el desempeño de atletas y deportistas puertorriqueños que a través de su esfuerzo y dedicación colocan el nombre de Puerto Rico en alto, tanto a nivel nacional como internacional.

Desde su debut como jinete profesional el 1 de enero de 1996, Juan Carlos Díaz siempre ha demostrado ser un joven con mucha entrega, dedicación y compromiso con el Deporte Hípico de Puerto Rico. Estas cualidades son las que han dirigido a Díaz por el camino del éxito en dicho deporte tan importante y significativo para nuestro Pueblo. Por tal razón, lleva el título del jinete con mayor cantidad de logros alcanzados en el hipismo puertorriqueño.

En el año 2001 logró el triunfo de su primer clásico, éste fue el Clásico Luis Muñoz Marín y lo hizo sobre el ejemplar Borinquen. Desde el año 2003, hasta la actualidad posee el título de mayor cantidad de victorias por año dentro del hipismo puertorriqueño.

Juan Carlos Díaz posee la marca de mayor cantidad de triunfos clásico en un año con 16, por otra parte, en un año obtuvo 39 victorias en 487 montas. En el año 2009 estableció el récord de más carreras ganadas por un jinete en Puerto Rico con 339 victorias. Juan Carlos Díaz se convirtió en el primer jinete en la historia de Puerto Rico en alcanzar las tres mil (3,000) victorias, el pasado 9 de junio de 2011. Es uno de cinco jinetes en ganar cuatro clásicos consecutivos, además de hacerlo en dos ocasiones y fue ganador de cinco clásicos consecutivos en una ocasión. En eventos del Caribe tiene dos triunfos, ambos la Copa Dama del Caribe: con Batalladora (2006) y Transformadora (2009); además de ser el único en ganar el Jockey Challenger en dos ocasiones (2007-2009). Fue honrado al Salón de la Fama del Hipismo Puertorriqueño en el 2010.

Es por lo antes expuesto que el Senado de Puerto Rico entiende menester felicitar y reconocer la extraordinaria labor de este joven jinete puertorriqueño y le exhorta a que continúe cosechando grandes éxitos para el bien propio y de la sociedad puertorriqueña. En adición, por haber alcanzado tan prestigiosa vocación profesional y personal, y haber manejando ambas con tal esmero y dedicación. ¡Enhorabuena!

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Para] Extender [~~a nombre del Senado de Puerto Rico,~~] la más cálida felicitación y reconocimiento **del Senador de Puerto Rico** al joven jinete puertorriqueño, Juan Carlos Díaz, por ser el primero en alcanzar tres mil victorias en el Deporte Hípico de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Juan Carlos Díaz.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 2184

Por la señora Santiago González:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, al Equipo del Recinto Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, por haber obtenido el Campeonato de la Competencia Nacional 2011 de la Organización Students in Free Enterprise (SIFE), ~~con~~ **por** sus proyectos de empresarismo con **un** enfoque social, económico y ambiental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Puerto Rico en Humacao (UPRH) se coronó el viernes, 17 de junio de 2011, como campeona de la Competencia Nacional 2011 de la organización Students in Free Enterprise (SIFE), con sus proyectos de empresarismo con enfoque social, económico y ambiental.

El equipo de la UPRH lleva, desde el año 2008, participando en la organización y tiene 36 miembros activos y 20 asociados. Para la competencia presentaron cuatro proyectos en los cuales atienden problemas de su recinto universitario, la economía de Puerto Rico, las comunidades y empresarios individuales, con una motivación a mirar más allá de la realidad presente.

Students in Free Enterprise (SIFE) es una organización sin fines de lucro con presencia internacional en la que participan importantes líderes del sector privado para apoyar la gestión de los universitarios participantes. El equipo de la UPRH participará en la copa mundial de SIFE, que se celebrará en Malasia durante el mes de octubre de este año.

El Senado de Puerto Rico se une a la felicitación y reconocimiento del pueblo puertorriqueño al Equipo del Recinto Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, por el galardón obtenido en la Competencia Nacional 2011 de la Organización Students in Free Enterprise (SIFE). Este logro es un ejemplo a ser emulado por las organizaciones juveniles y ~~[dejar]~~ **colocar** en alto el nombre de su institución educativa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, al Equipo del Recinto Universitario de Humacao de la Universidad de Puerto Rico, por haber obtenido el Campeonato de la Competencia Nacional 2011 de la Organización Students in Free Enterprise (SIFE), ~~[con]~~ **por** sus proyectos de empresarismo con **un** enfoque social, económico y ambiental.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, se entregará por conducto de la Honorable Luz M. Santiago González, Senadora del Distrito de Humacao, al Equipo del Recinto Universitario de Humacao de Puerto Rico en la Competencia Nacional 2011 de la Organización Students in Free Enterprise (SIFE), para su conocimiento y ser ejemplo de compromiso educativo.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Que el Anejo A se apruebe en su totalidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Informe del Proyecto del Senado 1455 sea devuelto a las Comisiones originales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve el Informe del Proyecto del Senado 1455.

SR. ARANGO VINENT: Para que también el Informe del Proyecto del Senado 1708 sea devuelto a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda la devolución.

SR. ARANGO VINENT: Y el Informe del Proyecto del Senado 2050 sea devuelto a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 746 (conc.); el Sustitutivo del Senado a los P. del S. 769, 771 y a los P. de la C. 89, 740, 1298 y 1953; P. del S. 1580, 1843; P. de la C. 560, 1185, 1930, 2138, 2299, 2686).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1490, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como “Día de la Industria del Café”, con motivo de celebración del comienzo del pico de la cosecha del café y en honor a la historia, la cultura, la importancia económica y social que representa la producción de café en nuestra Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Muchas veces la sociedad olvida la aportación que han hecho miles de puertorriqueños que escogieron como modo de vida y sustento trabajar la tierra en la zona de la montaña produciendo café. La empresa de café es la última sobreviviente de las primeras tres grandes industrias agrícolas que iniciaron la era moderna de los puertorriqueños como pueblo. El tabaco, la caña de azúcar y el café constituyeron en nuestra sociedad el círculo de mayor actividad económica y fueron la fuente de recursos para que se generaran otras empresas. Esta actividad agrícola de la época financió el Plan de Manos a la Obra en la década del los años 60 al 70 que transformó la economía agrícola a una de manufactura. Paradójicamente, rezagando al sector agrícola a uno de menor importancia económica aunque nunca se perdió la importancia social de miles de ciudadanos que viven en la zona rural.

La industria del café ha tenido que sobrepasar desastres climatológicos, éxodo del trabajador a los Estados Unidos y a las zonas urbanas en busca de mejor calidad de vida, aumentos en los costos de producción y el valor de la tierra, falta de mano de obra, exigencias ambientales y de salud, y sobre todo la pérdida de los mercados de exportación que una vez tuvimos con gran preferencia.

Hoy día más de diez mil (10,000) caficultores productores continúan operando con gran valor y esfuerzo atendiendo sobre cincuenta y seis mil (56,000) cuerdas sembradas de café (Censo Agrícola Federal, 2002), de los cuales la gran mayoría son pequeños y medianos y proveen empleos a cerca de veinte mil (20,000) empleados anualmente. Los caficultores están distribuidos en 22 municipios de la región oeste central. Los principales municipios que componen la zona de producción de café son: Adjuntas, Jayuya, Lares, San Sebastián, Añasco, Guayanilla, Mayagüez, Orocovis, Ponce, San Germán, Ciales, Las Marías, Maricao, Utuado, Juana Díaz, Moca, Peñuelas, Villalba, Sabana Grande y Yauco.

El cultivo de café es responsable de ingresos y empleos indirectos generados por la compra de insumos para su producción y por las fases de elaboración y mercadeo. El cafetal, como bosque secundario, contribuye a proteger la cuenca hidrográfica y preserva especies. Se han identificado alrededor de ciento treinta y dos (132) beneficiadores de café en la isla y unos treinta y nueve (39) torrefactores. En el 2005 la producción de café reportó un valor de \$33.9 millones al ingreso bruto del país y en el 2008 este valor aumentó a \$40.8 millones, un aumentó de 17%.

Conscientes de esta importancia económica y social, la Asamblea Legislativa entiende necesario declarar el “Día de la Industria del Café” como un reconocimiento a la clase trabajadora agrícola de la zona de la montaña. Proveyendo de esta forma, el mérito correspondiente a la ardua labor que realizan estos valientes trabajadores, con miras a alcanzar nuevos horizontes en una caficultura moderna que retome los mercados internacionales que una vez tuvo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como “Día de la Industria del Café”

Artículo 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Agricultura a recabar la cooperación de los diversos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno para la celebración de dicho día conmemorativo.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Agricultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1490, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1490, tiene como propósito declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como “Día de la Industria del Café”, con motivo de celebración del comienzo del pico de la cosecha del café y en honor a la historia, la cultura, la importancia económica y social que representa la producción de café en nuestra Isla.

Durante los años la industria del café ha tenido que sobrepasar desastres climatológicos, éxodo del trabajador a los Estados Unidos y a las zonas urbanas en busca de mejor calidad de vida, aumentos en los costos de producción y el valor de la tierra, falta de mano de obra, exigencias ambientales y de salud, y sobre todo la pérdida de los mercados de exportación que una vez tuvimos con gran preferencia.

Más de diez mil (10,000) caficultores productores continúan operando con gran valor y esfuerzo atendiendo sobre cincuenta y seis mil (56,000) cuerdas sembradas de café (Censo Agrícola Federal, 2002), de los cuales la gran mayoría son pequeños y medianos y proveen empleos a cerca de veinte mil (20,000) empleados anualmente. Los caficultores están distribuidos en 22 municipios de la región oeste central. Los principales municipios que componen la zona de producción de café son: Adjuntas, Jayuya, Lares, San Sebastián, Añasco, Guayanilla, Mayagüez, Orocovi, Ponce, San Germán, Ciales, Las Marías, Maricao, Utuado, Juana Díaz, Moca, Peñuelas, Villalba, Sabana Grande y Yauco.

Además cabe destacar que el cultivo de café es responsable de ingresos y empleos indirectos generados por la compra de insumos para su producción y por las fases de elaboración y mercadeo. El cafetal, como bosque secundario, contribuye a proteger la cuenca hidrográfica y preserva especies. Se han identificado alrededor de ciento treinta y dos (132) beneficiadores de café en la isla y unos treinta y nueve (39) torrefactores. En el 2005 la producción de café reportó un valor de \$33.9 millones al ingreso bruto del país y en el 2008 este valor aumentó a \$40.8 millones, un aumento de 17%.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, solicitaron comentarios a diversas entidades sobre el Proyecto del Senado Número 1490. Entre estas, el **Departamento de Estado**, el **Departamento de Hacienda**, el **Municipio de Moca**, el **Municipio de Ponce**, el **Municipio de Yauco** y el **Municipio de Mayagüez**.

El **Departamento de Estado**, luego de evaluar los meritos de la medida, no tiene objeción alguna en la aprobación de la misma. Por entender que el cultivo de café es responsable de ingresos y empleos indirectos generados por la compra de insumos para su producción y por las fases de elaboración y mercadeo. Además entiende que el cafetal, como bosque secundario, contribuye a proteger la cuenca hidrográfica y preserva especies.

Por otra parte, el **Departamento de Hacienda**, informa que luego de evaluar la medida esta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, o a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

Por otro lado, el **Municipio de Moca** informa que tiene algunos agricultores que cultivan café los cuales venden a los productores y elaboradores de café en los municipios cercanos. El Municipio de Moca entiende que la presente pieza legislativa hace justicia a todos las personas que intervienen en esa industria, pues lo reconoce con un día conmemorativo. Por tanto apoya el proyecto propuesto y proponen que se apruebe incluyendo una sección que se le ordena al Secretario de Agricultura que realice una actividad en unión a las agencias del gobierno concernidas, la empresa privada relacionada con el café y los caficultores.

El **Municipio de Ponce**, informa que la industria del café en Puerto Rico lucha día a día por sostenerse y anhela alcanzar el nivel que su calidad merece. Reconocen que la medida busca reconocer tan valiosa gesta. Por lo cual es un placer para el Municipio de Ponce contar en su zona norte con caficultores de alto nivel. El Municipio nos informa que alrededor de mil ochocientas treinta y cinco 1,835 cuerdas están dedicadas a este cultivo según el último censo para el año 2002. Por todo lo cual, el Municipio de Ponce reconoce formalmente la posición como parte de la historia y cultura agrícola a todos aquellos que han hecho del café su razón de existir además endosa la medida según redactada.

El **Municipio de Yauco**, endosa favorablemente el Proyecto del Senado Número 1490 sobre declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como el Día de la Industria del Café. Y se enorgullecen de que medidas como esta se les de la atención requerida dado el caso que nuestros agricultores trabajan tan arduamente para llevar a nuestros hogares del fruto de nuestra tierra y señalan que es digno de celebración para tan importante clase trabajadora.

De otra parte, el **Municipio de Mayagüez** informa que forma parte de la zona cafetalera de Puerto Rico, junto con algunos pueblos como Lares, Utuado, Ciales, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Juana Díaz, Ponce y Peñuelas entre otros de los aproximadamente veintidós 22 Municipios en donde se cultiva café. Indica que coinciden con lo antes expuesto en cuanto a la importancia de proveer herramientas a los avicultores para la inserción de la caficultura puertorriqueña en los mercados internacionales. Entienden además que el cultivo del café ha sido una insignia cultural de Puerto Rico a través de los años de la cual derivamos un gran orgullo. Por tanto endosan plenamente la aprobación del Proyecto del Senado Número 1490.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Luego de haber analizado le presente medida la Comisión de Gobierno entiende necesario declarar el "Día de la Industria del Café" como un reconocimiento a la clase trabajadora agrícola de la zona de la montaña. Proveyendo de esta forma, el mérito correspondiente a la ardua labor que

realizan estos valientes trabajadores, con miras a alcanzar nuevos horizontes en una caficultura moderna que retome los mercados internacionales que una vez tuvo.

La Comisión señala que el cultivo de café ha sido una insignia cultural de Puerto Rico a través de los años de la cual derivamos gran orgullo. La producción de café sostiene a miles de residentes de la zona cafetalera ubicada en el centro de la Isla, por lo cual tiene gran importancia socioeconómica y ambiental. La presente pieza legislativa hace justicia a todas las personas que intervienen en esa industria, pues lo reconoce con un día conmemorativo.

A tenor con lo anterior, las **Comisiones de Gobierno; y de Agricultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1490, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Luis Berdiel Rivera

Presidente

Comisión de Agricultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1513, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a los fines de corregir errores de redacción en la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 28 de 18 de marzo de 2010 enmendó el primer párrafo de la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925. Con el fin de corregir errores de redacción en la Ley Núm. 28 de 2010 se presenta el presente Proyecto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“[Artículo 13.-] *Sección 12.-* Ejercicio de la cirugía dental

Según los términos de esta Ley...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación del P. del S. 1513, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La intención legislativa de esta pieza es enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de 1957, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a fin de corregir errores en la redacción de la Ley Núm. 28 de 2010.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1513 fue presentado con la intención de enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 agosto de 1925, en específico todo lo relacionado con la práctica comúnmente conocida como “bleaching”. La ley conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, se pretendía aclarar que sólo las personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico, estarían autorizadas a realizar el procedimiento de blanqueamiento dental.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme al análisis realizado, la Comisión suscribiente concluye que esta medida no tiene impacto fiscal ni habrá impacto alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Al evaluarse la medida, la misma se aprobó utilizando el término Artículo 13 en vez de secc. 12. Por tal razón se presenta esta medida para corregir el error de redacción.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1513, sin enmiendas con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1526, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir los Artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los efectos de crear un Administrador de Servicios de Salud Correccional del sistema de corrección y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19 establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico el "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

A esos efectos, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, creó la Administración de Corrección de Puerto Rico con la finalidad de "...ofrecerle al sistema correccional de Puerto Rico, mecanismos y soluciones de avanzada, ajustados a la realidad y a los mejores intereses de la comunidad puertorriqueña, mediante la implementación de una reforma profunda en sus estructuras y programas, dictada ésta por una visión amplia de conjunto y por una planificación integral."

La visión y misión de la Administración de Corrección es administrar un sistema correccional integrado dirigido a implantar enfoques y estrategias que fomenten la estructuración eficaz de tratamientos individualizados a través de programas de rehabilitación en la comunidad y mejores servicios de salud, tanto médicos como terapéuticos.

Los servicios médicos que deben ofrecérsele a los confinados deben incluir no sólo condiciones de salud física y mental, sino servicios dirigidos a la rehabilitación. Dichos servicios deben contemplar aspectos de adicción, tales como: adicción a sustancias controladas y alcoholismo, entre otros. Durante el término que se encuentren en reclusión, merecen una atención médica de excelencia y un sistema que realmente propenda a la rehabilitación, para lograr así, su reintegración a la sociedad.

Desde el año 1979 los confinados presentaron un reclamo por sus derechos y una mejor calidad de servicios médicos en las facilidades correccionales del país. Su lucha los llevó a presentar una demanda de clase contra el gobierno de Puerto Rico en el Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico. El caso Morales Feliciano presentó una realidad lamentable de las circunstancias de las cárceles del país, donde los confinados estaban expuestos a condiciones de hacinamiento, además de la ausencia de servicios de salud de calidad.

En el año 1985, el Departamento de Salud realizó una evaluación a los fines de determinar la calidad de los servicios de salud brindados a los confinados en las facilidades correccionales. Dicha investigación demostró la carencia de los servicios adecuados de salud. Como resultado, el Gobierno tomó varias medidas dirigidas a lograr alcanzar el cumplimiento con el caso Morales Feliciano. Como parte del caso, el Tribunal Federal ordenó la creación de la Oficina del Monitor Federal, cuya única responsabilidad es velar e informar sobre el cumplimiento del Gobierno con las estipulaciones y órdenes del caso. Sin embargo, el informe emitido en el año 1997 por dicha Oficina expresó que no se estaba cumpliendo con las estipulaciones y recomendó la Sindicatura como alternativa. A esos efectos, se sometió una Moción Conjunta en la que se propuso la creación de una corporación privada sin fines de lucro para administrar el Programa de Salud Correccional. El Tribunal acogió la Moción y dio paso a la creación del "Correctional Health Services Corporation". Así las cosas, el 30 de junio de 2005, se firmó la Orden Ejecutiva OE-2005-49 para autorizar la transferencia del Programa de Salud Correccional a la Administración de Corrección.

Actualmente, los confinados reclaman que no se les proveen los tratamientos necesarios, los medicamentos requeridos, no los llevan a sus citas médicas o los llevan tarde y la escasez de personal médico es evidente, afectando adversamente la calidad de los servicios de salud brindados a la población correccional.

A esos efectos, esta Asamblea Legislativa entiende que debe crearse la figura del Administrador de Salud Correccional, dentro la Administración de Corrección y bajo el mandato del Secretario de Corrección, para que éste, administre los servicios de salud correccional. Este puesto deberá ejercerlo una persona con experiencia en el campo de la salud y la rehabilitación, que pueda, de manera profesional y eficiente, establecer dentro del sistema correccional un buen sistema de salud y que a su vez atienda los reclamos de los confinados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden los Artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, para que lea como sigue:

Artículo 65. Administrador de Servicios de Salud Correccional

Los servicios de salud del Sistema de Corrección de Puerto Rico estarán a cargo de un Administrador de Servicios de Salud Correccional. El Administrador será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por el término de seis (6) años y estará adscrito a la Administración de Corrección. Transcurrido el término de su nombramiento no podrá ser renominado. El sueldo anual del Administrador de Servicios de Salud Correccional será de ~~cientos veinte~~ sesenta y cinco mil (\$125,000) dólares anuales, que serán pagados de los fondos que anualmente asigna la Asamblea Legislativa a la Administración de Corrección.

Artículo 66. Requisitos para el Nombramiento del Administrador de Servicios de Salud Correccional

La persona a ser nombrada como Administrador de Servicios de Salud Correccional deberá tener los siguientes requisitos: (a) ser médico de profesión; (b) poseer licencia vigente para el ejercicio de la medicina en Puerto Rico; (c) tener de cinco (5) a ocho (8) años de experiencia en la práctica de la medicina; y (d) tener experiencia en el campo de la rehabilitación.

Artículo 67. Poderes y Facultades del Administrador de Servicios de Salud

El Administrador de Servicios de Salud tendrá la responsabilidad de diseñar y establecer la política pública sobre la administración de los servicios de salud y rehabilitación en el sistema correccional de Puerto Rico. A esos efectos, deberá establecer la reglamentación necesaria para lograr la implementación de la política pública sobre la administración de los servicios de salud y rehabilitación en el sistema correccional y en particular para establecer los programas de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la población correccional.

El Administrador de Servicios de Salud organizará y coordinará los servicios médicos y de rehabilitación en el sistema de corrección con el propósito de que éstos tengan la más alta prioridad entre los servicios que se le brindan a los miembros de la población correccional. Ello conlleva desarrollar un sistema de servicios de salud integrado, con los niveles de calidad y accesibilidad a los mismos. Permitirá, además, que se provean servicios de educación en salud a los confinados, oficiales de custodia y el ofrecimiento de adiestramientos al profesional de la salud. También, establecerá un sistema de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecto-contagiosas y sexualmente transmisibles.

Artículo 68. Funciones y deberes del Administrador de Servicios de Salud Correccional

El Administrador tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- (a) Administrar los servicios médicos que se le proveen a los miembros de la población correccional de la Administración de Corrección.
- (b) Administrar los fondos que la Asamblea Legislativa le asigna a la Administración de Corrección para brindar servicios de salud a los miembros de la población correccional.
- (c) Establecer programas de educación en salud a los confinados, diseñado para mejorar el nivel de conocimiento de éstos sobre la buena salud.
- (d) Proveer servicios de tratamiento contra el uso de sustancias controladas y la adicción.
- (e) Establecer programas de rehabilitación física y mental para los miembros de la población correccional.
- (f) Brindar los servicios de salud de calidad para toda la población penal, de manera que cumplan con los estándares de la práctica profesional autorizada, con énfasis en los servicios de prevención.
- (g) Capacitará a los Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección con conocimientos y destrezas para identificar y referir confinados con síntomas de condiciones de salud física y mental.
- (h) Fortalecer y ampliar los servicios para el manejo médico de los pacientes con VIH/SIDA y sus complicaciones, así como diagnosticar y tratar enfermedades transmisibles entre las que se incluye Tuberculosis, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis C.
- (i) Fortalecer y ampliar los servicios para el manejo médico especializado de los pacientes con condiciones médicas crónicas.
- (j) Velar que se le provea la transportación desde las diferentes instituciones correccionales a los miembros de la población correccional que deben acudir a las citas como parte de los programas de rehabilitación, o tratamiento médico.
- (k) Velar por que se provea la transportación a los miembros de la población correccional para trasladarlos a evaluaciones médicas y a hospitales.
- (l) Adoptar aquellos reglamentos necesarios para llevar a cabo las funciones de la Oficina.
- (m) Administrar y supervisar el funcionamiento del sistema de salud correccional, incluyendo el personal que provee los servicios de salud y rehabilitación a la población correccional.
- (n) Remitir informes trimestrales a la Administración de Corrección sobre la labor realizada por la oficina.
- (o) El Administrador de Servicios de Salud Correccional deberá rendir anualmente un informe tanto al Gobernador como a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, por conducto de las respectivas Secretarías, sobre sus ejecutorias y la situación de los servicios que se brindan en el sistema de salud correccional.
- (p) Preparar el presupuesto anual de la Oficina y someterlo al Administrador de Corrección para su evaluación y aprobación.
- (q) Cualquier otra función que sea necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Artículo 68. Transferencia de recursos.

Se transfieren al Administrador de los Servicios de Salud Correccional todos los recursos, expedientes, equipos, propiedades y presupuesto que estén siendo utilizados o asignados en relación con las funciones, facultades y deberes dispuestos en la presente Ley. El referido traspaso deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 2. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe sobre el P. del S. 1526, recomendando su aprobación con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1526 propone añadir los Artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los efectos de crear un Administrador de Servicios de Salud Correccional del sistema de corrección y para otros fines relacionados.

II. TRANSFONDO HISTÓRICO Y LEGAL**A. Caso Morales Feliciano v. Calderón**

El caso *Morales Feliciano v. Calderón*, Civil No. 79-04(PG) (“Morales Feliciano”), es una acción de clase que fue incoada en el 1979 por los confinados del sistema correccional de Puerto Rico alegando condiciones inconstitucionales de hacinamiento, seguridad, clasificación, ambiente, rehabilitación y salud, entre otras, en violación al debido proceso de ley y la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América. En el 1979, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (Pérez Giménez, J.) determinó que los demandantes tenían probabilidad de prevalecer en los méritos de su reclamación y emitió un interdicto preliminar en relación con dichas áreas. *Morales Feliciano v. Romero Barceló*, 497 F. Supp. 14 (D.P.R. 1979).

Así las cosas, para el año 1986, el Tribunal celebró vistas para evaluar el cumplimiento con las disposiciones del interdicto preliminar. Luego de determinar que continuaba el incumplimiento, el Tribunal procedió a nombrar un Monitor con el mandato de reportar sobre el estado de cumplimiento en todas las áreas del pleito, particularmente el problema más apremiante de hacinamiento. Véase, *Morales Feliciano v. Romero Barceló*, 672 F. Supp.591 (D.P.R. 1986).

En años siguientes, el Monitor, el señor Vince Nathan, rindió cerca de 100 informes sobre las condiciones institucionales, sugiriendo extensas recomendaciones sobre la corrección de las mismas. En la mayoría de los casos, las recomendaciones del Monitor fueron acogidas por el Tribunal mediante órdenes disponiendo su cumplimiento. Además, durante las décadas de los años ochenta y noventa, el Tribunal ordenó la imposición de multas por incumplimiento con las estipulaciones sobre hacinamiento carcelario, llegando a imponer sobre 130 millones de dólares en multas, cuyos pagos fueron depositados en el Tribunal Federal.

Aunque la imposición de multas por hacinamiento cesó en el año 1992, el Tribunal Federal depositó el dinero de las mismas en cuentas de inversión administradas por casas de corretaje y, al presente, se estima que el Tribunal tiene a su disposición un caudal de sobre 230 millones de

dólares, el cual se utiliza para financiar varios proyectos, según el propio Tribunal ha dispuesto. Estos fondos son denominados el Fondo de Multas.

El proyecto principal financiado por el Tribunal Federal con el Fondo de Multas es Correctional Health Services, Corp. (CHSC), la corporación que ha de encargarse de la privatización de los servicios de salud correccional que el Departamento de Salud le presta a la Administración de Corrección desde el año 1990. En adelante, expondremos una síntesis de la operación y administración de los servicios de salud correccional a partir de las determinaciones del Tribunal Federal en el caso aquí antes mencionado.

B. Servicios de Salud Correccional

Como mencionáramos, entre las condiciones institucionales que se persiguió atender mediante la acción de clase Morales Feliciano, se encuentra el ofrecimiento de servicios de salud ofrecidos a los confinados institucionalizados.

A los fines de atender la controversia sobre los servicios de salud, para el año 1990, las partes del pleito presentaron al Tribunal Federal un Plan de Servicios Médicos y de Salud Mental, en adelante (“Plan”) con el propósito de proveerle dichos servicios a los confinados del sistema correccional. Como parte de dicho Plan, el Departamento de Salud y el Departamento de Corrección entraron en un acuerdo Interagencial, el cual disponía que el Departamento de Salud prestara servicios médicos y de salud mental a la Administración de Corrección, a tenor con lo dispuesto en el Plan de Servicios Médicos y de Salud Mental.

Durante el período entre los años 1990 a 1996, según nos indicara el Departamento de Justicia de Puerto Rico, en su comparecencia a vista pública, obtuvieron grandes logros en la prestación de servicios de salud a los confinados. De hecho, como resultado del grado de cumplimiento alcanzado mediante el acuerdo de colaboración gubernamental, en el año 1996, el Tribunal Federal emitió una sentencia final parcial en relación con las áreas principales de litigación en el caso, tales como: (a) salud y salud mental; (b) condiciones ambientales; (c) uso excesivo de fuerza; (d) clasificación; (e) seguridad; (f) hacinamiento; y (g) administración de correo.

Durante el proceso, el Tribunal Federal reconoció los esfuerzos gubernamentales para lograr el cumplimiento óptimo con lo requerido. De acuerdo al Tribunal Federal, “[i]n light of the consensus-based strides that have been made toward the identification of the root causes of defendants’ noncompliance, the prospect for substantial improvement in the lots of the plaintiffs has never been better.” Véase, Orden de 26 de enero de 1996, *Morales Feliciano v. Calderón*, Civil No. 79-04(PG) (Orden no publicada); *Morales Feliciano v. Rosselló González*, 13 F. Supp. 2d 151, 157-58 (D.P.R. 1998). La Orden de 26 de enero de 1996, aunque interlocutoriamente apelable bajo la Regla 54(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil, no fue apelada.

No obstante, por razones que no están claras en el récord, con posterioridad a la Orden de 26 de enero de 1996, el Tribunal celebró vistas en relación con el cuidado médico y los servicios de salud mental. Cabe señalar que el perito del Tribunal había recomendado la sindicatura de los servicios. Tanto los demandantes como los demandados se opusieron a la sindicatura propuesta, y conjuntamente presentaron como alternativa la privatización de los servicios mediante el mecanismo de una corporación sin fines de lucro con representación y fiscalización gubernamental. Véase, *Plaintiff Class’ and Defendants’ Joint Proposal Concerning Correctional Health Program* de 26 de septiembre de 1997, Anejo I.

Luego de las vistas, el Tribunal rechazó tanto la sindicatura como la privatización del programa de Salud Correccional. Véase, *Morales Feliciano v. Rosselló González*, 13 F. Supp. 2d 151, 157-58 (D.P.R. 1998). Aunque el Tribunal encontró incumplimiento en áreas del Plan de

Servicios Médicos y de Salud Mental, entendió que lo adecuado era promover el cumplimiento dentro de la estructura remediativa ya establecida; es decir, dentro del marco del Plan de Servicios Médicos y de Salud Mental.

Así pues, contrario a lo propuesto por el Tribunal, el Gobierno instituyó una corporación sin fines de lucro, CHSC, con el propósito de que la misma proveyera los servicios de salud al Departamento de Corrección bajo la supervisión de la Junta Privatizadora del Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Dicha Junta recibió significativas sumas de dinero del Fondo de Multas.

A partir del año 2000, la Junta Privatizadora fue eliminada. Desde ese momento, el Tribunal asumió directamente la supervisión de la CHSC. Dicho cambio administrativo resultó, además, por orden del Tribunal, en un cambio de la composición de la compañía privada, ya que, según vertió el Departamento de Justicia de Puerto Rico para el récord en la vista pública celebrada, se nombró una nueva junta de directores, sin participación ni fiscalización gubernamental. También se amplió el uso de los recursos del Fondo de Multas para financiar los salarios, contratos y actividades de la compañía privada.

A partir del año 2001, el Gobierno cuestionó la privatización de los servicios de salud correccional tan pronto el Tribunal requirió acción afirmativa de su parte. En el año 2001, por ejemplo, el Tribunal dispuso que el Secretario del Departamento de Salud, en ese entonces el Dr. Johnny Rullán, no podía efectuar reuniones para atender el asunto de los servicios de salud correccional en ausencia de personal de la CHSC. El Departamento de Salud apeló dicha orden al Tribunal de Apelaciones. La solicitud del Departamento de Salud fue desestimada, ya que el Tribunal de Apelaciones entendió que la determinación judicial recurrida era una orden interlocutoria sobre la cual carecía de jurisdicción. Aunque no existía una orden judicial expresamente adoptando la privatización como remedio judicial, el Tribunal Apelativo determinó que el remedio de la privatización había sido adoptado por el Tribunal de Distrito “constructivamente” desde la primera orden concediéndole dinero de multas a la CHSC el 18 de mayo de 1998. Véase, Morales Feliciano v. Rullán, 303 F. 3d 1,4 (1st Cir. 2002).

En el año 2004, el Departamento de Salud presentó una acción para dar por terminado el remedio judicial de la privatización bajo los términos de la ley federal “The Prison Litigation Reform Act de 1996”. (Pub. L. No. 104-134, 110 Stat 1321) Dicha Ley prohíbe a los Tribunales Federales intervenir en la administración de las cárceles a menos que se demuestre que el remedio judicial dictado es el más limitado. Aunque se logró demostrar que los problemas de salud correccional eran esencialmente problemas en la etapa de la transportación de los confinados a las facilidades médicas, y no deficiencias en la prestación de los servicios como tal, el Tribunal Federal rechazó desvincular el problema de transportación del asunto de la oferta de servicios, y denegó la solicitud de la terminación de la privatización. El Tribunal de Apelaciones le concedió entera deferencia a la determinación del Tribunal Federal y confirmó la sentencia.

Como resultado del proceso judicial antes descrito, y en cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal Federal, en estos momentos el Gobierno se encuentra en pleno proceso de implantar el remedio de privatización judicialmente ordenado.

C. Estado actual del proceso de privatización.

Como se puede observar, la privatización de los servicios de salud correccional es un remedio judicialmente ordenado. Habiendo agotado los remedios procesales disponibles, el Gobierno actuó en cumplimiento de una orden judicial que había advenido final y firme en el cauce judicial, para el año 2005. El Departamento de Corrección estaba negociando con la CHSC el contrato de privatización.

El Gobierno realizó gestiones afirmativas para retener la mayor cantidad posible del personal que prestaba servicios al Departamento de Salud bajo el Programa de Salud Correccional. Mediante carta de 10 de marzo de 2005, la CHSC se comprometió a contratar a todo empleado cualificado del Programa de Salud Correccional, y a honrar sus salarios. Además, luego de informar dicho compromiso al Tribunal y solicitar expresamente que el mismo fuera formalmente incorporado al contrato entre las partes. El Tribunal acogió como buena la recomendación de las partes y ordenó que éstas negocien sobre el particular.

Otro evento significativo sobre el Programa de Salud Correccional es que a tenor con la Orden emitida por el Juez Pérez Jiménez, el 26 de enero de 2004, éste fue transferido a la Administración de Corrección, en virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 2005-49, titulada “Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para autorizar la transferencia del programa de Salud Correccional del Departamento de Salud a la Administración de Corrección” de 30 de junio de 2005. El referido traspaso se debió llevar a cabo no más tarde del 1 de julio de 2005.

El Programa de Servicios de Salud Correccional tiene como propósito cumplir adecuadamente con las estipulaciones incluidas en el Plan de Cuidado Médico y de Salud Mental (Medical Health Care Plan) por orden del Tribunal Federal en el aquí mencionado caso de Morales Feliciano v. Romero Barceló, que establecen las responsabilidades del Gobierno en relación con la salud física, dental y mental de la población penal. Prevenir, restaurar y mantener la salud física, dental y mental de la población penal bajo la custodia de la Administración de Corrección, proveyéndoles servicios de salud de primarios, secundarios y terciarios.

III. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró vista pública donde se citó y compareció el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De otra parte la Comisión suscribiente solicitó y recibió el Memorial Explicativo de Correctional Health Services, Corp.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que actualmente en la Agencia existe la posición de Coordinador de Servicios Médicos, y que dicho funcionario tiene la responsabilidad de dirigir la Oficina de Salud Correccional y Detección de Sustancias Controladas. Esta oficina está adscrita a la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios del Departamento. Entre las funciones del Coordinador de Servicios Médicos, según nos indicó el Departamento, se destacan las siguientes:

- Servir de enlace entre Correctional Health Services, Corp. y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Conducir inspecciones de campo en las áreas médicas de las instituciones correccionales para determinar las condiciones en que se encuentren, o el estado de funcionamiento, y recomendar las acciones pertinentes en dicho campo.
- Verificar que los miembros de la población correccional hayan sido sometidos a un examen físico completo, evaluación psicológica y cumplimentar su historial médico.
- Verificar que las áreas médicas cumplan con los niveles adecuados de limpieza e higiene.
- Orientar al Director Regional y a los miembros de la población correccional sobre aspectos relacionados a los servicios médicos.

- Ofrecer recomendaciones a los fines de mejorar la prestación de los servicios médicos que se ofrecen en las instituciones correccionales, tales como salud física, mental y de tratamiento contra la adicción.
- Coordinar con otras Agencias programas de educación en salud para el beneficio de los miembros de la población correccional.
- Velar que se cumplan las disposiciones del Plan de Salud Mental.
- Asesorar a funcionarios y al personal directivo de la Agencia en la formulación de objetivos y prioridades y en el establecimiento de normas y prácticas sobre métodos médicos.
- Orientar sobre aquellos aspectos relacionados con las normas y procedimientos en los programas de salud pública.

No obstante lo anterior, en la vista pública la representante del Departamento de Corrección la Dra. Ivelisse Cruz, Secretaria Auxiliar de programas y servicios, indicó que la posición de Coordinador de Servicios Médicos se encontraba vacante, lo cual demuestra que la CHSC en este momento se encuentra operando sin una persona que fiscalice si realmente se le esta brindando correctamente el servicio de salud a los confinados.

De otra parte, el Departamento destacó que recientemente en la Asamblea Legislativa, se aprobó la Resolución Conjunta 103, del 26 de julio de 2010, para autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$80, 000,000 para la construcción de un Centro Médico Correccional en Bayamón. El Centro Médico Correccional proveerá servicios a la población confinada en las siguientes áreas: Sala de Emergencias, Unidad de Radiología, Unidad de Terapia Física, Unidad de Especialistas y Sub-especialistas, Servicios de Enfermería, Dormitorio Médico y Hospital Psiquiátrico Correccional. Este hecho ciertamente demuestra la necesidad de lo propuesto en esta pieza legislativa, a saber, la creación de un Administrador de Salud Correccional del sistema de correccional.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó expresando que es prerrogativa de la Asamblea Legislativa legislar en torno a lo discutido en esta medida legislativa; y no tuvo objeción legal que oponer a la aprobación de la misma.

Correctional Health Services, Corp., en adelante la Corporación, comenzó destacando que desde el 1 de septiembre de 2005 al presente, administra los servicios de salud correccional en Puerto Rico. Entre los servicios que ofrecen, según nos indicara la Corporación, se detallan los siguientes:

- a) Servicio de Admisiones - a través de este servicio la corporación, realiza una evaluación o cernimiento del estado de salud físico, mental y dental de todos los confinados que ingresan a una facilidad correccional.
- b) *Infirmery* – tiene como propósito primordial proveer un área de hospitalización para el manejo médico de los confinados, cuyas condiciones de salud requieren seguimiento continuo y medidas de tratamiento que no puedan ser provistas en las áreas de vivienda, ni en los servicios ambulatorios de las instituciones correccionales.
- c) Cuidado Extendido – este servicio se compone de los servicios de Dormitorio Médico, Unidades de Tratamiento Psicosocial y Unidades Residenciales para el Tratamiento de Trastornos Adictivos. El servicio de dormitorio médico está dirigido a atender las necesidades de cuidado prolongado de confinados con condiciones

médicas crónicas severas, en etapa terminal y las que producen incapacidad. Las unidades de tratamiento psicosocial son unidades que están dirigidas a atender las necesidades de cuidado prolongado de confinados con trastornos mentales severos y persistentes que requieren supervisión de cerca, estructura y servicios intensos, que pueden incluir confinados dados de alta de servicios de hospitalización o de intervención en crisis, y los que, por su condición, ameritan estar separados de la población general de la institución correccional. En cambio las unidades residenciales para el tratamiento de trastornos adictivos van dirigidas a proveer tratamiento intensivo a confinados con desórdenes de trastornos adictivos, que requieren de esta modalidad de tratamiento residencial, para estabilizar su condición de dependencia a sustancias y que estén a dos años plazo o menos para cumplir la sentencia y/o regresar a la comunidad.

- d) Salas de Emergencia – este servicio va dirigido a atender a los confinados con condiciones de emergencia y de urgencia.
- e) Clínicas Ambulatorias – a través de este servicio los confinados reciben cuidado primario y de urgencia, están dirigidos a evaluar, diagnosticar, dar tratamiento y seguimiento de condiciones crónicas y agudas de salud, que no sean de emergencias. Estos servicios son provistos por profesionales de la salud de distintas disciplinas: médicos (generalistas, especialistas en medicina interna, médicos de familia), dentistas, profesionales de salud mental (psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales), educadores para la salud, enfermería, optometría, terapia física, obstetricia y ginecología y cirugía.
- f) Hospital Psiquiátrico Correccional – provee todos los servicios de salud necesarios para el tratamiento de las condiciones mentales agudas de los confinados en un ambiente hospitalario.
- g) Servicios de Apoyo – estos servicios cuentan con los servicios de laboratorio, radiología, manejo de información de salud, mejoramiento de la calidad, farmacia, educación para la salud, oficina de capacitación y desarrollo profesional y programa de control de infecciones.
- h) Proveedores Externos – los servicios de especialistas y subespecialistas, al igual que los servicios terciarios de sala de emergencia y de hospitalización, de estudios ancilares especializados como los de medicina nuclear, cámara hiperbárica, radioterapia, quimioterapia, diálisis renal, cateterismos, entre otros servicios especializados, son ofrecidos a los confinados en la libre comunidad, mediante acuerdos con la Corporación. La Corporación cuenta con una red de hospitales y proveedores privados, cercanos a las instituciones, para facilitar el acceso de los confinados a dichos servicios.

De otra parte la Corporación indicó que desde el año 2005 al presente, han tomado acciones dirigidas a mejorar los servicios de salud que se prestan a la población correccional. A su vez destacó que muchas de estas acciones han sido y están siendo financiadas con los fondos y el presupuesto asignado a la Corporación por el Tribunal Federal. Algunos de los logros alcanzados por la Corporación, según esta alegara son: la contratación de psiquiatras, tratamiento para los trastornos adictivos y mejoras en los servicios ambulatorios. No obstante en la vista pública, el Departamento de Corrección y Rehabilitación no pudo evidenciar ni identificar cual ha sido el impacto logrado para maximizar los servicios a la población correccional.

La Corporación expresó que el sistema de salud correccional no es un sistema perfecto y que aún queda trabajo por hacer. CHSC afirmó desde su punto de vista, que a pesar de ello, durante los pasados cinco años se ha visto una mejoría considerable en la calidad de los servicios brindados, el acceso a los servicios clínicos y la variedad de servicios ofrecidos. No obstante, no presentó estadísticas, documentación ni evidencia alguna que demuestren que en efecto en los pasados cinco años hubo alguna mejoría en los servicios brindados a la población correccional. Mas sin embargo, actualmente, los confinados continúan reclamando que no se les provee los tratamientos necesarios, los medicamentos requeridos, no los llevan a sus citas medicas o los llevan tarde, esto demuestra que la CHSC esta en incumplimiento con la orden emitida por el Tribunal Federal de Puerto Rico, de atender los problemas de salud de los confinados.

Correctional Health Services, Corp. concluyó reconociendo la autoridad de la Asamblea Legislativa de legislar o modificar legislación existente a tono con las necesidades cambiantes de la sociedad.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto compareció a vista pública e hizo un recuento de la trayectoria del caso Morales Feliciano, y en lo pertinente a lo propuesto específicamente en esta pieza legislativa sugirió que se ausculte la posición de la Administración de Corrección y del Departamento de Justicia.

Luego de considerar y exponer toda la información vertida por las agencias con jurisdicción sobre lo propuesto en esta medida legislativa, lo esencial es tomar conocimiento de que la población correccional ha realizado unos reclamos hace múltiples décadas, y durante distintas administraciones de gobierno, y que los mismos no han sido atendidos. Como cuestión de hecho, los medios noticiosos relatan diversas situaciones en torno a este particular, y a su vez las continuas comunicaciones que se reciben en la Asamblea Legislativa demuestran que aún existen limitaciones en los servicios de salud que se ofrecen a la población correccional en Puerto Rico.

Tomando en consideración que la salud de la población correccional es un elemento esencial para lograr la rehabilitación moral y social del confinado, esta Comisión entiende que es necesario implantar mecanismos proactivos como el propuesto mediante esta pieza legislativa para atender en forma efectiva y eficiente las necesidades de la población correccional. Como cuestión de hecho, a un costo de \$70 millones se construirá un Centro Médico Correccional, en los predios del Complejo Correccional de Bayamón, que será financiado con fondos provenientes de las multas del Caso Morales Feliciano. Y claramente ante este escenario, se hace necesario y esencial la figura de un Administrador de Servicios de Salud Correccional para atender directamente los asuntos de salud de la población correccional. Esta función le compete, por base en la disposición constitucional establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, a la Administración de Corrección.

Así las cosas, cabe destacar que para cumplir con dicho mandato, la ley habilitadora de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, facultó a dicha entidad a estructurar la política pública en el área de corrección y a formular la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la clientela del sistema correccional.

De los argumentos anteriormente esbozados se desprende claramente la necesidad de crear la figura del Administrador de Salud Correccional para que el mismo sea ejercido por una persona con experiencia en el campo de la salud y rehabilitación, para que en efecto pueda de una vez y por todas establecer un buen sistema de salud que contribuya a atender diligente, efectiva y adecuadamente las necesidades de la población correccional en Puerto Rico.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión de seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1526 no conlleva ningún impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. Y ello por razón de que los fondos a utilizarse para la implantación de esta pieza legislativa provendrán del Presupuesto consolidado recomendado para el año fiscal 2011-2012 al Programa de Salud Correccional, el cual asciende a \$73,417,000.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico; previo estudio y evaluación; recomienda la aprobación del P. del S. 1526, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1767, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Civil; de Gobierno; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1, derogar los Artículos 2, 3, 4 y 5, y sustituir por los nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5; añadir los nuevos Artículos 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 5F, 5G, 5H y 5I; derogar el Artículo 6 y sustituir por un nuevo Artículo 6; enmendar los artículos 7, 8, 9 y 11A; añadir un nuevo Artículo 11B; derogar el Artículo 12 y sustituir por un nuevo Artículo 12; enmendar los Artículos 51, 57, 68, 69, 73, 79 y 98, añadir un nuevo Artículo 87A, así como derogar el Artículo 93 y sustituir por un nuevo Artículo 93 a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, denominada “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, para crear la Oficina del Registro de la Propiedad adscrita al Departamento de Justicia, como un componente operacional y fiscal autónomo, con todos los poderes y facultades para llevar a cabo sus funciones y propósitos; disponer que las servidumbres legales de servicio público tienen carácter de tácitas por lo que no se inscribirán en la Oficina Registro de la Propiedad; establecer la inscripción y anotación abreviada; cancelar el cien por ciento

de los derechos de inscripción en el caso de caducidad de los documentos; añadir la caducidad y la no corrección de faltas notificadas en una segunda ocasión como motivo para devolver un documento sin tomar operación alguna, a menos que se hayan corregido las faltas; cambiar y sustituir en todas sus partes los términos “Secretario de Justicia” y “Director Administrativo” por el de “Director”; cambiar y sustituir los términos “registración”, “registrar” y “registrado” por “inscripción”, “inscribir” e “inscrito”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, a fin de sustituir los términos “Secretario de Justicia” y “Director Administrativo” por “Director” y “Departamento de Justicia” por “Gobierno de Puerto Rico” y establecer el sueldo anual de los Registradores; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, denominada “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”, para facultar al archivero a requerir el traslado de los tomos del Registro de la Propiedad en exceso de cincuenta (50) años de existencia; derogar el inciso (e) del Artículo 34 y añadir un nuevo Artículo 34A a la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; enmendar el Artículo 1 y la Sección 4 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, a fin de establecer que las servidumbres legales de servicio público nacen en virtud de ley sin necesidad que sean inscritas en la Oficina del Registro de la Propiedad y disponer que tienen carácter de tácitas sobre los solares por donde discurren; enmendar los Artículos 26 y 27 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, denominada “Ley de Condominios”, para disponer que luego de ser calificada por el Registrador de la Propiedad la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal, la inscripción del edificio en la finca matriz sea mediante el legajo de la Escritura; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos que contienen las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales sobre dichos bienes, los derechos anotables sobre los mismos y de las resoluciones judiciales que afectan la capacidad civil de los titulares. A pesar de que el Registro de la Propiedad es una institución pilar para nuestra sociedad, éste ha quedado rezagado frente al vertiginoso desarrollo socioeconómico y tecnológico que ha experimentado el país. Los problemas que por décadas ha acarreado el Registro de la Propiedad han suscitado muchas discusiones en los diversos sectores sobre su organización operacional y administrativa, su ubicación y la necesidad de implantar medidas que contribuyan al desarrollo y crecimiento del mismo con el propósito de posicionarlo a la altura de las exigencias del tráfico económico, jurídico y tecnológico de nuestros tiempos.

Luego de diversos intentos para resolver el problema del Registro de la Propiedad, la presente Asamblea Legislativa entiende que dentro de la configuración económica y social de Puerto Rico, el Registro de la Propiedad deberá permanecer adscrito al Departamento de Justicia, pero como ente operacional y fiscal autónomo, con la capacidad y la flexibilidad administrativa y fiscal necesaria para llevar a cabo eficientemente sus funciones ministeriales. Al ser el Registro de la Propiedad la base fundamental de nuestra economía, es bajo el palio del ministerio de justicia donde mejor se ubica para garantizar la eficacia de la fe pública registral y legitimar la titularidad, tenencia y transferencia de los títulos de los bienes inmuebles. La seguridad jurídica que provee el Registro de la Propiedad al tráfico de las transacciones de bienes inmuebles es trascendental para el desarrollo y estabilidad de nuestra Isla. Por tal razón, el ejercicio de los poderes, derechos y deberes que ostentará la nueva Oficina del Registro de la Propiedad se considerarán como una función gubernamental esencial, revestida de alto grado de interés público.

La nueva Oficina del Registro de la Propiedad será un Registro centralizado, mediante la consolidación por etapas, de las actuales secciones que componen el Registro de la Propiedad. La sección única estará ubicada en la misma estructura física en la que se encuentre la Oficina del Director y sus componentes administrativos. A tales efectos, la nueva Oficina del Registro de la Propiedad centralizada, operará de forma digital, con acceso de los usuarios a través de la red digital de comunicación, tanto para consultar el Registro, como para la presentación de los documentos y solicitud de certificaciones, previo el pago de derechos. Una vez centralizado la Oficina del Registro de la Propiedad, todos los documentos se presentarán en un sólo lugar, de forma digital, personalmente, por correo o vía facsímil, no importa el municipio al cual pertenezca la transacción. No obstante, el Director de la Oficina podrá establecer terminales de servicio, conforme a la necesidad, conveniencia y disponibilidad de fondos con el objetivo primordial de ofrecer a la ciudadanía la opción de acudir personalmente a presentar documentos, recibir orientación por parte del personal de la Oficina, solicitar copia de planos y para otros fines relacionados.

La centralización propuesta permite la consolidación de funciones y recursos humanos facilitando la administración y supervisión de empleados y funcionarios, la distribución equitativa de la calificación y despacho de documentos para mantener al día al Registro, libera al Registrador de la Propiedad de la supervisión del personal para prestar completa atención a la calificación de los documentos, provee para la estandarización de la información requerida, calificación y cobro de aranceles, entre otros. También disminuye los costos operacionales, los arrendamientos y los servicios de consumo público. Además, permite la comunicación y conexión digital tanto interna como externa de forma más sencilla y sobre todo consolida la información de la data registral en un sólo lugar para proveer fácil acceso tanto a los usuarios como a las agencias gubernamentales, estatales, municipales y federales.

Desde el punto de vista de manejo de información, el Registro de la Propiedad es una gran base de datos, que a diferencia de otras, no refleja la realidad sino que hace la realidad. El Registro de la Propiedad queda configurado como el único medio de conocer la titularidad jurídica inmobiliaria. Siendo esto así, el control, manejo y custodia de esta información está revestido también del más alto grado de interés público requiriendo el tratamiento único, especial, riguroso y de estrictos estándares de seguridad, establecidos en la Ley Hipotecaria, su Reglamento y en las políticas de manejo y resguardo de información. Bajo este contexto, el intercambio de información de la Oficina del Registro de la Propiedad con las agencias gubernamentales y con el gobierno municipal y federal es necesario para mejorar y agilizar el funcionamiento de nuestro sistema social y económico. Así también, lo es la necesidad de desarrollar un sistema tecnológico de comunicación y acceso para que la información del registro pueda ser compartida de manera ágil y rápida con los usuarios y para que la Oficina del Registro de la Propiedad se convierta en una de presentación y acceso digital, mediante los nuevos deberes que ostentará la nueva entidad creada en virtud de esta Ley.

Por otro lado, la necesidad de implantar medidas que contribuyan a facilitar y agilizar la inscripción registral es sin duda un elemento imprescindible para el impulso de un Registro de la Propiedad a la altura de nuestros tiempos. Diversos factores en la organización y funcionamiento de nuestro Registro impiden que el sistema procesal de inscripción registral sea ágil. Los procesos de presentación, despacho, inscripción, impresión y complementación de los documentos, así como los procedimientos paralelos de notificación, recalificación y caducidad hacen el proceso lento, ineficaz y oneroso.

El cúmulo de documentos pendientes de inscripción, la complejidad de las transacciones jurídicas habidas en los mismos, la inscripción simultánea de gravámenes a pesar de estar

cancelados en otro documento presentado y pendiente de inscripción, las servidumbres legales de servicios públicos que no requieren de la inscripción para su constitución, así como requisitos de ley inoperantes o innecesarios, abonan al problema de atraso en el Registro de la Propiedad.

La mala práctica de presentar documentos imperfectos sin que sus faltas hayan sido corregidas o que no cumplen con las disposiciones de ley, promueve que documentos que nunca podrán quedar inscritos disfruten de la publicidad del Registro de la Propiedad. Situaciones tales como múltiples retiros y presentaciones de documentos previamente calificados y notificados aumentan el atraso de inscripción y provocan inseguridad e inestabilidad en el tráfico de transacciones económicas ya que un documento imperfecto impide la inscripción de una transacción posterior.

Diversas jurisdicciones han atendido esta problemática adoptando medidas tales como: la inscripción abreviada para agilizar la inscripción de los gravámenes que ya están cancelados y la inscripción mediante legajo en la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal luego de la calificación del Registrador de la Propiedad para agilizar su inscripción y evitar la repetición de información incluida en las inscripciones de los apartamentos. Otra medida para atender el atraso en el Registro de la Propiedad es agilizar la inscripción de documentos sobre proyectos de urbanización residencial, industrial o comercial mediante la derogación de los requisitos del actual Artículo 93 de la Ley Hipotecaria que dispone que en el caso de cualquier desarrollo urbano de una finca, no podrá registrarse segregación alguna, sin que antes se presenten los documentos que segreguen las parcelas dedicadas al uso común o público, y se consigne la cabida del resto del área destinada a estas. Tal requerimiento de ley ha provocado dilación en la calificación de los documentos de múltiples desarrollos que han tenido que esperar años para contar con la presentación de los documentos necesarios para dar inicio a la inscripción de los mismos.

Es tiempo de que Puerto Rico cuente con una Oficina del Registro de la Propiedad autónoma, con una organización, estructura y asignación presupuestaria viable, que le permita ejercer con efectividad y agilidad sus facultades y responsabilidades para mantenerse al día.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-

Esta Ley se denominará Ley Hipotecaria y *de la Oficina* del Registro de la Propiedad.”

Artículo 2.- Se deroga el Artículo 2 y se sustituye por un nuevo Artículo 2 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

Se crea la Oficina del Registro de la Propiedad adscrita al Departamento de Justicia, como un ente operacional y fiscal autónomo, con la capacidad y la flexibilidad administrativa y fiscal necesaria para llevar a cabo eficientemente las funciones ministeriales establecidas por ley. El ejercicio de los poderes, derechos y deberes que se le confieren a la Oficina del Registro de la Propiedad se considerarán como una función gubernamental esencial, revestida de alto grado de interés público.”

Artículo 3.- Se deroga el Artículo 3 y se sustituye por un nuevo Artículo 3 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

La Oficina del Registro de la Propiedad estará dirigida por un Director quien será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de seis (6) años y hasta que se designe su sucesor. La persona que ocupe el cargo de Director deberá ~~tener~~ cumplir los mismos requisitos que los Registradores de la Propiedad y poseer experiencia y conocimientos en el campo del derecho real hipotecario e inmobiliario, además de conocimientos en el área de administración. Si recayere el cargo en un Registrador de la Propiedad, dicha persona así designada retendrá, a todos los efectos legales, su cargo, condición y derechos de Registrador de la Propiedad, mientras desempeñe sus funciones de Director y no se ~~afectará~~ interrumpirá el término del nombramiento correspondiente a su puesto de Registrador de la Propiedad. La designación de un Registrador de la Propiedad como Director lleva consigo el relevo de la realización de cualesquiera funciones registrales que emanen de su condición de Registrador de la Propiedad, hasta que cese su designación.

El Director será el primer ejecutivo de la Oficina del Registro de la Propiedad; la representará en todos los actos y contratos que fueren necesarios otorgar. El sueldo anual del Director será trece mil dólares (\$13,000) adicionales al establecido para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y desempeñará los deberes y poderes que se le confieren a la Oficina del Registro de la Propiedad, así como aquellas responsabilidades, facultades, deberes y autoridad que le confiere esta Ley o cualquier otra ley.

~~El Director será un funcionario de confianza y el resto del personal que fuere necesario para el funcionamiento de la Oficina del Registro de la Propiedad será de confianza, por contrato o empleados de carrera.”~~

Artículo 4.- Se deroga el Artículo 4 y se sustituye por un nuevo Artículo 4 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-

El Director establecerá la política general de la Oficina del Registro de la Propiedad que estará sujeta a la política pública establecida por el Gobernador, mediante la adopción de reglas que contengan aquellas guías que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de aquellas otras leyes que sean aplicables.

El Director establecerá, mediante órdenes administrativas, las normas y guías que requieran la coordinación operacional y administrativa entre la administración y la sección o las secciones del Registro de la Propiedad.

El Director tendrá facultad para aprobar, enmendar y derogar las reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, así como los reglamentos de carácter interno de la Oficina del Registro de la Propiedad.”

Artículo 5.- Se deroga el Artículo 5 y se sustituye por un nuevo Artículo 5 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-

Para cumplir los objetivos y propósitos de esta Ley, la Oficina del Registro de la Propiedad tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) Operar y administrar la sección o las secciones de la Oficina del Registro de la Propiedad, de conformidad con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y con los objetivos y disposiciones de esta Ley y de aquellas otras leyes que sean aplicables.

(b) Establecer la estructura organizacional que fuere necesaria para el adecuado y ágil funcionamiento de la Oficina del Registro de la Propiedad y adoptar los reglamentos y órdenes administrativas a tales efectos.

(c) Operar con autonomía fiscal para poder llevar a cabo las funciones de la Oficina del Registro de la Propiedad.

(d) Lograr la estandarización de todos los datos de la Oficina del Registro de la Propiedad bajo un concepto relacional de información centralizada, ágil y confiable bajo los estándares más altos de seguridad, protección y resguardo de dicha información.

(e) Maximizar y mantener los equipos de computadoras y de comunicación optimizados con amplia capacidad de transmisión y procesamiento de datos, para ofrecer la conexión y el intercambio de información de forma rápida y segura entre la Oficina del Registro de la Propiedad, su(s) sección (es), las agencias estatales, municipales y federales y los usuarios.

(f) Preservación en formato digital el historial de las fincas y la información de los libros oficiales del registro complementar la base de datos de la Oficina del Registro de la Propiedad ofreciendo acceso inmediato a la misma.

(g) Establecer un sistema de coordinación y ayuda interagencial con la Junta de Planificación, Oficina del Inspector de Notarías, Departamento de Hacienda, Departamento de la Vivienda, Oficina de Administración de los Tribunales y con los demás organismos gubernamentales, corporaciones públicas y organizaciones, personas particulares y entidades privadas para lograr la agilidad del proceso de inscripción registral e intercambio de información.

(h) Maximizar los procesos y procedimientos para que los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles obtengan de manera ágil y rápida la protección de la fe pública registral.

(i) Establecer la uniformidad en todos los procesos y procedimientos registrales incluyendo el cobro de los aranceles.

(j) Crear la Escuela Registral para adiestramientos al personal y funcionarios.

(k) Crear el Archivo Central de Planos que permita ofrecer, previo el pago de derechos, copia de los mismos.”

Artículo 6.– Se añade un nuevo Artículo 5A a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5A.-

La Oficina del Registro de la Propiedad tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) Adoptar, modificar y usar un sello oficial, del cual se tomará conocimiento judicial.

(b) Establecer la organización interna y adoptar las órdenes administrativas y normas para la operación y administración de la misma. La estructura organizacional se dividirá en: Oficina del Director, Recursos Humanos, Administración, Finanzas, División Legal, Auditoría, Tecnología de Información, Archivo Central de Planos y la Escuela

Registral. El Director nombrará un Director Asociado que sustituirá al Director en caso de ausencia temporera o renuncia del Director y designará los funcionarios auxiliares necesarios. El Director Asociado deberá ser un Registrador de la Propiedad con nombramiento vigente y con seis (6) años o más de experiencia en dicho cargo. El Registrador de la Propiedad así designado retendrá, a todos los efectos legales, su cargo, condición y derechos de dicho cargo, mientras desempeñe sus funciones de Director Asociado y no se ~~afectará~~ interrumpirá el término del nombramiento correspondiente a su puesto de Registrador de la Propiedad. La designación de un Registrador de la Propiedad como Director Asociado lleva consigo el relevo de la realización de cualesquiera funciones registrales que emanen de su condición de Registrador de la Propiedad, hasta que cese su designación. El sueldo anual del Director Asociado será de un cinco por ciento (5%) adicional sobre el sueldo del cargo de Registrador de la Propiedad.

(c) Nombrar, trasladar y remover el personal con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, denominada “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y supervisar, fijar y pagar la compensación a los funcionarios y empleados que nombre o contrate.

(d) Asignar responsabilidades y conferir facultades al personal a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos tomando en consideración, entre otros, los siguientes factores:

(1) Las necesidades del servicio.

(2) La asignación y distribución racional de funciones.

(3) La delegación de facultades a tenor con las responsabilidades y tareas.

(4) La selección del personal más idóneo y su ubicación en aquellas funciones que permitan la más efectiva prestación de servicios.

(e) Adoptar un plan de clasificación de puestos.

(f) Contratar servicios profesionales y consultivos.

(g) Aprobar, enmendar o derogar las reglas y reglamentos que se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones y operaciones, los cuales serán promulgados conforme las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Se requerirá además, la previa celebración de vistas públicas, en caso de la adopción, enmiendas o derogación del “Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, o cualquiera que sea su sustituto.

(h) Preparar y someter la petición presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y administrar el presupuesto y los fondos que en virtud de cualesquiera leyes estatales o federales sean asignados o se le encomiende administrar, de acuerdo a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, denominada “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; establecer un sistema de contabilidad de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, denominada “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; y de los reglamentos que rigen la contabilización, administración y desembolso de fondos públicos. Será responsabilidad del Director mantener un presupuesto balanceado de acuerdo a la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

(i) Solicitar de otras agencias gubernamentales la autorización por escrito para el destaque de empleados en la Oficina del Registro de la Propiedad para colaborar con las funciones de la misma y viceversa.

(j) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda en dinero, bienes o servicios que provengan de personas o instituciones gubernamentales o particulares y administrarlos conforme a los términos de la donación y de la ley.

(k) Administrar cualquier programa federal que, por su naturaleza, propósito y alcance, esté relacionado con las funciones de la Oficina del Registro de la Propiedad cuando haya sido designada para ello por el Gobernador o por la agencia federal concernida.

En el ejercicio de esta capacidad deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Gobierno de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como concertar y tramitar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los distintos estados y del Gobierno Federal y del Gobierno de Puerto Rico con respecto al intercambio de información relacionada con las funciones que le han sido encomendadas por esta Ley, siempre y cuando dichos convenios o acuerdo estén autorizados por las leyes de Puerto Rico.

(l) Adquirir mediante donación, arrendamiento o por compra cualquier equipo, materiales, propiedad mueble o inmueble, mejorada o sin mejorar, que sean necesarios para su funcionamiento preventivo, conservación y mejoras a sus instalaciones, facilidades, equipo, materiales, propiedades y bienes que provea, administre u opere. Vender, donar o disponer de cualquier tipo de propiedad o interés en la misma.

(m) Establecer su propio sistema de compras y suministros necesarios para una operación eficiente y económica sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, denominada "Ley de la Administración de Servicios Generales", a tenor con los principios enmarcados en la referida ley y establecer mediante reglamentación su propio sistema de reparación de vehículos sin sujeción a la legislación que establece y reglamenta el Programa de Transporte en la Administración de Servicios Generales, Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

Todas las compras y contratos de suministros y servicios que realice la Oficina del Registro de la Propiedad, excepto servicios profesionales y consultivos, deberán realizarse mediante subasta de acuerdo al procedimiento que se establezca en esta Ley y en el reglamento que adopte el Director. Las subastas se llevarán a cabo por una Junta de Subastas que será nombrada por el Director. Los miembros de la Junta de Subasta no podrán llevar a cabo funciones relacionadas directa o indirectamente con la gestión de adquisición de bienes o servicios por parte de la Oficina del Registro de la Propiedad.

La Junta se reservará el derecho de adjudicar la buena pro en una subasta formal a base de otras consideraciones distintas a la de precio, tales como la calidad del equipo o materiales, su disponibilidad para la entrega y la necesidad institucional, entre otros. La Junta consignará por escrito en el expediente de la subasta, las razones que fundamentaron su decisión. Las decisiones de la Junta de Subastas serán revisadas por la Junta Revisora de Subasta que se crea en esta Ley.

No será necesaria la celebración de subasta formal cuando el gasto estimado para la obra, adquisición o ejecución del servicio no exceda de ~~veinticinco~~ cuarenta y cinco mil dólares (\$25,000) (\$45,000). La compra de materiales, efectos, equipo y la obtención de servicios hasta ~~cuatro~~ cinco mil dólares (\$4,000) (\$5,000) podrán ser por licitación verbal y deberán cotizar por lo menos tres (3) licitadores. El licitador a quien se le adjudique la compra deberá someter una licitación escrita previa a la emisión de la Orden de Compra. Para compras y obtención de servicios desde ~~cuatro~~

cinco mil un dólares (~~\$4,001~~) (\$5,001) hasta veinticuatro mil novecientos noventa y nueve dólares (\$24,999) se solicitarán precios por escrito, por lo menos de tres (3) licitadores. Las compras que envuelvan un importe total estimado mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000) y hasta cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000) requieren que se curse una invitación a todos los proveedores conocidos para que sometan sus cotizaciones por escrito en sobre sellado. Las cotizaciones se mantienen en los sobres cerrados hasta un día preacordado en que se abren todos a la misma vez y se selecciona aquella que mejor convenga a la Oficina y al interés público.

Tampoco será necesaria una subasta, cuando:

(1) una emergencia que atente o ponga en peligro el resguardo, el acceso, la conexión o la seguridad de la información registral, y requiera la entrega inmediata de materiales, efectos o equipo, o la ejecución de obras o servicios, o

(2) exista la necesidad de piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios suplementarios para equipo o servicios previamente suministrados o contratados, o

(3) los precios no estén sujetos a variación, porque sólo existe una fuente de suministro o porque estén fijados por ley.

En tales casos, la compra de materiales, efectos, equipos, o la obtención de servicios, podrá hacerse en mercado abierto, en la forma usual y corriente en los negocios, pero mediante subasta informal.

(n) Otorgar y formalizar los contratos y demás instrumentos necesarios con los municipios, departamentos, divisiones, agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o con personas y empresas privadas. Los municipios, departamentos, divisiones, agencias e instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico están autorizados a concertar contratos y de cualquier otra forma cooperar con la Oficina del Registro de la Propiedad para facilitar la consecución de los objetivos de esta Ley.

(o) Planificar y desarrollar, mediante el uso de fondos y recursos internos y/o aportaciones o recursos externos, la Escuela Registral para proveer capacitación al personal de nuevo ingreso y un programa de educación continua para todos los empleados y funcionarios de la Oficina del Registro de la Propiedad. El programa de educación continua para los Registradores de la Propiedad deberá cumplir con todos los requisitos que requiere el Tribunal Supremo de Puerto Rico a los abogados.

(p) Crear el Archivo Central de Planos que permita ofrecer a los solicitantes, previo el pago de derechos, copia de los mismos.

(q) Recibir ingresos por el uso o arrendamiento de sus instalaciones así como por la venta o distribución de los propios bienes, artículos, copias, servicios profesionales, seminarios, así como gestionar el cobro de aquellas cantidades que le correspondan de acuerdo a los términos de los contratos que suscriba o bajo cualquier ley federal o de Puerto Rico.

(r) Asesorar al Gobernador, a otros funcionarios gubernamentales y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en cuanto a la operación y funciones de la Oficina del Registro de la Propiedad y el derecho real hipotecario e inmobiliario.

(s) Solicitar y obtener la cooperación de otras dependencias gubernamentales, incluyendo corporaciones públicas y los municipios para lograr la consecución de la política pública y los objetivos de esta Ley.

(t) *Rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el estado de los asuntos de la Oficina del Registro de la Propiedad al finalizar cada año fiscal.*

(u) *Crear una reserva, la cual no será menor del uno por ciento (1%) del presupuesto anual asignado. Dicha reserva será utilizada sólo en casos de emergencia, única y exclusivamente para la compra, optimización y mantenimiento de equipo de información y de comunicación y sus programas, de la base de datos registral.*

(v) *Realizar todos los actos convenientes y necesarios para lograr eficazmente los objetivos de esta Ley.*”

Artículo 7. – Se añade un nuevo Artículo 5B a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5B.-

Se crea la Junta Revisora de Subastas para atender y resolver las apelaciones que insten las personas afectadas por las decisiones de la Junta de Subastas de la Oficina del Registro de la Propiedad y la revisión de decisiones en el área de compras y suministros que se le deleguen por el Director. La Junta Revisora tendrá, además, la facultad de formular recomendaciones al Director en torno a los reglamentos en vigor respecto a compras y suministros.

La Junta Revisora de Subasta estará integrada por tres (3) personas que sean de la más alta solvencia moral y de reconocida competencia y experiencia en los asuntos en que habrá de entender este organismo. Los miembros de la Junta Revisora serán nombrados por el Director y no podrán tener interés directo ni indirecto en empresas, negocios, corporaciones o proyectos que hagan negocios con la Oficina del Registro de la Propiedad o con el Departamento de Justicia, que estén financiados total o parcialmente por la Oficina del Registro de la Propiedad o el Departamento de Justicia.

La Junta Revisora evaluará y resolverá las apelaciones que insten las personas afectadas por las decisiones de la Junta de Subastas. La persona afectada podrá instar las apelaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se notifique la decisión adversa. En el caso de aquellos otros organismos relacionados con los procedimientos de subasta cuyas decisiones se le encomiende revisar, se dispondrá mediante orden administrativa el término dentro del cual el afectado podrá instar la apelación ante este foro.

Para el descargo de su encomienda, la Junta Revisora podrá celebrar vistas administrativas, recibir testimonios, citar testigos, requerir la presentación de libros, documentos y cualquier otra prueba, recibir y examinar ésta y cualquier otra evidencia pertinente, reglamentar las audiencias y emitir órdenes a tenor con sus resoluciones.

Cualquier decisión de la Junta Revisora de Subasta podrá ser apelada ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de la Resolución.”

Artículo 8.– Se añade un nuevo Artículo 5C a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5C.-

La Oficina del Registro de la Propiedad constituirá un Administrador Individual para fines de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, denominada “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La Oficina del Registro de la Propiedad estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, denominada “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público” y del Capítulo III de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada.

No obstante lo anterior, y a fin de asegurar la necesaria capacidad y flexibilidad operacional, se le confieren las siguientes facultades:

(a) La Oficina del Registro de la Propiedad podrá crear y reclasificar puestos transitorios cuando surja una necesidad inaplazable de personal adicional para atender situaciones excepcionales e imprevistas o de emergencia, tales como, aumentos periódicos en el volumen de trabajo, actividades especiales de corta duración, sustitución de empleados de carrera en disfrute de algún tipo de licencia con paga, para prestar servicios en proyectos especiales de duración determinada ya sean éstos sufragados con fondos estatales, federales, privados o una combinación de los mismos.

La duración de estos puestos no podrá ser mayor de un (1) año. En el caso de proyectos especiales de duración determinada, se crearán por la duración del proyecto.

(b) La Oficina del Registro de la Propiedad podrá establecer métodos complementarios de compensación o de retribución, basados en criterios medibles de productividad para los empleados con estatus regular de carrera y de confianza. Las normas que a estos fines se adopten se establecerán mediante reglamento y no podrán tener el efecto de alterar las estructuras salariales vigentes, ni confligirá en su aspecto retributivo con la estructura salarial de la Oficina del Registro de la Propiedad.

(c) La Oficina del Registro de la Propiedad creará y mantendrá en la Escuela Registral un programa de desarrollo educacional y adiestramiento, libre de costo para sus recursos humanos.

(d) La Oficina del Registro de la Propiedad podrá contratar personal para realizar funciones altamente especializadas cuando sea imposible atender las necesidades de personal mediante el procedimiento ordinario de reclutamiento.

El Director tendrá que sustentar mediante un informe bajo su firma, la necesidad de reclutar estos servicios y en el que se haga constar que los servicios que se interesa obtener no pueden ser prestados por el personal de la Oficina del Registro de la Propiedad.

(e) Cuando la conducta de un funcionario o empleado de la Oficina del Registro de la Propiedad no se ajuste a las normas establecidas, el Director impondrá la acción disciplinaria que corresponda, según la orden administrativa adoptada a esos propósitos.

(f) Se podrá destituir o suspender de empleo y sueldo a cualquier empleado regular de carrera, previa la formulación de cargos por escrito. Toda formulación de cargos deberá estar precedida por una investigación administrativa mediante la cual se determinará si los hechos, a la luz de la evidencia obtenida, sostienen la necesidad de tomar dicha medida. Cuando la investigación de unos hechos se centra en un empleado en particular, éste tendrá derecho a permanecer en silencio y a no auto incriminarse.

Cuando la conducta del empleado involucre uso ilegal de fondos públicos o cuando exista base razonable para creer que constituye un peligro real para la seguridad, la vida o la moral de los empleados de la Oficina del Registro de la Propiedad, o de los usuarios o del pueblo en general, o para la seguridad de la base de datos registrales, se le podrá suspender de empleo previo a la investigación hasta un máximo de quince días calendarios mediante comunicación escrita. La

investigación se efectuará sin demora y se tomará una determinación sobre la procedencia o improcedencia de la formulación de cargos no más tarde de quince (15) días calendarios desde el día en que se notifique la suspensión.

La formulación de cargos le será notificada al empleado con una relación de los hechos que sostienen la acción disciplinaria y de las normas, reglas o leyes que han sido violadas por dicha conducta. Se le informará de su derecho a una vista administrativa informal para explicar su versión de los hechos, si la solicita dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos.

Luego de la vista administrativa informal, o de transcurridos los quince (15) días sin solicitarla, el Director determinará la acción final que corresponda y la notificará al empleado. Si la decisión fuera destituir al empleado o suspenderlo de empleo y sueldo se le advertirá su derecho de apelación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público dentro del término de treinta (30) días a partir del recibo de la notificación.”

Artículo 9.– Se añade un nuevo Artículo 5D a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5D.-

La Oficina del Registro de la Propiedad establecerá y pondrá en vigor reglas y reglamentos con respecto a la custodia, uso y conservación y disposición de los documentos, expedientes, papeles, archivos y comunicaciones relacionadas con el aspecto administrativo de dicha Oficina. En los casos de documentos de naturaleza fiscal, su conservación estará sujeta a la reglamentación del Departamento de Hacienda conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, denominada “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”; y la conservación y disposición de los documentos de naturaleza registral estará sujeta a las disposiciones aplicables a esta Ley.”

Artículo 10.– Se añade un nuevo Artículo 5E a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5E.-

Se transfieren a la Oficina del Registro de la Propiedad toda propiedad o cualquier interés en ésta, expedientes, equipo, materiales, archivos, documentos, derechos, licencias, permisos, obligaciones y contratos de cualquier tipo, fondos disponibles, asignados o por asignarse y el uso de las instalaciones utilizadas por las secciones del Registro de la Propiedad y su oficina administrativa. En cuanto al personal del Registro de la Propiedad ubicado y asignado en el Departamento de Justicia o en cualquier otra agencia gubernamental ~~adseritos al Registro de la Propiedad~~ o que su sueldo sea pagado por los fondos asignados al Registro, serán trasladados a la Oficina del Registro de la Propiedad, según lo determine el Director. Los empleados que no sean trasladados podrán mantenerse en el Departamento de Justicia o podrán ser reubicados en cualquier agencia de gobierno que requiera de personal, con cargo a los respectivos presupuestos de dichas agencias. Estos empleados conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables.

Los funcionarios y empleados transferidos a la Oficina del Registro de la Propiedad en virtud de esta Ley, conservarán los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables.

El Director estará autorizado para crear los puestos de Jefes de las distintas divisiones administrativas, los cuales serán puestos de confianza.

Se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a traspasar a la Oficina del Registro de la Propiedad, el usufructo de una propiedad inmueble del Gobierno de Puerto Rico que junto con el Director se determine adecuada y que se ajuste a las necesidades de la misma, para lograr la centralización de sus operaciones, la consecución de la política pública y los objetivos de esta Ley.”

Artículo 11.– Se añade un nuevo Artículo 5F a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5F.-

El Director tendrá facultad para adoptar medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada en virtud de esta Ley sin que se afecten los servicios de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Los reglamentos aplicables transferidos en virtud de esta Ley continuarán en vigor hasta que se adopten las normas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley cuando no estén en conflicto con las disposiciones de la misma.

Las transferencias ordenadas en virtud de esta Ley no afectarán las obligaciones contractuales ni las acciones administrativas y reclamaciones judiciales que estén pendientes a su fecha de vigencia, las cuales continuarán tramitándose de conformidad con la legislación anterior. Los contratos de arrendamiento de las secciones actuales, una vez se vayan consolidando en la Oficina del Registro de la Propiedad a nivel central, se transferirán al Departamento de Justicia cuyo Secretario determinará si los mantiene, el término y las condiciones de los mismos o si los rescinde.”

Artículo 12.– Se añade un nuevo Artículo 5G a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5G.- Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley durante el año fiscal vigente que fueron asignados al Departamento de Justicia serán transferidos a la Oficina del Registro de la Propiedad en virtud de lo dispuesto en esta Ley.

A partir del próximo año fiscal, los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley se consignarán en el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico. El presupuesto anual de la Oficina del Registro de la Propiedad será computado en una fórmula basada en el treinta cinco por ciento (35%) del promedio de los recaudos de los últimos tres (3) años pero nunca será menor de treinta (30) millones de dólares. Se dispone además, que se destinará el uno por ciento (1%) de los fondos asignados como reserva. Dicha reserva será utilizada sólo en casos de emergencia, única y exclusivamente para la compra, optimización y mantenimiento de equipo de información y de comunicación y sus programas, de la base de datos registral. A los fines de esta Ley, el término “recaudos” significa la cantidad total de dinero que recibe el Secretario de Hacienda anualmente por la compra de los comprobantes de rentas internas y/o aranceles para la presentación e inscripción de documentos en la Oficina del Registro de la Propiedad, solicitud de certificaciones, notas simples, copias de planos o cualquier otro documento que expida la Oficina del Registro de la Propiedad.

Se ordena al Secretario de Hacienda a asignar una cuenta separada e independiente para la consignación de todos los fondos generados por concepto de compra de comprobantes de rentas internas y/o aranceles relacionados a la Oficina del Registro de la Propiedad para mantener una contabilidad separada y distinta de cualquier otro fondo. A los diez (10) días del cierre de cada año

fiscal y del 31 de diciembre de cada año natural, el Secretario de Hacienda le remitirá al Director de la Oficina del Registro de la Propiedad un informe sobre la cuantía de dichos recaudos.”

Artículo 13.- Se añade un nuevo Artículo 5H a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5H.-

El Director establecerá un programa de educación continuada en la Escuela Registral a los fines de fomentar la capacitación profesional de todos los empleados y funcionarios de la Oficina del Registro de la Propiedad. A esos fines, adoptará la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de este Artículo.

El programa de educación continuada en la Escuela Registral deberá cumplir con los siguientes requisitos y propósitos:

(1) Potenciar la capacitación profesional del personal que conforma la Oficina del Registro de la Propiedad con el objetivo de incorporar estrategias y métodos innovadores de formación jurídica al quehacer profesional de éstos. El programa de capacitación para los Registradores de la Propiedad deberá cumplir con todos los requisitos que le requiere el Tribunal Supremo de Puerto Rico a los abogados.

(2) Fomentar y coordinar el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas en materias del derecho real, inmobiliario e hipotecario.

(3) Mantener y garantizar la continuidad en la formación y capacitación de los funcionarios y empleados de la Oficina del Registro de la Propiedad en torno a los desarrollos más recientes en el campo del Derecho, a fin de que los empleen en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades ministeriales.

(4) Propiciar la participación directa de los empleados y funcionarios de la Oficina del Registro de la Propiedad en experiencias de enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el conocimiento y dominio de las destrezas jurídicas necesarias para un desempeño profesional eficiente y eficaz.

(5) Contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés jurídico para la gestión de la Oficina del Registro de la Propiedad a través de una publicación o revista que contenga los trabajos e investigaciones que realice la Oficina del Registro de la Propiedad.

(6) Establecer relaciones de intercambio de profesores y experiencias de formación continuada con otros centros y universidades en y fuera de Puerto Rico mediante acuerdos y convenios en todas aquellas áreas que inciden y propendan a mejorar el funcionamiento y desempeño profesional de la Oficina del Registro de la Propiedad.

(7) Estimular la discusión y el análisis profundo y sosegado de asuntos y problemas de interés social-jurídico con el propósito de identificar las causas y ofrecer soluciones prácticas y viables.

(8) Establecer convenios interagenciales y con la empresa privada de modo que los abogados y demás personal del servicio público y empleados de la empresa privada se puedan beneficiar de los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen. La Oficina del Registro de la Propiedad podrá cobrar por estos servicios. El pago se realizará mediante comprobantes de rentas internas. Los recaudos que se obtengan por este concepto ingresarán íntegramente en la reserva que se establece en esta Ley.

(9) Aceptar donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero o especie, a fin de ampliar y fomentar el desarrollo de los programas de capacitación y becas, así como para capacitar a los empleados y funcionarios en el empleo de las nuevas tecnologías.

(10) Promover la acreditación de los cursos ofrecidos por la Escuela Registral como proveedor de educación continuada por parte del Tribunal Supremo de Puerto Rico.”

Artículo 14.- Se añade un nuevo Artículo 5I a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5I. -

Se crea el Archivo Central de Planos adscrito a la Oficina del Registro de la Propiedad que tendrá a su cargo el control, manejo y custodia de todos los planos inscritos en el Registro de Planos de la Oficina del Registro de la Propiedad y de aquellos planos que forman parte integral de un asiento de inscripción registral.

El Archivo Central de Planos fomentará la preservación de los planos mediante la digitalización de los mismos y ofrecerá al público en general, previo el pago de derechos, copia de los mismos en papel o en formato digital. Los planos del Archivo Central de Planos no serán prestados o removidos de sus instalaciones bajo ninguna circunstancia.

El Archivo Central de Planos tendrá las siguientes funciones:

(1) Manejar, custodiar y preservar en formato digital todos los planos inscritos en el Registro de Planos de la Oficina del Registro de la Propiedad y de aquellos planos que forman parte integral de un asiento de inscripción registral.

(2) Expedir copia de los planos en papel o en formato digital, previo el pago de derechos. Toda solicitud de copia de planos deberá acompañarse de un comprobante de rentas internas por la cantidad de veinticinco dólares (\$25.00) por página solicitada. El Director dispondrá mediante reglamento, el formato, cómo, cuándo, y las condiciones en que se expedirán las copias.

(3) Mantener archivados los planos en orden del número establecido en los asientos de inscripción del Registro de Planos de la Oficina del Registro de la Propiedad existente en cada una de las secciones del Registro de la Propiedad o del número de legajo del asiento de inscripción registral correspondiente. Los planos se archivarán por municipio, en orden consecutivo. Los planos se archivarán en formato digital una vez el Archivo cuente con el equipo y programas necesarios para ello.

(4) Preservar en formato digital los planos para complementar la base de datos de la Oficina del Registro de la Propiedad ofreciendo acceso a los mismos de forma rápida y segura entre el Archivo, la sección o secciones de la Oficina del Registro de la Propiedad y los terminales de servicio.

(5) Maximizar y mantener los equipos de computadoras y de comunicación optimizados con amplia capacidad de transmisión y procesamiento de información, ofreciendo acceso a los planos de forma rápida y segura entre el Archivo y las agencias estatales, municipales, federales y los usuarios, estos últimos previo el pago de derechos.

La centralización de los planos al Archivo Central de Planos se efectuará por etapas conforme se complete la digitalización de los mismos.

El Director adoptará la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de este Artículo.”

Artículo 15.— Se deroga el Artículo 6 y se sustituye por un nuevo Artículo 6 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-

Las secciones actuales que componen el Registro de la Propiedad se consolidarán por etapas conforme se complete la digitalización del historial registral de las fincas y de la información de los libros oficiales del Registro hasta que sólo exista una sección que estará ubicada en la misma estructura de la Oficina del Director y sus componentes administrativos. La consolidación por etapas se notificará mediante la publicación de un anuncio en un periódico de circulación general y de avisos en todas las secciones de la Oficina del Registro de la Propiedad con treinta (30) días de antelación a las mismas.

La Oficina del Registro de la Propiedad centralizada, operará el Registro de forma digital, el cual los usuarios podrán acceder a través de la red digital de comunicación, tanto para consultar el Registro, como para la presentación de los documentos, solicitud de certificaciones y otros documentos, previo el pago de derechos. Esto conllevará que todos los documentos puedan presentarse o solicitarse en un sólo lugar, no importa el municipio al cual pertenezca la transacción. Se dispondrá mediante reglamento, los costos, cuándo y bajo qué condiciones se proveerá acceso a los usuarios. Una vez comience la consolidación, el Director podrá establecer terminales de servicio en distintos lugares de Puerto Rico conforme surja la necesidad y conveniencia y la disponibilidad de fondos con el propósito de facilitar el acceso al Registro.

El Director determinará por reglamento una vez se digitalicen los tomos históricos, los tomos a ser enviados para su conservación en el Archivo General de Puerto Rico conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, denominada “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”.

Las actuales secciones del Registro de la Propiedad subsistirán en las circunscripciones territoriales establecidas al momento de aprobarse esta Ley, hasta que las mismas se consoliden según dispuesto en este Artículo.”

Artículo 16.— Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-

El Registro de la Propiedad tiene por objeto la **[registración]** inscripción de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos que contienen las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales sobre dichos bienes, y de los derechos anotables sobre los mismos, y de las resoluciones judiciales que afecten la capacidad civil de los titulares.

[Subsistirán las secciones del Registro de la Propiedad en todas las circunscripciones territoriales en que se hallan establecidas al presente.]

En cada sección se inscribirán los títulos referentes a las fincas situadas dentro de su circunscripción territorial, *hasta que se consoliden las secciones en la Oficina del Registro de la Propiedad centralizada.* Si una finca estuviese situada en la circunscripción de dos o más secciones o **[demarcaciones]** *municipios*, se hará en todas ellas la primera inscripción describiéndose la totalidad de la finca y la porción correspondiente a cada sección **[o demarcación]** o *municipio*, continuándose su historial registral en **[aquella sección en cuya demarcación]** *aquel municipio donde radique su mayor parte.* En caso de que la cabida en cada **[demarcación]** *municipio* sea igual, se continuará el historial en aquel donde lo solicite el titular. De esta circunstancia se tomará razón

en **[todas las secciones donde se halla inmatriculada la finca]** *donde se hallen inmatriculadas las fincas.*

Los asientos *de la Oficina del Registro de la Propiedad*, en cuanto se refieren a los derechos inscritos, están bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia y producen todos los efectos legales que a ellos correspondan mientras dichos Tribunales no hagan declaración en contrario.”

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-

Las secciones *de la Oficina del Registro de la Propiedad* estarán a cargo de los Registradores de la Propiedad, a ellas designados, quienes serán nombrados por el Gobernador con la aprobación del Senado por un término de doce (12) años, y hasta que su sucesor sea nombrado. Los Registradores de la Propiedad tienen la condición de funcionarios públicos para todos los efectos legales, y recibirán ~~dentro de sus oficinas~~ el tratamiento de Honorables.

El **[Secretario]** *Director* podrá asignar más de un **[registrador]** *Registrador de la Propiedad* para atender cualquier sección, actuando entonces como **[registrador administrador]** *Registrador Administrador* de la sección, el de mayor antigüedad en la sección.

Una vez centralizado el Registro en la Oficina del Registro de la Propiedad, los Registradores de la Propiedad no tendrán sedes ni supervisarán personal. Trabajarán los documentos que les sean asignados, bajo las normas que establezca el Director.”

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-

Para ser nombrado *Registrador de la Propiedad* es indispensable reunir los requisitos siguientes:

Primero: Haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado y notario **[, y ser miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico]**.

Segundo: Tener siete (7) años de haber estado ejerciendo la profesión de abogado y haber practicado el notariado, así como disfrutar de buena reputación. Se convalida la experiencia previa como Registrador de la Propiedad por los requisitos de título y experiencia como notario.”

Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 11A de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11A.-

[Cualquier persona que, siendo registrador de la propiedad, se hubiese acogido a una pensión por retiro, podrá ser reintegrada al servicio mediante su designación como registrador de la propiedad especial por el Secretario de Justicia, sujeta a las demás condiciones que se establecen en este Artículo y siempre que, al momento de acogerse a dicha pensión, ostentase el cargo de registrador de la propiedad en virtud de un nombramiento hecho por el Gobernador con la aprobación del Senado.

Cualquier persona que interese en cualquier momento continuar rindiendo servicios como registrador de la propiedad después de su retiro como tal, le informará su disponibilidad y las condiciones de la misma al Secretario de Justicia.]

Cualquier persona que haya ejercido el cargo de Registrador de la Propiedad en virtud de un nombramiento hecho por un Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y hubiese

ocupado su puesto por un término de 6 años o más, podrá ser contratado ~~reintegrado al servicio mediante su designación~~ como Registrador de la Propiedad Especial por el Director, sujeta a las demás condiciones que se establecen en este Artículo.

Una vez se ~~designe o nombre~~ contrate a una persona como **[registrador de la propiedad especial]** Registrador de la Propiedad Especial **[a una persona]**, el **[Secretario de Justicia]** Director lo asignará a rendir funciones específicas en cualquier sección de la Oficina del Registro de la Propiedad.

La asignación deberá ser *especial y específica* y por un término fijo y será renovable sin límite, pero podrá ser revocada por el **[Secretario de Justicia]** Director en cualquier momento, cuando a su juicio así lo requieran las necesidades del servicio. **[Ningún registrador de la propiedad especial podrá ser asignado a prestar servicios por un período mayor al que esté dispuesto a servir, según su indicación al Secretario de Justicia.]**

[Mientras un registrador de la propiedad especial estuviese asignado a un Registro de la Propiedad,] Un Registrador de la Propiedad Especial tendrá todos los poderes y prerrogativas y deberá cumplir con todos los requisitos y limitaciones que se exigen e imponen a los demás **[registradores de la propiedad]** Registradores de la Propiedad.

El **[Secretario]** Director, a su discreción, fijará el tiempo y retribución de los **[registradores de la propiedad especiales]** Registradores de la Propiedad Especiales, los cuales no excederán de la jornada completa de **[ocho (8) horas ni el sueldo máximo que le correspondería a un empleado de jornada completa que desempeñare la misma labor]** siete (7) horas y media (1/2) ~~y el sueldo.~~ Además, la compensación contractual no excederá un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) anual.

[El registrador] En el caso en que un Registrador de la Propiedad Especial contratado en virtud de este Artículo *esté acogido a la jubilación*, recibirá, además, la pensión a la que tiene derecho en virtud de las leyes de Puerto Rico. A esos efectos se exceptúan a estos **[registradores]** Registradores de la aplicación del Artículo 1 de la Ley Núm. 187 de 2 de mayo de 1952, y el Artículo 1 de la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959. La contratación de dichos **[registradores]** Registradores no menoscabará cualquier beneficio o derecho adquirido del que disfrute como pensionado.

A las personas contratadas de conformidad con este Artículo no se les computará, para efectos de retiro, el tiempo que trabajen como **[registradores especiales]** Registradores de la Propiedad Especiales ni se les hará descuento alguno en ese sentido.

La ~~designación~~ contratación de uno o más **[registradores de la propiedad especiales]** Registradores de la Propiedad Especiales no será considerada para los efectos del número máximo de **[registradores de la propiedad]** Registradores de la Propiedad que pueden ser nombrados según la ley.”

Artículo 20.– Se añade un nuevo Artículo 11B a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11B.-

El Director podrá contratar Registradores Auxiliares para atender el atraso en el procesamiento de documentos presentados en la Oficina del Registro de la Propiedad, así como personal para formar plantillas de despacho de documentos, sujeto a la disponibilidad de fondos. Los Registradores Auxiliares deberán ser abogados admitidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado y notario, tener siete (7) años de haber estado ejerciendo la profesión de abogado y haber practicado el notariado, no haber sido separado de la

profesión de abogado y notario y disfrutar de buena reputación. Será incompatible el ejercicio de la notaría mientras se funge como Registrador Auxiliar. La jornada de trabajo de los Registradores Auxiliares no excederá de cinco horas diarias y su ~~sueldo~~ compensación contractual no excederá un máximo de treinta y nueve mil dólares (\$39,000.00) ~~anuales~~ anual. Un Registrador Auxiliar tendrá todos los poderes y prerrogativas y deberá cumplir con todos los requisitos y limitaciones que se exigen e imponen a los demás Registradores de la Propiedad. La ~~designación~~ contratación de uno o más Registradores Auxiliares no será considerada para los efectos del número máximo de Registradores de la Propiedad que pueden ser nombrados según la ley.

Las personas a ser contratadas para las plantillas de despacho de documentos para atender el atraso deberán tener como mínimo el título de abogado y ser graduados de una escuela de derecho acreditada. En el caso en que un abogado contratado esté admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado y notario, será incompatible el ejercicio de la notaría mientras funge como empleado de plantilla de despacho de documentos. Además, el abogado contratado no podrá trabajar en o para la banca, o para las casas aseguradoras o de estudios de título. La jornada de trabajo para el personal de despacho de documentos no excederá de cinco (5) horas diarias y su ~~sueldo~~ compensación contractual no excederá un máximo de veinte mil dólares (\$20,000.00) ~~anuales~~ anual. A este personal le aplicarán las disposiciones de Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, denominada “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 21.- Se deroga el Artículo 12 y se sustituye por un nuevo Artículo 12 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-

Los Registradores de la Propiedad en posesión de sus cargos, constituirán el Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico. Dicha organización se regirá por un reglamento aprobado por sus miembros. El Director, Registradores de la Propiedad Especiales y Registradores Auxiliares no formarán parte del Ilustre Cuerpo. No obstante, el Director podrá estar presente en las deliberaciones del Cuerpo, o de cualquiera de las comisiones que por reglamento se creen.

El Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico será presidido por un Presidente debidamente electo por sus miembros, por un término de un (1) año. El Ilustre Cuerpo podrá ser citado a comparecer a vistas públicas ante la Asamblea Legislativa y ante cualquier organismo gubernamental. Sus reuniones ordinarias se efectuarán una vez al mes, en horas laborables. Además, se podrán citar reuniones extraordinarias en horas laborables, según se establezca mediante el reglamento.

Las decisiones que adopte el Ilustre Cuerpo debidamente convocado y aprobadas por votación de mayoría absoluta será la posición oficial del Cuerpo.”

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 51.-

Podrán retirar los documentos antes de inscribirse, [o una vez inscritos,] el presentante, el portador del recibo de presentación, un representante del presentante o la parte a cuyo favor se haya solicitado la inscripción del derecho o el Notario autorizante, o cualquier miembro del bufete plural al que éste pertenezca.

[En el caso del párrafo anterior, cuando] Cuando existan documentos presentados con posterioridad que pudieren quedar afectados adversamente por el retiro, [será necesario acreditar

el consentimiento, suscrito ante Notario, de quién tenga derecho a retirar éstos.

Podrán recoger los documentos inscritos las personas mencionadas en el párrafo primero de este Artículo o cualquier persona que a juicio del Registrador tenga interés en el documento.

En el caso de los documentos presentados por la vía electrónica, el Secretario establecerá las normas para su retiro o devolución por la misma vía en el Reglamento Operacional.] no se podrán retirar los mismos a menos que retiren previamente los documentos que quedarían afectados. En el caso de los documentos presentados electrónicamente, el Director establecerá el procedimiento para su retiro mediante reglamento, de conformidad con las disposiciones de este Artículo.

En los casos en que se retire un documento, luego de haber sido notificado en una segunda ocasión por la misma falta o faltas, no podrá ser presentado nuevamente a menos que se haya corregido la falta o faltas que motivaron las notificaciones. De ser presentado nuevamente el documento sin haberse corregido la falta o faltas que motivaron las notificaciones, se devolverá el mismo sin llevar a cabo operación alguna pues el asiento de presentación será nulo. El Registrador de la Propiedad vendrá obligado a enviar copia de las notificaciones y de la acción tomada a la Oficina del Inspector de Notarías.

De no resultar posible la subsanación de la falta o faltas notificada, la parte interesada en la inscripción deberá recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, en pleito ordinario, o ex-parte, según corresponda, para subsanar las mismas. En ningún caso el Registrador de la Propiedad será parte del procedimiento ante el Tribunal.

Podrán recoger los documentos inscritos las personas mencionadas en el párrafo primero de este Artículo o cualquier persona que a juicio del Registrador de la Propiedad tenga interés en el documento. En el caso de los documentos presentados electrónicamente, el Director establecerá el procedimiento para su entrega mediante reglamento.”

Artículo 23.- Se enmienda el Artículo 57 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 57.-

Para **[registrar]** *inscribir* documentos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen, o extingan el dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, deberá constar previamente **[registrado]** *inscrito* el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre sean otorgados los actos o contratos referidos.

Se denegará la **[registración]** *inscripción* de resultar inscrito el derecho a favor de persona distinta de la que otorga la transmisión o gravamen. No obstante, podrán inscribirse sin el requisito de la previa inscripción las resoluciones y ejecutorias, que se refieren en el Título XII.”

Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 68 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 68.-

Serán faltas que impidan la **[registración]** *inscripción* del título presentado:

- (1) Las que causen la inexistencia del acto o contrato a **[registrarse]** *inscribirse* o la nulidad o anulabilidad de éste o del documento presentado.
- (2) Las que se originen de obstáculos del Registro *de la Propiedad*.
- (3) Las que se funden en disposiciones de esta **[ley]** *Ley*.

- (4) El no presentar los documentos complementarios necesarios o no acreditarse el cumplimiento de las formalidades exigidas por las leyes.”

Artículo 25.- Se enmienda el Artículo 69 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 69.-

Si el **[registrador]** *Registrador de la Propiedad* observare alguna falta en el documento, exclusivamente conforme al Artículo 68 de esta Ley, notificará su calificación por escrito al notario autorizante y al presentante, si éste lo solicita en la minuta, dentro de sesenta (60) días de la fecha de dicho asiento de presentación, bien por entrega personal o por correo, o por la vía electrónica, para que corrijan la falta durante el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la notificación. Si se hiciera más de una notificación, se comenzará a contar el plazo desde la última notificación hecha al notario.

La notificación deberá contener todos los motivos legales en que se basa la calificación. La notificación se hará constar por nota fechada en el asiento de presentación y al pie del documento notificado, firmando dicha nota el **[registrador]** *Registrador de la Propiedad*, cumplido lo cual quedará perfeccionada.

De no ser subsanado el defecto y expirado el plazo de sesenta (60) días, el **[registrador]** *Registrador de la Propiedad* extenderá nota de caducidad en el asiento de presentación y al pie del documento]. **Cuando los derechos pagados a la presentación del documento cuya notificación haya caducado no excediere de doscientos dólares (\$200) el registrador cancelará veinticinco dólares (\$25); cuando los derechos pagados a la presentación excedieren de doscientos dólares (\$200) el registrador cancelará cincuenta dólares (\$50).]** , *quedando cancelados la totalidad de los derechos pagados por concepto de inscripción a la presentación del documento.*”

Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 73 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 73.-

La interrupción del plazo de vigencia de los asientos de presentación por cualquiera de las circunstancias que establece el Artículo 52, llevará consigo la interrupción del plazo de vigencia de los asientos de presentación de los documentos posteriormente presentados que hayan sido debidamente notificados por depender su **[registro]** *inscripción* de los primeros.”

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 79 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 79.-

Si se presentare nuevamente un documento, luego de ser firme la resolución del Tribunal Supremo confirmando la denegatoria del mismo, se devolverá sin tomar operación alguna aunque lo presente otra persona, a menos que se hayan corregido *la falta o [las] faltas* que motivaron la denegatoria. En igual forma se procederá cuando consentida la denegatoria el documento sea presentado nuevamente **[por el mismo interesado, según éste se define el Artículo 48]**. *Asimismo, se procederá cuando caducado un documento, el mismo sea presentado nuevamente a menos que se hayan corregido la falta o faltas que motivaron la caducidad.*

En cualquiera de los tres casos anteriormente expuestos, de ser presentado nuevamente el documento sin haberse corregido la falta o faltas que motivaron la denegatoria del Tribunal Supremo, la denegatoria del Registrador de la Propiedad o la caducidad, el nuevo asiento de

presentación será nulo. El Registrador de la Propiedad vendrá obligado a informar la situación a la Oficina del Inspector de Notarías.”

Artículo 28.- Se añade el Artículo 87A de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 87A.-

El Registrador de la Propiedad procederá con la inscripción de un documento mediante un asiento de inscripción abreviada cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) *que mediante el documento o los documentos ~~presentado~~ presentados y ~~pendiente~~ pendientes de inscripción, haya una secuencia de titulares o se constituya un gravamen sobre una o varias fincas;*
- 2) *que en los casos de gravamen, la cancelación de dicho gravamen conste presentada en un asiento y diario distinto; y*
- 3) *que ~~ambos~~ todos los documentos cumplan con las formalidades de ~~esta Ley~~ ley.*

Asimismo se procederá con una anotación abreviada en aquellos casos en los cuales se cumpla con los tres requisitos antes mencionados.

La inscripción mediante un asiento de inscripción abreviada o la anotación abreviada se efectuará en el folio de la finca al que pertenece. La inscripción o anotación contendrá sólo lo siguiente: naturaleza del gravamen o anotación, el número de asiento y diario de presentación del documento, la referencia de que el mismo fue cancelado en virtud del documento presentado al asiento y diario que corresponda, la fecha de la inscripción o anotación, los derechos cobrados y la firma del Registrador de la Propiedad.”

Artículo 29.- Se deroga el Artículo 93 y se sustituye por un nuevo Artículo 93 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 93.-

Las servidumbres legales de servicio público tienen carácter de tácitas por lo que no se inscribirán en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Copia del plano final de servidumbre legal de servicio público, incluyendo cualquier cambio en la trayectoria, debidamente aprobado y certificado por la agencia o municipio o entidad concernida, se inscribirá en el Registro de Planos de la Oficina del Registro de la Propiedad para propósitos de darle publicidad.

Será necesario que el notario incluya en toda escritura en que se segregue, individualice o se transmita todo o parte de la titularidad de una o varias fincas, una advertencia a los efectos de la existencia de las servidumbres legales de servicio público como un gravamen tácito sobre la propiedad y los efectos de las mismas.”

Artículo 30.- Se enmienda el Artículo 98 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 98.-

El Registrador *de la Propiedad* podrá, cuando lo estime conveniente, extender un [solo] sólo asiento en el caso de la [**registración**] *inscripción* de varios documentos relacionados entre sí, siempre que se cumpla con el tracto sucesivo.”

Artículo 31.- Se enmienda la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para cambiar y sustituir en todas sus partes los términos “Secretario de Justicia” y “Director

Administrativo” por el de “Director”. De igual forma se dispone que en toda Ley donde se haga referencia al título de la Ley Núm. 198, se entenderá enmendado por “Ley Hipotecaria y de la Oficina del Registro de la Propiedad”.

Artículo 32.— Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-

[El] *La Oficina del Registro de la Propiedad* contará con veintiocho (28) Registradores *de la Propiedad*. El **[Secretario de Justicia]** *Director de la Oficina del Registro de la Propiedad* podrá aumentar el número de éstos hasta treinta y seis (36), salvo el caso en que un Registrador *de la Propiedad* fuere nombrado Director **[Administrativo]**, cuando podrá aumentarse el número a treinta y siete (37)."

Artículo 33.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-

[Los sueldos] *El sueldo anual* de los Registradores de la Propiedad **[serán iguales]** *será igual* al establecido para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. **[El sueldo anual del Director Administrativo del Registro de la Propiedad será de un cinco (5) por ciento adicional sobre el sueldo del Registrador de la Propiedad.]**"

Artículo 34.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-

Los **[registradores de la propiedad]** *Registradores de la Propiedad* tendrán derecho a acumular y disfrutar licencia de vacaciones y de enfermedad y *demás licencias* de conformidad con las normas aplicables a los demás empleados del **[Departamento de Justicia]** *Gobierno de Puerto Rico*."

Artículo 35.— Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-

El Archivero, sujeto a la disponibilidad de espacio en el Archivo, estará autorizado para requerir el traslado de los siguientes documentos:

- (a) Toda documentación existente bajo la soberanía española.
- (b) Toda documentación que tenga más de cincuenta (50) años de existencia excluyendo la que se conserva en los Archivos de Protocolos Notariales **[y en los registros de la propiedad]**.
- (c) Toda documentación pública que haya pertenecido a una agencia extinta, a menos que tales papeles hayan sido trasladados por ley a otra dependencia del Gobierno.
- (d) Toda documentación pública, independiente de su antigüedad, que a juicio de los Administradores del Programa de Administración de Documentos Públicos se considere haya perdido su utilidad administrativa.

[Disponiéndose, sin] *Sin* embargo, **[que]** el traslado al Archivo no procederá para los documentos descritos en los incisos (a) y (b) de este artículo, cuando el Administrador del Programa de Administración de Documentos Públicos que corresponda certifique por escrito que los

documentos deben quedar bajo custodia para usarse en la administración corriente de los asuntos de las dependencias bajo su jurisdicción.”

Artículo 36.– Se enmienda el Artículo 34 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 34.- Organización Interna del Departamento.

Se faculta al Secretario para establecer la organización y estructura interna del Departamento para el mejor cumplimiento de las funciones que le impone la ley, ello con sujeción a las normas y guías que apliquen sobre la organización de la Rama Ejecutiva. Además de los que se establecen en esta Ley, se incorporan y se hacen formar parte funcional de la estructura administrativa del Departamento, los siguientes componentes:

- (a) El Negociado de Investigaciones Especiales creado por la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, y los programas que le han sido adscritos al momento de la vigencia de esta Ley y los que se le asignen en el futuro.
- (b) La Junta de Confiscaciones creada por la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada.
- (c) La Oficina de Compensación a Víctimas de Delito creada por la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada.
- (d) El Sistema de Información de Justicia Criminal creado por la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada.
- [(e) El Registro de la Propiedad creado por la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada.]**

El Secretario pondrá a la disposición de los componentes mencionados y de cualquier otro que se le adscriba en lo sucesivo, aquellos servicios administrativos que sean necesarios para implantar sus respectivas leyes habilitadoras cuando ello no afecte el funcionamiento del Departamento.”

Artículo 37.– Se añade un nuevo Artículo 34A a la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 34A.– Oficina del Registro de la Propiedad

Se adscribe al Departamento de Justicia la Oficina del Registro de la Propiedad creado en virtud de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, denominada “Ley Hipotecaria y de la Oficina del Registro de la Propiedad”, como un ente operacional y fiscal autónomo que continuará operando bajo las disposiciones de dicha ley. El Gobernador nombrará al Director de la Oficina del Registro de la Propiedad con el consejo y consentimiento del Senado, conforme a las disposiciones del Artículo 3 de la Ley Hipotecaria y de la Oficina del Registro de la Propiedad.”

Artículo 38.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“[Artículo] Sección 1.- [Servidumbre Legal]

Se establece que tienen carácter de servidumbres legales continuas y aparentes, las servidumbres de servicio público de paso de energía eléctrica y de paso de líneas telefónicas, de los servicios de telecomunicaciones y televisión por cable y de instalaciones de acueductos y alcantarillados pluviales y sanitarios, incluyendo sus equipos, estructuras y accesorios, sean éstas aéreas sobre la superficie o soterradas. *Las servidumbres de servicio público se clasificarán como tácitas. Para los propósitos de esta Ley, se entenderá como tácita aquella servidumbre legal que por*

su naturaleza no requiera ser inscrita en la Oficina del Registro de la Propiedad por inferirse que de alguna manera las entidades correspondientes hacen llegar dicho servicio público a la propiedad.”

Artículo 39.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-

[Podrán inscribirse en el registro de la propiedad las servidumbres legales de servicio público establecidas en la Sección 1 de esta ley sin necesidad de presentación de escritura pública en dicho registro en los casos de proyectos de construcción de edificios, de urbanizaciones, de lotificaciones simples o cualesquiera otros proyectos de construcción e instalación de facilidades para servicios públicos en que por la finca principal o los solares discurran o se requiera instalar dichos servicios. En tales casos el registrador de la propiedad procederá a inscribir los derechos de servidumbres legales que afectan la finca o los solares a favor de las entidades públicas o municipios concernidos bastando la presentación en el registro de la propiedad de una certificación, mediante la cual se acredite la constitución de cada una de las servidumbres, para ser inscritas como gravámenes en el libro del registro de la propiedad expedida por el funcionario o empleado autorizado de las instrumentalidades gubernamentales o de los municipios, según sea el caso. Se acompañará con las antedichas certificaciones, el plano que demuestre gráficamente la trayectoria y extensión de la servidumbre constituida, y donde consten las fincas registradas afectadas endosado o aprobado por la agencia gubernamental o municipio adquirente del derecho de servidumbre, y el documento privado autenticado ante notario, mediante el cual el titular del predio sirviente cede el derecho de servidumbre a favor de la entidad pública o municipio en cuestión, conforme a dicho plano y el consentimiento prestado posteriormente por el adquirente del derecho a dicho traspaso. El documento privado que acompañará a la certificación que se presentará al registro de la propiedad hará referencia al plano que describa gráficamente la servidumbre así constituida. En las certificaciones expedidas por las entidades públicas o municipios concernidos y en el registro de la propiedad se hará constar específicamente las fincas o los solares afectados, incluyendo la descripción y datos registrales de tales propiedades, la naturaleza y tipo de servidumbre, el titular del derecho, que el transmitente y el adquirente del derecho han prestado su consentimiento a tal cesión y los demás datos necesarios para su inscripción a tenor con la Ley Hipotecaria y su Reglamento. El plano que acompaña las certificaciones se archivará en el registro de la propiedad.] *Las servidumbres legales de servicio público establecidas en la Sección 1 de esta Ley, nacen en virtud de ley en la finca sirviente, en la finca principal o por los solares que discurran o se requiera instalar dichos servicios en los casos de proyectos de construcción de edificios, de urbanizaciones, de lotificaciones simples o cualesquiera otros proyectos de construcción e instalación de facilidades para servicios públicos. Estas servidumbres legales de servicio público tienen carácter de tácitas por lo que no se inscribirán en la Oficina del Registro de la Propiedad. El dueño del predio destinado a sufrirlas no puede impedir su nacimiento.*

Las servidumbres legales de servicio público gravarán por donde discurran desde el momento en que se establezcan o construyan físicamente y las mismas concuerden con el endoso que la agencia gubernamental o municipio o entidad concernida haya emitido con la solicitud de aprobación, autorización o permiso de construcción, así como con la aprobación previa de la

agencia gubernamental o municipio o entidad, de enmienda o variación relacionada a la servidumbre legal concernida.

La aceptación de las servidumbres por parte de las agencias gubernamentales o municipios o entidades concernidas será mediante certificación, en la cual se acredite la constitución de cada una de las servidumbres. Se acompañará con la antedicha certificación, el plano que demuestre gráficamente la trayectoria y extensión de la servidumbre constituida y donde consten las fincas registradas afectadas, endosado o aprobado por la agencia gubernamental, municipio o entidad adquirente del derecho de servidumbre, y el documento privado autenticado ante notario, mediante el cual el titular del predio sirviente cede el derecho de servidumbre a favor de la agencia gubernamental o municipio o entidad en cuestión, conforme a dicho plano y el consentimiento prestado posteriormente por el adquirente del derecho a dicho traspaso. El documento privado que acompañará a la certificación hará referencia al plano que describa gráficamente la servidumbre así constituida. En las certificaciones expedidas por las agencias gubernamentales o municipios o entidades concernidas se harán constar específicamente las fincas o los solares afectados, incluyendo la descripción y datos registrales de tales propiedades, la naturaleza y tipo de servidumbre, el titular del derecho, que el transmitente y el adquirente del derecho han prestado su consentimiento a tal.

Copia del plano final de servidumbre legal de servicio público, incluyendo cualquier cambio en la trayectoria, debidamente aprobado y certificado por la agencia gubernamental o municipio o entidad concernida, se inscribirá en el Registro de Planos de la Oficina del Registro de la Propiedad para propósitos de darle publicidad.

La [Administración de Servicios Municipales] Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales deberá prestar la ayuda técnica necesaria a aquellos municipios que no cuenten con el personal técnico necesario para preparar la certificación.”

Artículo 40.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 26.-

Al inscribirse el inmueble en la finca matriz *luego de calificado el documento por el Registrador de la Propiedad*, figurarán como circunstancias del asiento [**aquellas que aparecen relacionadas en el Artículo 87 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, en concordancia con las del Reglamento establecido para su ejecución, y con**] *de inscripción, una referencia al número del legajo donde queda archivada la Escritura de Constitución del Régimen de Propiedad Horizontal con sus enmiendas, así como los documentos adicionales requeridos por el Artículo 22 de esta Ley, [excepto que en cuanto a la descripción de cada apartamento contenido en el inmueble, a los efectos del asiento en la finca matriz, bastará que se exprese el número de apartamentos de que consta el inmueble, número y tipo de apartamento en cada piso, con expresión del número de cada uno, el área y porcentaje de participación que le corresponde en los elementos comunes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 27 siguiente para la inscripción del apartamento individualizado. Además, se expresarán las obras que estuvieren en proyecto, las comenzadas y las realizadas, según el caso.*

En dicho asiento quedarán también inscritos, de modo permanente, los elementos comunes, a favor del o de los que resulten ser titular o titulares del inmueble total, y en lo futuro de los apartamentos, sin expresar sus nombres y apellidos y en la proporción correspondiente.] *los planos, la tasación y el Reglamento, requeridos en virtud de los Artículos 24 y 36 de esta Ley. La inscripción contendrá además referencia al asiento y diario de presentación del*

documento, la fecha de la inscripción, los derechos cobrados y la firma del Registrador de la Propiedad.

En caso de enmiendas posteriores a la constitución del régimen o a su reglamento, o a la declaración de obra terminada según el Artículo 28 de esta Ley, la inscripción también se hará según establece el párrafo anterior.”

Artículo 41.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm.104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 27.-

Al inscribir los apartamentos en las fincas filiales, se expresarán como circunstancias del asiento las que resulten del Artículo 87 de la Ley Hipotecaria y *de la Oficina* del Registro de la Propiedad en concordancia con las del Reglamento dictado para su ejecución y con el Artículo 23 de esta Ley, excepto las referidas en la letra (a) del Artículo 22.

En cuanto a la parte que en los elementos comunes generales o limitados, en su caso, les corresponda a los titulares de apartamentos, se hará una oportuna y breve referencia **[al asiento de la finca matriz en que aparezcan inscritos]** a los mismos.

Mientras las obras no estén comenzadas sobre el suelo del respectivo apartamento, no podrá inscribirse éste como finca filial o independiente. Cuando las obras están comenzadas, pero no concluidas en el apartamento, deberán señalarse las que ya están realizadas y las que se encuentren pendientes de **[fabricación]** construcción.”

Artículo 42.-Reglamentos.-

El Director de la Oficina del Registro de la Propiedad, de conformidad con su competencia y facultades en virtud de esta Ley, deberá adoptar, modificar o revocar aquellos reglamentos que considere necesarios o convenientes para alcanzar los propósitos de esta Ley, en cumplimiento con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 43.- ~~Separabilidad~~ Divulgación.-

~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación judicial no afectará, perjudicará o invalidará el resto de los artículos, sino que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de éstas que así hubiere sido declarado inconstitucional.~~

Será responsabilidad del Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad ofrecer las orientaciones y seminarios relacionados a la presente Ley para su adecuada y total divulgación. La Oficina del Registro de la Propiedad podrá cobrar por estos servicios, cuyos recaudos ingresarán a la reserva dispuesta en el Artículo 5H (8) de esta Ley, u ofrecerlos libre de costo.

Artículo 44.- ~~Vigencia~~ Disposiciones Transitorias.-

~~Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su aprobación.~~

(a) A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley y una vez el Director de la Oficina del Registro de la Propiedad ocupe formalmente su cargo por haber sido nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado, se comenzará la transferencia ordenada de las nuevas funciones administrativas y fiscales a la nueva Oficina del Registro de la Propiedad, según establecen las disposiciones de esta la Ley.

(b) La estructura administrativa de la Oficina del Registro de la Propiedad funcionará de manera autónoma según dispuesto en el inciso (c) del Artículo 5 de esta Ley, en las mismas instalaciones físicas que actualmente ocupan en el Departamento de Justicia hasta que se identifique, traspase el usufructo y habilite el edificio donde se localizará la nueva Oficina del Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en el Artículo 5E de esta Ley. El edificio deberá habilitarse con la infraestructura de comunicaciones necesaria para la instalación de las líneas digitales que permitan la consecución de los propósitos, funciones y deberes que se imponen en esta Ley dentro de los tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

El Departamento de Justicia designará, y de ser necesario destacará, personal de apoyo en cada una de sus oficinas administrativas para que colabore con la Oficina del Registro de la Propiedad mientras se realiza la transición de dichas funciones administrativas a la misma. El escogido del referido personal de apoyo será en común acuerdo entre el Secretario de Justicia y el Director. El Director de la Oficina supervisará al personal de apoyo designado para colaborar con las funciones administrativas de la Oficina durante el periodo de transición, aún cuando éste pertenezca al Departamento de Justicia. El personal así designado y destacado cesará sus funciones en la medida en que el Director contrate o nombre el personal necesario para ocupar los distintos puestos de la nueva estructura administrativa de la Oficina. La nueva estructura administrativa de la Oficina del Registro de la Propiedad será completada dentro del término de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

(c) El Secretario de Justicia, así como todos los empleados y funcionarios de la Oficina del Registro de la Propiedad, colaborarán de forma diligente con el Director durante el periodo de transición y la mudanza de la Oficina del Registro de la Propiedad de las instalaciones del Departamento de Justicia, a fin de no menoscabar las responsabilidades, facultades, deberes y autoridad que se le confiere a la Oficina del Registro de la Propiedad en la presente Ley. El Secretario de Justicia pondrá a la disposición de la Oficina del Registro de la Propiedad el equipo y personal del Departamento de Justicia necesario a esos fines.

Artículo 45.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación judicial no afectará, perjudicará o invalidará el resto de los artículos, sino que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de éstas que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 45.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico Civil; de Gobierno; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1767 recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 1, derogar los Artículos 2, 3, 4 y 5, y sustituir por los nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5; añadir los nuevos Artículos 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 5F, 5G, 5H y 5I; derogar el Artículo 6 y sustituir por un nuevo Artículo 6; enmendar los artículos 7, 8, 9 y 11A; añadir un nuevo Artículo 11B; derogar el Artículo 12 y sustituir por un nuevo Artículo 12; enmendar los Artículos 51, 57, 68, 69, 73, 79 y 98, añadir un nuevo Artículo 87A, así como derogar el Artículo 93 y sustituir por un nuevo Artículo 93 a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, denominada “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, para crear la Oficina del Registro de la Propiedad adscrita al Departamento de Justicia, como un componente operacional y fiscal autónomo, con todos los poderes y facultades para llevar a cabo sus funciones y propósitos; disponer que las servidumbres legales de servicio público tienen carácter de tácitas por lo que no se inscribirán en la Oficina del Registro de la Propiedad; establecer la inscripción y anotación abreviada; cancelar el cien por ciento de los derechos de inscripción en el caso de caducidad de los documentos; añadir la caducidad y la no corrección de faltas notificadas en una segunda ocasión como motivo para devolver un documento sin tomar operación alguna, a menos que se hayan corregido las faltas; cambiar y sustituir en todas sus partes los términos “Secretario de Justicia” y “Director Administrativo” por el de “Director”; cambiar y sustituir los términos “registración”, “registrar” y “registrado” por “inscripción”, “inscribir” e “inscrito”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, a fin de sustituir los términos “Secretario de Justicia” y “Director Administrativo” por “Director” y “Departamento de Justicia” por “Gobierno de Puerto Rico” y establecer el sueldo anual de los Registradores; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, denominada “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”, para facultar al archivero a requerir el traslado de los tomos del Registro de la Propiedad en exceso de cincuenta (50) años de existencia; derogar el inciso (e) del Artículo 34 y añadir un nuevo Artículo 34A a la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; enmendar el Artículo 1 y la Sección 4 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, a fin de establecer que las servidumbres legales de servicio público nacen en virtud de ley sin necesidad que sean inscritas en la Oficina del Registro de la Propiedad y disponer que tienen carácter de tácitas sobre los solares por donde discurren; enmendar los Artículos 26 y 27 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, denominada “Ley de Condominios”, para disponer que luego de ser calificada por el Registrador de la Propiedad la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal, la inscripción del edificio en la finca matriz sea mediante el legajo de la Escritura; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, y conocida como la “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, fue la culminación de un esfuerzo de reforma sustancial efectuada por un grupo de intelectuales del derecho hipotecario a instancias del Secretario de Justicia, profesores de derecho, Registradores de la Propiedad y Notarios. La Ley Hipotecaria de 1979 ha sufrido pocos cambios desde su aprobación, la mayoría de los cuales están dirigidos a viabilizar la modernización de su sistema operacional.

En Puerto Rico rige un sistema registral declarativo con eficacia convalidante, igual que en el sistema registral español. Es un sistema que sigue la idea de los sistemas latinos de protección

registral al recoger el principio de inoponibilidad de los actos que no están inscritos. Con excepción de de la hipoteca, la propiedad horizontal y las servidumbres en equidad o condiciones restrictivas cuya existencia del derecho depende de su inscripción, la inscripción de actos y contratos es uno voluntario y debe ser solicitado u ordenado. En la inscripción voluntaria, los derechos se perfeccionan cuando se cumplen los requisitos de consentimiento, objeto y causa establecidos en nuestro ordenamiento civil y el Registro se limita a declarar su existencia.

Este proceso registral se le conoce como el sistema de inscripción porque el documento presentado no se copia ni se archiva, lo que accede al Registro es un extracto de su contenido que se circunscribe a los datos de trascendencia real.¹ Los requisitos básicos de ese extracto se recogen en el Artículo 87 de la Ley Hipotecaria de 1979. Una vez efectuada la inscripción, el documento se devuelve a la persona que lo presentó para su inscripción o a una parte interesada a juicio del Registrador, (Art. 51 Ley Hipotecaria de 1979).

El Registro de la Propiedad es la institución técnica de carácter público, encargada de publicar a la sociedad y hacer plenamente eficaz la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre los bienes inmuebles. Este se fundamenta en los principios hipotecarios, que no son otra cosa que la sintetización del ordenamiento jurídico hipotecario, íntimamente compenetrados entre sí. Si estos principios se consideran de forma aislada, la visión fragmentada de ellos ha de ser errónea, parcial e incompleta. La aplicación de los mismos convergen para brindar al tercero que de buena fe confía en la publicidad del Registro, la certeza de que sus derechos están plenamente protegidos. En este aspecto sobresalen los principios de fe pública registral, publicidad, legalidad, legitimación, todos considerados y protegidos en la presente medida.

Según la Exposición de Motivos de la medida “A pesar de que el Registro de la Propiedad es una institución pilar para nuestra sociedad, éste ha quedado rezagado frente al vertiginoso desarrollo socioeconómico y tecnológico que ha experimentado el país. Los problemas que por décadas ha acarreado el Registro de la Propiedad han suscitado muchas discusiones en los diversos sectores sobre su organización operacional y administrativa, su ubicación...” lo que hace necesario la implantación de “...medidas que contribuyan al desarrollo y crecimiento del mismo, con el propósito de posicionarlo a la altura de las exigencias del tráfico económico, jurídico y tecnológico de nuestros tiempos.”

El sistema hipotecario que actualmente opera tiene como elemento básico el principio de Fe Pública Registral. Este principio conlleva la ficción jurídica de considerar que la inscripción es exacta e íntegra hasta el punto en que, aun cuando la realidad extra registral sea distinta, ésta persistirá hasta donde lo exijan las salvaguardias de las transacciones inmobiliarias.

En virtud del Principio de Legalidad, los títulos presentados en el Registro requieren que, previo a su inscripción, el Registrador efectúe un examen, la llamada “calificación registral”, a fin de asegurar que sólo tengan entrada los títulos válidos y perfectos. En nuestro sistema se concede valor sustantivo a los asientos registrales, por lo que la calificación registral es lo que otorga plena eficacia jurídica al Principio de Legalidad. El Registrador acepta e inscribe sólo los títulos válidos rechazando mediante la notificación los títulos defectuosos. Aquí radica la importancia y trascendencia de la función calificadora del Registrador. Mientras que los Notarios califican las relaciones jurídicas u obligaciones entre os contratantes a la fecha de la otorgación del documento, el Registrador califica el negocio causal, atendiendo no sólo lo que surge del propio documento sino también de las constancias o manifestaciones del Registro.

¹ Artículo 35 Ley Hipotecaria de 1979.

El Principio de Legitimación establece la presunción de veracidad del contenido de los asientos registrales. Dicha presunción es una *juris tantum* de veracidad, que ofrece una justa y adecuada protección al titular sobre sus derechos al exonerarle de presentar prueba de su titularidad. La legitimación tiene su fundamento en una buena calificación registral. Es por esta razón que la función calificadora del Registrador esta investida de la fe pública y es la que da base suficiente para presumir la existencia del título, la legalidad, validez y eficacia del mismo, o sea la legitimación. Dicho principio y facultad del Registrador queda protegida e intacta en la presente medida.

Por otro lado, la presente medida propone la creación de “la nueva Oficina del Registro de la Propiedad será un Registro centralizado, mediante la consolidación por etapas, de las actuales secciones que componen el Registro de la Propiedad. La sección única estará ubicada en la misma estructura física en la que se encuentre la Oficina del Director y sus componentes administrativos. A tales efectos, la nueva Oficina del Registro de la Propiedad centralizada, operará de forma digital, con acceso de los usuarios a través de la red digital de comunicación, tanto para consultar el Registro, como para la presentación de los documentos y solicitud de certificaciones, previo el pago de derechos. Una vez centralizado la Oficina del Registro de la Propiedad, todos los documentos se presentarán en un sólo lugar, de forma digital, personalmente, por correo o vía facsímil, no importa el municipio al cual pertenezca la transacción.”

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico en cumplimiento con los requerimientos de la Comisión, realizó una serie de Vistas Públicas para el estudio, evaluación y análisis de esta medida. La primera Vista Pública se llevó a cabo el 5 de octubre de 2010. En la misma comparecieron las siguientes entidades: el **Departamento de Justicia**, y la **Asociación de Notarios**. En la segunda Vista Pública celebrada el 6 de octubre, comparecieron: el **Ilustre Cuerpo de Registradores**, la Lcda. **Lorraine J. Riefkohl** y **Otto J. Riefkohl** Registradores Retirados, la **Junta de Técnicos del Registro de la Propiedad de Puerto Rico** y la **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico**.

El **Departamento de Justicia** señaló que la medida recoge gran parte de los reclamos que los Registradores de la propiedad han expresado por años, por lo que, en un principio está de acuerdo con sus propósitos. Entre las sugerencias realizadas por Justicia está la asignación de fondos, ya que entienden que el presupuesto del presente año fiscal no sería suficiente para, en adición a la nómina actual del Registro, cubrir los gastos de las medidas establecidas en el proyecto. A su vez, recomendó que para las compras hasta cuatro (4) mil, debe mediar también tres cotizaciones escritas. También recomendó que en el Artículo 28 de la medida que añade un Artículo 87 A a la Ley Hipotecaria, *supra*, el cual establece un asiento de inscripción abreviada, se amplíe la aplicación del asiento de inscripción abreviado a cualquier documento que motive la inscripción de un derecho, cuya vigencia quede cancelada por un documento que conste presentado en un asiento posterior.

La **Asociación de Notarios** explicó favorecer la creación de la agencia propuesta por la medida, pero señala que se debe revisar la partida presupuestaria mínima que se le asigna. La Asociación señaló apoyar la designación de Registradores de la Propiedad especiales y plantillas de empleados, cuyo propósito es curar el atraso en la inscripción de documentos presentados y pendientes de inscripción.

Por otra parte la Asociación explicó que entiende la preocupación sobre el retiro y eventual presentación de documentos con faltas. Pero señaló que eso es parte de la dinámica registral, y que lo importante es cómo se aminora ese tipo de incidentes. Parte de la premisa de que la dinámica del Registro debe ser la “de retiro y eventual presentación de documentos con faltas”, que no han sido corregidas, luego de notificadas.

El **Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico** endosó la aprobación de la medida, por entender que la misma contiene las herramientas necesarias para encaminar y desarrollar un Registro moderno y tecnológicamente avanzado en beneficio de los usuarios y del pueblo de Puerto Rico. Sostuvo que la autonomía fiscal y administrativa, así como la consolidación de la estructura operacional establecida en la referida medida, permiten la integración de la operación registral acorde con los fines y propósitos del ordenamiento hipotecario registral. Sostuvo que la estructura administrativa establecida en el Artículo 6 (b) del Proyecto, así como los poderes y funciones que se le imponen a la nueva Oficina en los Artículos 5 y 6, unidos a la capacidad y la flexibilidad administrativa y fiscal del Artículo 2, viabilizarán de manera efectiva la operación total del Registro.

Los licenciados Otto Riefkohl y Loraine Riefkohl, comparecen en su capacidad de Registradores de la Propiedad retirados. Exponen que luego de estudiada la medida, opinan que la misma representa una solución real y factible para resolver todos los problemas que aquejan al Registro de la Propiedad tales como: falta de fondos, estructura administrativa, problemas de informática. Entienden que esta iniciativa legislativa, de aprobarse, logrará finalmente que el Registro de la Propiedad se convierta en una institución ágil y al mismo nivel de informática de otros países tales como, Guatemala y España.

En cuanto a la sustantivo del Proyecto, sometieron algunos comentarios y sugerencias que se incluyen a continuación.

Están conforme con que el Director sea nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado por el término de seis (6) años y que éste tendrá la debida independencia de criterio para poder llevar a cabo las funciones. Sin embargo, permanece inalterada la disposición actual de autorizar que un registrador sea nombrado Director. Tal disposición, entienden, contraviene nuestro sistema constitucional, pues tal persona tendrá dos nombramientos del Gobernador, uno como Registrador y otro como Director. Sugieren que la solución correcta es que el Director no sea un Registrador de la Propiedad, y de ser nominada una persona que actualmente sea Registrador, al ser confirmado como Director deberá renunciar al cargo de Registrador. Sugieren, a esos efectos, que las dos (2) últimas oraciones del párrafo que comienza en la línea seis (6) sean eliminadas.

La **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico** compareció representada por su Presidente, el Sr. José A. (Tony) Torres, junto al Asesor Legal, Lcdo. Virgilio Ramos y la Directora Ejecutiva, Sra. Eunice R. López. La Mortgage Bankers Association en conjunto con la Asociación de Banco, ha participado activamente en la discusión de la situación del Registro de la Propiedad y ha hecho propuestas para mejorar el sistema del Registro de la Propiedad.

Expuso la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, que a pesar de que el Proyecto contiene disposiciones que podrían ayudar a lograr más eficiencia en el Registro de la Propiedad, entienden que no cumple cabalmente su propósito, ya que se enfoca en atender problemas actuales y

no en mejorar el sistema a largo plazo. Que logre a su vez promover la economía y asentar sobre bases sólidas, y el sistema crediticio de hipotecas.

Finalmente, la Asociación reconoce que ante la situación de atraso e inexactitud registral, hay una necesidad real de mejorar el sistema existente y respaldan la gestión de la legislatura sobre este particular.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1767 propone un nuevo enfoque al Registro de la Propiedad otorgándole las herramientas necesarias para encaminar y desarrollar un Registro moderno y tecnológicamente avanzado en beneficio de los usuarios y del país. Tanto la autonomía fiscal y administrativa, así como la consolidación de la estructura operacional establecida en la presente medida, permiten la integración de la operación registral acorde con los fines y propósitos del ordenamiento hipotecario registral. Además, las medidas dirigidas a facilitar y agilizar el proceso de la inscripción registral, son cónsonas y adecuadas para responder con eficacia al tráfico jurídico de las transacciones inmobiliarias en una economía globalizada.

La consolidación propuesta en la presente medida transforma tanto la visión de la institución, como la operación, administración y el acceso a los sistemas tecnológicos de la Oficina del Registro de la Propiedad, además de que optimiza el uso de los recursos económicos y humanos, eliminando la diferencia en el volumen de trabajo que existe entre secciones con un alto volumen de presentación y secciones con una presentación mínima, estableciendo un balance equitativo del trabajo entre los Registradores y demás empleados.

Por otro lado, la incorporación de la más avanzada y completa tecnología permitirá al Registro compartir de manera ágil, rápida y confiable la información con los usuarios, así como con otras agencias estatales, federales y municipales facilitándole a éstas el cumplimiento de sus funciones.

La presente medida no tan sólo logra transformar y agilizar la operación registral sino que a su vez protege y salvaguarda los principios fundamentales básicos de nuestro ordenamiento y sistema hipotecario que sin duda alguna ofrecen unas garantías superiores a cualquiera de los sistemas utilizados en otras jurisdicciones.

Es por esto que, luego de analizar y evaluar la presente medida entendemos menester aprobar la misma por ser una no sólo de vanguardia sino necesaria para poder finalmente resolver los traspiés que ha tenido el Registro por años.

A tenor con lo antes expuesto, Vuestras Comisiones de lo Jurídico Civil; de Gobierno; y de Hacienda Senado de Puerto Rico recomiendan a este alto cuerpo la aprobación del P. del S. 1767, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil

(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2009, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de establecer un Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de mantener un sistema de educación pública, sin ninguna inclinación sectaria y gratuito en los niveles primario y secundario. A esos fines, el Departamento de Educación cuenta con sobre 1,500 escuelas públicas que tienen edificios y facilidades recreativas que requieren mantenimiento e inversión constante en mejoras.

Sin duda alguna, las instalaciones físicas de los planteles escolares inciden en el proceso de enseñanza y aprendizaje de nuestra niñez y juventud. Aproximadamente, 1,200 escuelas de nuestro sistema público de enseñanza tienen sobre sesenta (60) años de construidas, por lo que los servicios de mantenimiento y mejoras representan un reto de infraestructura. Es sabido que las cifras estimadas para lograr que la planta física de nuestras escuelas estén en óptimas condiciones alcanzan cantidades millonarias. Actualmente, los servicios de mantenimiento, mejoras y desarrollo de la planta física de las escuelas públicas son atendidos por la Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y los municipios en algunos casos.

Esta Ley persigue crear el Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital como un instrumento de trabajo para lograr un adecuado proceso de mantenimiento y mejoras a la infraestructura de los planteles escolares. De esta forma toda la información pertinente a las estructuras se mantendrá de manera organizada, uniforme y accesible para uso de las entidades correspondientes.

Lo anterior es cónsono con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección, que crea un Registro en formato digital como una herramienta para fomentar el establecimiento de un plan estratégico de desarrollo o conservación para cada estructura perteneciente a determinadas agencias gubernamentales.

Es importante mencionar que la ubicación geográfica de Puerto Rico convierte a la Isla en potencial escenario de un sismo de gran magnitud. La Comisión de Terremotos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, como parte del desarrollo de su Plan Sísmico para Puerto Rico, ha alertado consistentemente que las escuelas construidas previo al Reglamento de Edificación adoptado en el año 1987 por la Administración de Reglamentos y Permisos representan un alto riesgo en caso de ocurrir un terremoto.

Los problemas más significativos de las escuelas estriba en la fractura repentina de la columna corta en los pasillos, los primeros pisos abiertos que soportan salones en los segundos pisos mediante columnas y la falta de requisitos de ductilidad en los pórticos y paredes estructurales de hormigón armado, los cuales fueron incorporados en el mencionado Reglamento. Es pertinente recordar que las escuelas tienen un uso secundario al ser utilizadas como refugios en casos de emergencia, por lo que el daño estructural dejaría a miles de personas sin el resguardo adecuado. En ese sentido, el Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas será un mecanismo útil para realizar una rigurosa evaluación y de ser necesario llevar a cabo las mejoras que sean adecuadas para que nuestras escuelas resulten seguras ante un sismo de gran magnitud.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de establecer un Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.03. El Secretario—Responsabilidad por las escuelas

En relación con las escuelas que componen el Sistema de Educación Pública, el Secretario será directamente responsable de:

- (a) ...
- (i) *Establecer un Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital que deberá permitir almacenar y manejar la información, crear reportes y estadísticas, así como acceso rápido a la data. El Catálogo deberá contener, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: un desglose detallado de la infraestructura existente tanto en términos de edificación y uso tales como salones de educación regular, especial o vocacional, canchas, oficinas administrativas, como de servicio eléctrico, agua potable, etc., su condición general y especial, recomendaciones de desarrollo y/o mejoras, y planes a corto y a largo plazo. El Catálogo deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de Planificación, a fin de que el mismo sea cónsono e integral a su Sistema de Información Geográfica.*

Artículo 2. El Departamento de Educación deberá separar en su presupuesto funcional ~~2011-~~ 2012-2013 los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de ~~2011~~ 2012.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2009, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2009 persigue enmendar Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de establecer un Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital y para otros fines relacionados.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que el Departamento de Educación cuenta con sobre 1,500 escuelas públicas que tienen edificios y facilidades recreativas, las cuales requieren mantenimiento y mejoras. En cuanto a las estructuras, menciona la medida en su parte pertinente:

Sin duda alguna, las instalaciones físicas de los planteles escolares inciden en el proceso de enseñanza y aprendizaje de nuestra niñez y juventud. Aproximadamente, 1,200 escuelas de nuestro sistema público de enseñanza tienen sobre sesenta (60) años de construidas, por lo que los servicios de mantenimiento y mejoras representan un reto de infraestructura. Es sabido que las cifras estimadas para lograr que la planta física de nuestras escuelas estén en óptimas condiciones alcanzan cantidades millonarias. Actualmente, los servicios de mantenimiento, mejoras y desarrollo de la planta física de las escuelas públicas son atendidos por la Autoridad de Edificios Públicos, la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y los municipios en algunos casos.

Esta Ley persigue crear el Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital como un instrumento de trabajo para lograr un adecuado proceso de mantenimiento y mejoras a la infraestructura [de] los planteles escolares. De esta forma toda la información pertinente a las estructuras se mantendrá de manera organizada, uniforme y accesible para uso de las entidades correspondientes.

El P. del S. 2009 también menciona las denuncias de la Comisión de Terremotos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores en cuanto al alto riesgo que representan las escuelas construidas previo al Reglamento de Edificación adoptado en el año 1987, en caso de ocurrir un terremoto de gran magnitud en la Isla. Sobre el particular indica la pieza legislativa:

Los problemas más significativos de las escuelas estriba en la fractura repentina de la columna corta en los pasillos, los primeros pisos abiertos que soportan salones en los segundos pisos mediante columnas y la falta de requisitos de ductilidad en los pórticos y paredes estructurales de hormigón armado, los cuales fueron incorporados en el mencionado Reglamento. Es pertinente recordar que las escuelas tienen un uso secundario al ser utilizadas como refugios en casos de emergencia, por lo que el daño estructural dejaría a miles de personas sin el resguardo adecuado. En ese sentido, el

Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas será un mecanismo útil para realizar una rigurosa evaluación y de ser necesario llevar a cabo las mejoras que sean adecuadas para que nuestras escuelas resulten seguras ante un sismo de gran magnitud.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el 27 de abril de 2011, en la cual estuvieron presentes el Lcdo. Carlos García Jaunarena, Asesor Legal, en representación de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Lcda. Magdalene Baranda Pérez, Ayudante Especial, en representación de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Además, realizó una vista pública el 7 de junio del año en curso, en la cual estuvieron presentes la Sra. Nilda Landrón, Gerente Administrativo, y la Ing. Olga I. Pacheco, Consultora en Ingeniería, ambas de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y en representación del Departamento de Educación.

Asimismo, la Comisión suscribiente analizó los memoriales explicativos sometidos por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El **Departamento de Educación** respalda la aprobación del P. del S. 2009. Menciona que la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) fue creada con el propósito de planificar, coordinar y desarrollar un programa acelerado de mejoras y reparaciones de las escuelas públicas, entre otros. La OMEP tiene la responsabilidad de rehabilitar, ampliar y mantener la planta física del setenta y siete por ciento (77%) o mil ciento cincuenta (1,150) escuelas públicas, lo que incluye la construcción de salones, rampas, facilidades recreativas, reparación de electricidad y plomería, tanques de retención, entre otros. Además, tiene a su cargo cincuenta (50) escuelas adicionales que son compartidas con la Autoridad de Edificios Públicos. Reconoce el Departamento que mantener y mejorar las escuelas cuya construcción se remonta a cincuenta (50) años o más es un gran reto.

El Departamento de Educación considera necesario la preparación de un documento que detalle toda la información sobre la condición de las escuelas, por lo que se deben establecer las partidas a ser evaluadas y registradas en el Catálogo. Entre las partidas que debe contener el documento figuran: 1) facilidades existentes (cantidad de salones, comedor, baños, etc.), 2) condición general de las facilidades (servible o inservible, etc.), 3) condición especial de las facilidades (problemas o deficiencias estructurales, eléctricas, de plomería, etc.), y 4) recomendaciones de desarrollo y/o mejoras (trabajos correctivos, reconstrucción, ampliación, etc.) Además, deben establecerse los planes a corto y a largo plazo, un registro del mantenimiento, así como los proyectos desarrollados (mejoras permanentes realizadas).

El Departamento recomienda que profesionales realicen una evaluación de las escuelas para determinar si la misma es estructuralmente segura, si hay capacidad eléctrica y las posibilidades de desarrollo, si alguna, entre otros datos importantes. Es necesario, además, la creación de un programa de computadora que registre toda la información, permita actualizar la misma y que a la vez se integre a la página informática del Departamento de Educación y/o Gobierno. Asimismo, se requiere de un grupo de trabajo para llevar a cabo la entrada de la información al programa, para asegurar el control, confiabilidad y actualización de la data.

La **Junta de Planificación** reconoce que la creación de catálogos como el que nos ocupa constituye un aspecto lógico y necesario para el Gobierno de Puerto Rico. Para la agencia resulta *“sumamente pertinente la creación de este catálogo que se intenta formar sobre todo en el caso del Proyecto del Senado 2009, cuando el mismo sirva para programas de mantenimiento y mejoras de los planteles escolares, en la prevención o minimización de daños ante la eventualidad de un terremoto, o de estrategias correctivas y de reconstrucción luego de ocurrir uno.”*

Cabe señalar que la disponibilidad de algún tipo de inventario para toda propiedad pública es parte de las recomendaciones que emitió la Junta de Planificación durante la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 700 que ordena a establecer guías y requisitos uniformes en cuanto a cobertura, solvencia y otros parámetros relacionados al riesgo específico de un terremoto para las propiedades del Gobierno de Puerto Rico.

La Junta de Planificación destaca que el P. del S. 2009 es cónsono con la Ley Núm. 19 de 22 de febrero de 2011, conocida como “Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección”. Sobre este particular, señala la agencia haber desarrollado un Sistema de Información Geográfica que actúa como repositorio central de datos oficiales. La base de datos se utiliza en el proceso de permisología, planificación y desarrollo sustentable de parcelas, distritos de calificación, carreteras, entre otros, que contiene atributos que definen en detalle su descripción y comportamiento espacial. La Junta adoptó unas especificaciones y un sistema específico de coordenadas con el propósito de establecer un sistema integrado, estandarizado y uniforme. Por tal razón, recomiendan se considere a la Junta de Planificación en cuanto a la metodología e implantación del proyecto que nos ocupa para lograr un registro estandarizado e integrado, lo que fue acogido por la Comisión suscribiente.

Por su parte, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** favorece el P. del S. 2009. Sugiere que las disposiciones de la Ley Núm. 19, antes citada, se extiendan al inventario que nos ocupa. No obstante, cabe mencionar que el Catálogo deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de Planificación, a fin de que el mismo sea cónsono e integral a su Sistema de Información Geográfica.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** señaló en su memorial explicativo que establecer el Catálogo en formato digital no es competencia del Departamento de Educación e indica que la responsabilidad de conocer si una escuela está en condiciones físicas aceptables para ser utilizadas como un refugio en caso de emergencia recae sobre la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Sugieren que el Catálogo sea adscrito a una dependencia con la experiencia y los recursos necesarios.

No obstante, es importante mencionar que la Constitución de Puerto Rico establece el derecho de toda persona a una educación que propenda al desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Como es sabido, el Secretario del Departamento de Educación tiene la responsabilidad de encausar la gestión educativa a través de normas, directrices de política pública, y actividades de planificación, entre otras facultades y obligaciones tanto en el ámbito académico como administrativo. Ciertamente, el continuo mejoramiento y mantenimiento de las escuelas públicas son elementos fundamentales para la formación de individuos mental y emocional capacitados, por lo que el Departamento de Educación tiene el deber de garantizar un ambiente saludable y seguro en cuanto a la infraestructura.

En ese sentido, el Catálogo constituirá una herramienta de trabajo efectiva y moderna que permitirá que toda la información pertinente a las propiedades se mantenga de manera organizada,

uniforme, actualizada y disponible para uso de las entidades o agencias concernidas, incluyendo la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de tal forma que contribuya a la toma de mejores decisiones. Cabe reiterar que el Catálogo deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de Planificación de manera que se integre a su sistema de información geográfica.

La **Autoridad de Edificios Públicos** apoya la intención legislativa del P. del S. 2009, toda vez que facilita el acceso a la información necesaria para asegurar que las instalaciones físicas de las escuelas del Estado se encuentren en condiciones óptimas. Recomienda la agencia delimitar la información que deberá contener el Catálogo para mantener la uniformidad de la información a ser incluida para cada plantel escolar. La sugerencia fue acogida en la pieza legislativa.

Por otro lado, la Autoridad de Edificios Públicos informa que su personal cuenta con el peritaje necesario para determinar las condiciones de los planteles escolares, por lo que recomiendan que el Departamento de Educación cuente con éstos.

El **Departamento de Hacienda** señala que la pieza legislativa no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, así como cualquier otra área de su competencia.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** informó que el beneficio otorgado en la pieza legislativa tiene un impacto presupuestario no determinado. El Presupuesto para el año fiscal 2011-2012 no contempla recursos para los propósitos contenidos en el P. del S. 2009. Ante este cuadro, la medida fue enmendada para que su vigencia sea a partir del 1^{ero} de julio de 2012.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida del beneficio de aprobar el P. del S. 2009.

Como es sabido, el Departamento de Educación cuenta con sobre 1,500 escuelas públicas que tienen edificios y facilidades recreativas que requieren mantenimiento e inversión constante en mejoras. La inmensa mayoría de las escuelas de nuestro sistema público de enseñanza tienen sobre sesenta (60) años de construidas, por lo que el Departamento reconoce que los servicios de mantenimiento y mejoras representan un gran reto.

Sin duda alguna, las instalaciones físicas de los planteles escolares inciden en el proceso de enseñanza y aprendizaje de nuestra niñez y juventud. El Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital será un instrumento de trabajo efectivo para lograr un adecuado proceso de mantenimiento y mejoras a la infraestructura de los planteles y de esta forma lograr que toda la información pertinente a las estructuras se mantenga de manera organizada, uniforme y accesible para uso de las entidades correspondientes.

Además, el Catálogo resulta muy pertinente a los programas de mantenimiento y mejoras de los planteles escolares en la prevención o minimización de daños, así como de estrategias correctivas y de reconstrucción, ante la eventualidad de ocurrir un terremoto de gran magnitud en la Isla. Cabe repetir que la Comisión de Terremotos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, como parte del desarrollo de su Plan Sísmico para Puerto Rico, ha alertado reiteradamente que las escuelas construidas previo al Reglamento de Edificación adoptado en el año 1987 por la anterior Administración de Reglamentos y Permisos representan un alto riesgo.

Es importante señalar que el inventario disponible del Departamento de Transportación y Obras Públicas no cuenta con información esencial de las escuelas de la Isla. El inventario que levantó el DTOP durante los años 2000 al 2004 solamente detalla el solar y su valor de adquisición. La descripción y la dirección física de la propiedad es muy general, no contiene número de catastro ni cabida, evidentemente no está actualizado, contiene propiedades que ya no pertenecen al Gobierno y la valoración es muy antigua, entre otros. En cuanto a la valoración de las propiedades es importante mencionar la realidad de que ésta afecta el margen prestatario del Gobierno.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 2009 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3118, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1960, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de

disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1960, según enmendada autorizaba a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y a cualquier otra agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a eximir del pago de alquiler a toda persona que continúe ocupando para fines de vivienda o negocio, una propiedad que adquiriera dicha Corporación a los fines de desarrollar un proyecto de renovación urbana. La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda dejó de existir y sus activos fueron liquidados, a tal efecto esta ley está obsoleta por lo cual procede su derogación.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1960, según enmendada.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3118, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3118 persigue derogar la Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1960, según enmendada.

Explica la Exposición de Motivos de la medida que Puerto Rico es una jurisdicción que cuenta con múltiples leyes sobre un mismo tema o que impactan asuntos que han perdido vigencia. Lo anterior tiene consecuencias perjudiciales, toda vez que dificulta el análisis y codificación de las leyes y complica el proceso para determinar cuál es el ordenamiento que rige el asunto, entre otras.

Diversas circunstancias hacen que las leyes vigentes pierdan su efectividad. A manera de ejemplo, la pieza legislativa menciona leyes o decisiones judiciales posteriores; la realidad social, económica, tecnológica o cultural hacen inaplicable o académica la legislación; o porque la administración pública ha desarrollado mecanismos que permiten alcanzar los fines legislados de una manera más efectiva. Señala la medida en su parte pertinente:

La Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1960, según enmendada, autorizaba a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y a cualquier otra agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a eximir del pago de alquiler a toda persona que continúe ocupando para fines de vivienda o negocio, una propiedad que adquiriera dicha Corporación a los fines de desarrollar un proyecto de renovación urbana. La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda dejó de existir y sus activos fueron liquidados, a tal efecto esta ley está obsoleta por lo cual procede su derogación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó el Informe Positivo de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes y el memorial explicativo sometido por el Departamento de la Vivienda, en torno a la medida objeto de este informe.

El **Departamento de la Vivienda** endosa el P. de la C. 3118 y recomienda la derogación expresa de la Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1969. Explica la agencia que la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) se creó mediante la Ley Núm. 88 de 22 de junio de 1957, según enmendada. Posteriormente, la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, derogó la citada Ley Núm. 88 y en consecuencia se disolvió la CRUV y se ordenó la liquidación de los activos y pasivos que poseía la mencionada entidad gubernamental. Luego, por virtud de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, según enmendada, se dispuso el cierre de la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV y se ordenó la transferencia de los activos al Departamento de la Vivienda.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central. Cabe mencionar que el P. de la C. 3118 se limita a derogar una Ley que está obsoleta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Con el fin de evitar la posibilidad de que se cree alguna confusión sobre cuál es la normativa vigente y ante lo obsoleta que resulta la Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1960, según enmendada, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio derogarla expresamente.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la **aprobación del P. de la C. 3118 sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3119, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto tiene varios resultados perjudiciales, por ejemplo: dificulta el análisis y la codificación de las leyes; complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido; crea un ambiente en que habría leyes que se ignoran.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o de que dentro de la administración pública se han desarrollado mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar esos fines de manera más eficaz y justa. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada establece un sistema de Fumigación de Viviendas del cual responsabiliza a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Salud. Esta ley obligaba a dichas entidades a mantener las viviendas públicas que estén bajo su administración, libre de ratas, insectos, sabandijas u otros organismos vivientes que sean transmisores de enfermedades. La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda dejó de existir en Puerto Rico y sus activos fueron liquidados razón por la cual esta ley es inaplicable.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede su derogación expresa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 3119, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3119 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada.

El autor de la medida expresa que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde en ocasiones existen múltiples disposiciones legales sobre el mismo tema, incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores. Esta situación resulta en muchos perjuicios, como por ejemplo: dificultar el análisis y codificación de las leyes; complicar el proceso de determinar el ordenamiento jurídico que rige algún tema o actividad; obliga al estado a reservar personal y recursos para dar seguimiento a mandatos de ley que han perdido su sentido y hasta podría crear un ambiente de leyes que se ignoren por haber caído en desuso.

La Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada establece un sistema de Fumigación de Viviendas del cual responsabiliza a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Salud. Esta ley obligaba a dichas entidades a mantener las viviendas públicas que estén bajo su administración, libre de ratas, insectos, sabandijas u otros organismos que transmitan enfermedades. La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda dejó de existir en Puerto Rico y sus activos fueron liquidados, razón por la cual esta ley es inaplicable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado los memoriales explicativos del Departamento de de la Vivienda, sometidos ante la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes.

1. Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda expresa que la Corporación Renovación Urbana y Vivienda (CRUV) fue creada por virtud de la Ley Núm. 88 de 22 de junio de 1957, la cual se derogó mediante la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, para realizar las gestiones necesarias y convenientes para maximizar el valor de los activos de la CRUV, a fin de poder cumplir con el mayor número de sus responsabilidades financieras.

Señala el Departamento de la Vivienda que por virtud de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, según enmendada, se dispuso el cierre de la Oficina para la Liquidación de los Activos de la Extinta CRUV, y se ordenó la transferencia de los activos restantes al Departamento de la Vivienda.

Por todas estas razones, el Departamento de la Vivienda manifiesta endosar el P. de la C. 3119, y recomiendan proceder con la derogación expresa de la Ley Núm. 56, *supra*, a fin de evitar la posibilidad de confusión sobre las normas vigentes.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, en el cual se dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que, en aras de evitar confusión con las disposiciones legales vigentes, y por haberse disuelto la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, entendemos que procede la derogación de la Ley Núm. 56, *supra*.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 3119 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 958, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para designar la Carretera #130, que discurre en el Municipio de Hatillo como “Carretera Estatal Carlos Romero Barceló”, ~~y para otros fines~~ y para que se exima de la designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de junio de 1961, según enmendada, conocida como, “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Carlos Romero Barceló nació en San Juan el 4 de septiembre de 1932. Romero cursó estudios primarios en la Academia Phillips Exeter en el estado de New Hampshire, de donde se graduó en 1949. Luego obtuvo un bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale en 1953. Ese mismo año, regresó a Puerto Rico y comenzó estudios en Leyes en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en 1956.

Siguiendo los pasos de su abuelo materno, Don Antonio R. Barceló, quien fue un destacado líder del Partido Unión de Puerto Rico; Romero Barceló se unió al Partido Nuevo Progresista en 1967 y ganó la Alcaldía de San Juan en 1968. En 1974 fue nombrado Presidente del Partido Nuevo Progresista. Dos años más tarde se convirtió en el primer puertorriqueño, el primer hispano, en ocupar el puesto de Presidente de la Liga Nacional de Ciudades. En el 1976, ganó las elecciones y se convirtió en el Gobernador de Puerto Rico, durante un período de gran descontento en la Isla, por el estancamiento económico. En ese plazo en la gobernación, centró su atención en la recuperación económica y construcción de infraestructuras.

En 1980, Romero Barceló fue reelecto como Gobernador por un estrecho margen en una reñida contienda. En el segundo término, se concentró en brindar alivios contributivos a la clase media y trabajadora, e impuso impuestos a corporaciones que antes estaban exentas. También realizó mejoras a las plantas físicas de escuelas, hospitales y facilidades deportivas y recreativas.

Sin embargo, no abandonó totalmente el campo político y en 1989 fue electo Presidente del PNP nuevamente. En 1992 Carlos Romero Barceló fue electo Comisionado Residente de Puerto Rico ante el Congreso en Washington, D.C., y fue reelecto en 1996.

Esta Asamblea Legislativa, reconoce la gran obra y aportación, que ha hecho Carlos Romero Barceló, a Puerto Rico, al nombrar la Carretera 130 del Municipio de Hatillo con el nombre de “Carretera Estatal Carlos Romero Barceló”.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la Carretera #130 que discurre en el Municipio de Hatillo como “Carretera Estatal Carlos Romero Barceló”.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y a su Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Hatillo dispondrán para la celebración de un acto apropiado en ocasión de tal designación, no más tarde de tres (3) meses a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

Sección 4- 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor, inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 958, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 958, tiene como propósito designar la Carretera #130, que discurre en el Municipio de Hatillo como “Carretera Estatal Carlos Romero Barceló”.

Carlos Romero Barceló nació en San Juan el 4 de septiembre de 1932. Romero cursó estudios primarios en la Academia Phillips Exeter en el estado de New Hampshire, de donde se graduó en 1949. Luego obtuvo un bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale en 1953. Ese mismo año, regresó a Puerto Rico y comenzó estudios en Leyes en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en 1956.

En 1967 se unió al Partido Nuevo Progresista en 1967 y ganó la Alcaldía de San Juan en 1968. En 1974 fue nombrado Presidente del Partido Nuevo Progresista. Dos años más tarde se convirtió en el primer puertorriqueño y el primer hispano, en ocupar el puesto de Presidente de la Liga Nacional de Ciudades. En el 1976, ganó las elecciones y se convirtió en el Gobernador de Puerto Rico. En ese plazo en la gobernación, centró su atención en la recuperación económica y construcción de infraestructuras así como el estatus político.

En 1980, Romero Barceló fue reelecto como Gobernador, en su segundo término, se concentró en brindar alivios contributivos a la clase media y trabajadora, e impuso impuestos a corporaciones que antes estaban exentas. También realizó mejoras a la planta física de las escuelas, hospitales y facilidades deportivas y recreativas. En el 1989 fue electo Presidente del Partido Nuevo Progresista (PNP) nuevamente. En 1992 Carlos Romero Barceló fue electo Comisionado Residente de Puerto Rico ante el Congreso de los Estados Unidos de América en Washington D.C., y fue reelecto en 1996.

Es digno de admiración la gran obra y aportación, que ha hecho Carlos Romero Barceló a Puerto Rico, y esta Asamblea Legislativa le rinde tributo al nombrar la Carretera 130 del Municipio de Hatillo con el nombre de “Carretera Estatal Carlos Romero Barceló”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado Puerto Rico, solicito comentarios a diversas entidades sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 958. Entre ellas se encuentran, el **Departamento de Hacienda**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, la **Autoridad de Carreteras y Transportación**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y el **Municipio de Hatillo**.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar la medida indica que no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, o a las enmiendas; a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, expresa en su memorial que a tenor con la Ley Número 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” la cual creó la Comisión Denominadora de Estructura y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión deberá en lo posible escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña.

En particular, la Sección 3 de dicha Ley dispone que “Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en dicha Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el Municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal.

Sobre el particular, la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que la Comisión tendrá, además, la facultad para revisar los nombres por los que hoy en día se conocen las diferentes vías o estructuras del Pueblo de Puerto Rico y las demás estructuras del país que están bajo su jurisdicción.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, indica que en el caso de la medida referida efectivamente la misma establece que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas den cumplimiento de lo propuesto. Esto es la designación de la Carretera #130, que discurre en el Municipio de Hatillo, como Carretera Estatal Carlos Romero Barceló, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm.99, *supra*.

En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), indica que deben poner en conocimiento para la Comisión que el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, dispone lo siguiente:

“El Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose, que el Secretario de Hacienda, en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición

de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán disponer mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.”

En particular, el Artículo 393 del Código Político de 1902 dispone que “El Secretario de Transportación y Obras Públicas tendrá a su cargo todos los edificios públicos pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas las obras públicas estatales sea cual fuere su naturaleza y nombre, ya fueren costeadas con fondos donados, o asignados por cualquier persona o corporación o por el Gobierno o Congreso de los Estados Unidos, a beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las disposiciones antes mencionadas establecen que entre las facultades y deberes del Secretario de Transportación y Obras Públicas se encuentra la de tener a su cargo todas las propiedades estatales, sea cual fuere su naturaleza y nombre.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, entiende que es a tenor con el Código previamente mencionado y conforme a la Ley Núm. 99, *supra*, el proyecto de Ley establece que “el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Hatillo dispondrán para la celebración de un acto apropiado en ocasión de tal designación, no más tarde de seis (6) meses a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.”

Al momento de redactar el presente informe, no emitieron cometarios al respecto, la **Autoridad de Carreteras y Transportación**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y el **Municipio de Hatillo**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, reconoce la gran obra y aportación, que ha hecho Carlos Romero Barceló, a Puerto Rico, al nombrar la Carretera 130 del Municipio de Hatillo con el nombre de “Carretera Estatal Carlos Romero Barceló”.

La Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.

La Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. La Sección 19 del mismo Artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 958, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 977, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para designar la Carretera #493 que discurre desde el semáforo de Cabrera Hermanos en la Carr. #2 en el Municipio de Hatillo hasta el Puente de Corcovada conectando con la Carr. #492 en el Barrio Corcovada del Municipio de Hatillo como Carretera Luis A. Ferré Aguayo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El honorable Luis Ferré nació en el Municipio de Ponce, el 17 de febrero de 1904. Fue ingeniero, empresario, filántropo, político, músico y patrón de las artes. Fue el tercer Gobernador de Puerto Rico, electo democráticamente de 1969 a 1973, y padre fundador del Partido Nuevo Progresista que aboga por la estadidad de Puerto Rico.

Como mecenas de las artes, en 1949, Ferré fundó el Museo de Arte de Ponce. Originalmente, el museo exhibió 71 pinturas de la colección privada de Ferré, pero actualmente cuenta con más de 3,000 obras de arte, y es uno de los museos más completos y famosos del Caribe. Fue uno de los fundadores del Festival Casals, el cual todavía se celebra, entre marzo y abril. Ferré fue conocido como un talentoso pianista, grabando varios discos instrumentales durante su vida.

En 1968, Ferré aspira a la gobernación por su nuevo Partido, y en esta ocasión resulta ganador. Ferré gobernó de 1969 a 1973. Entre sus obras se destacan el haber conseguido ayudas federales para los puertorriqueños y el garantizar el bono de Navidad. Durante su término, visitó las tropas puertorriqueñas en Vietnam. En el 1976, gana un escaño en el Senado. Se convirtió en Presidente de ese cuerpo legislativo de 1977 a 1981 y continuó sirviendo como senador hasta 1985.

Esta Asamblea Legislativa, considera loable reconocer póstumamente al señor Luis A. Ferré Aguayo, quien se distinguió por su política de justicia social, al designar la Carretera 493 que discurre en el Municipio de Hatillo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa la Carretera #493 que discurre desde el semáforo de Cabrera Hermanos en la Carr. #2 en el Municipio de Hatillo hasta el Puente de Corcovada conectando con la Carr. #492 en el Barrio Corcovada del Municipio de Hatillo como “Carretera Luis A. Ferré Aguayo”.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y a su Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la presente Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) y a su Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas dispondrán para la celebración de un acto apropiado en ocasión de tal designación, no más tarde de tres (3) meses a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 977 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 977, tiene como propósito designar la Carretera #493 que discurre desde el semáforo de Cabrera Hermanos en la Carretera #2 en el Municipio de Hatillo hasta el Puente de Corcovada conectando con la Carretera #492 en el Barrio Corcovada del Municipio de Hatillo como Carretera Luis A. Ferré Aguayo.

La Asamblea Legislativa, considera loable reconocer póstumamente al señor Luis A. Ferré Aguayo, quien se distinguió por su política de justicia social, al designar la Carretera 493 que discurre en el Municipio de Hatillo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno; del Senado de Puerto Rico, solicito comentarios en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 977 a diferentes entidades públicas entre estas: el **Municipio de Hatillo**, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** y la **Autoridad de Carreteras y Transportación**.

La **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, realizo una investigación minuciosa para el cabal análisis de la presente medida. De la misma surge que la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, es la que tiene jurisdicción en este asunto.

Con el fin de tener un ente independiente y objetivo para evaluar los nombres propuestos, es la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el organismo que, previa consulta con el Gobierno municipal, la agencia o dependencia estatal correspondiente, la que aprobará los nombres que el Municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos, que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el gobierno estatal, sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales, en combinación con fondos federales o municipales.

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Entre éstos, cabe destacar los siguientes: utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla; de usarse nombres de personas, sólo se consideraran luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones y por último en ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido.

En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.

La Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en Ley. La Sección 19 del mismo Artículo establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de Ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, luego de evaluar la presente pieza legislativa nos informa que colabora en la evaluación de los proyectos de Ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole gerencial y de tecnología de información en el Gobierno. Luego de analizar la medida entienden que la misma no dispone de asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la Oficina.

De otra parte, el **Departamento de Hacienda** informa que la presente no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, considera loable reconocer póstumamente al señor Luis A. Ferré Aguayo, quien se distinguió por su política de justicia social, al designar la Carretera 493 que discurre en el Municipio de Hatillo.

La Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.

La Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en Ley. La Sección 19 del mismo Artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 977 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1104, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

No obstante lo anterior, por los pasados años fiscales, como excepción, no se han ingresado en el referido Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en la Ley Núm. 91, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración, entre otras razones.

Ciertamente, la implementación exitosa del plan de reconstrucción fiscal y económica de nuestra Administración ha cambiado el curso del futuro de Puerto Rico, asegurando para nuestra Isla una nueva coyuntura económica orientada al crecimiento económico. Así, en meses recientes, las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno le han proporcionado a Puerto Rico los primeros cambios positivos, en décadas, por parte de las principales agencias clasificadoras de crédito en Wall Street.

En el ánimo de continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y a los fines de asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^o de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1104**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1104** tiene como propósito disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1104 es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. La misma tiene el propósito de establecer por vía de excepción que durante el año fiscal 2011-2012, no se ingresen recursos para capitalizar el Fondo de Emergencia.

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público. Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de \$150,000,000.

No obstante a lo establecido en ley, por los pasados años fiscales, como excepción, no se han ingresado en el referido Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en la Ley Núm. 91, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración. De esta manera, estos recursos están disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

Según expresado en la Exposición de Motivos, el plan de reconstrucción fiscal y económica implantado por esta Administración, así como las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno; le han proporcionado a Puerto Rico los primeros cambios positivos, en décadas. Sin embargo, es necesario continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla. Siendo así, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91, *supra*.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión consideró los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el 8 de junio de 2011 relacionados a la medida bajo estudio. Se concluye que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1104, sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1106, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. La misma establece que, comenzando con el año fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

No obstante, por los pasados años fiscales no han ingresado en el referido Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en la Ley Núm. 147, *supra.*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración.

Ciertamente, la implementación exitosa del plan de reconstrucción fiscal y económica de nuestra Administración ha cambiado el curso del futuro de Puerto Rico, asegurando para nuestra Isla una nueva coyuntura económica orientada al crecimiento económico. Así, en meses recientes, las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno, le han proporcionado a Puerto Rico las primeras acciones positivas, en décadas, por parte de las principales agencias clasificadoras de crédito en Wall Street.

En el ánimo de continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y a los fines de asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra.*, para la capitalización de dicho Fondo. De

esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2011.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1106**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1106** tiene como propósito disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1106 es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2011-2012. La misma tiene el propósito disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. La misma establece que, comenzando con el año fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

No obstante las disposiciones indicadas, por los pasados años fiscales no han ingresado en el referido Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en la Ley Núm. 147, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración. De esta manera, estos recursos están disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

Según expresado en la Exposición de Motivos, el plan de reconstrucción fiscal y económica implantado por esta Administración, así como las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno; le han proporcionado a Puerto Rico los primeros cambios positivos, en décadas. Sin embargo, es necesario continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla. Siendo así, esta Resolución Conjunta dispone, como

excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no se ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, para la capitalización de dicho Fondo.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión consideró los comentarios emitidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el 8 de junio de 2011 relacionados a la medida bajo estudio. Se concluye que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 1106, sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 726, sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para volver al turno de Mociones en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se vuelve al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que en el Anejo B se apruebe la Resolución del Senado 2183, exclusivamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1490, titulado:

“Para declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como “Día de la Industria del Café”, con motivo de celebración del comienzo del pico de la cosecha del café y en honor a la historia, la cultura, la importancia económica y social que representa la producción de café en nuestra Isla.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1490, de la autoría del senador Berdiel Rivera, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1513, titulado:

“Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a los fines de corregir errores de redacción en la misma.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1513, sin enmiendas, de la autoría del senador Martínez Santiago, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1526, titulado:

“Para añadir los Artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los efectos de crear un Administrador de Servicios de Salud Correccional del sistema de corrección y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que pase a un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1767, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1, derogar los Artículos 2, 3, 4 y 5, y sustituir por los nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5; añadir los nuevos Artículos 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 5F, 5G, 5H y 5I; derogar el Artículo 6 y sustituir por un nuevo Artículo 6; enmendar los artículos 7, 8, 9 y 11A; añadir un nuevo Artículo 11B; derogar el Artículo 12 y sustituir por un nuevo Artículo 12; enmendar los Artículos 51, 57, 68, 69, 73, 79 y 98, añadir un nuevo Artículo 87A, así como derogar el Artículo 93 y sustituir por un nuevo Artículo 93 a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, denominada “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, para crear la Oficina del Registro de la Propiedad adscrita al Departamento de Justicia, como un componente operacional y fiscal autónomo, con todos los poderes y facultades para llevar a cabo sus funciones y propósitos; disponer que las servidumbres legales de servicio público tienen carácter de tácitas por lo que no se inscribirán en la Oficina Registro de la Propiedad; establecer la inscripción y anotación abreviada; cancelar el cien por ciento de los derechos de inscripción en el caso de caducidad de los documentos; añadir la caducidad y la no corrección de faltas notificadas en una segunda ocasión como motivo para devolver un documento sin tomar operación alguna, a menos que se hayan corregido las faltas; cambiar y sustituir en todas sus partes los términos “Secretario de Justicia” y “Director Administrativo” por el de “Director”; cambiar y sustituir los términos “registración”, “registrar” y “registrado” por “inscripción”, “inscribir” e “inscrito”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, a fin de sustituir los términos “Secretario de Justicia” y “Director Administrativo” por “Director” y “Departamento de Justicia” por “Gobierno de Puerto Rico” y establecer el sueldo anual de los Registradores; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, denominada “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”, para facultar al archivero a requerir el traslado de los tomos del Registro de la Propiedad en exceso de cincuenta (50) años de existencia; derogar el inciso (e) del Artículo 34 y añadir un nuevo Artículo 34A a la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; enmendar el Artículo 1 y la Sección 4 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, a fin de establecer que las servidumbres legales de servicio público nacen en virtud de ley sin necesidad que sean inscritas en la Oficina del Registro de la Propiedad y disponer que tienen carácter de tácitas sobre los solares por donde discurren; enmendar los Artículos 26 y 27 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, denominada “Ley de Condominios”, para disponer que luego de ser calificada por el Registrador de la Propiedad la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal, la inscripción del edificio en la finca matriz sea mediante el legajo de la Escritura; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1767, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Rivera Schatz y la senadora Peña Ramírez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2009, titulado:

“Para enmendar Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de establecer un Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2009, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Seilhamer Rodríguez, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3118, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 61 de 6 de junio de 1960, según enmendada.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3119, sin enmiendas, de la autoría de la representante González Colón, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3119, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 56 de 22 de junio de 1971, según enmendada.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hago una corrección porque presenté la 3119, era la 3118, anterior, así que debe ser ahora la 3118. Yo anuncié la consideración del Proyecto de la Cámara 3119. Así que ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3118, sin enmiendas, de la autoría de la representante González Colón, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 958, titulada:

“Para designar la Carretera #130, que discurre en el Municipio de Hatillo como “Carretera Estatal Carlos Romero Barceló”, ~~y para otros fines y para que se exima de la designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de junio de 1961, según enmendada, conocida como, “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.”~~”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 958, según ha sido enmendada, de la autoría del representante Jiménez Valle, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 977, titulada:

“Para designar la Carretera #493 que discurre desde el semáforo de Cabrera Hermanos en la Carr. #2 en el Municipio de Hatillo hasta el Puente de Corcovada conectando con la Carr. #492 en el Barrio Corcovada del Municipio de Hatillo como Carretera Luis A. Ferré Aguayo.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 977, sin enmiendas, de la autoría del representante Jiménez Valle, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1104, titulada:

“Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1104, sin enmiendas, de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1106, titulada:

“Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1106, sin enmiendas, de la autoría de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la Resolución del Senado 726, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Civil que investigue profunda y exhaustivamente el funcionamiento del Registro de la Propiedad de Puerto Rico al cumplirse treinta (30) años de la aprobación de la Ley Hipotecaria, considerando los reclamos de la ciudadanía en cuanto a la tardanza en la calificación y/o inscripción de las transacciones de propiedades inmuebles; y que se evalúe si se está maximizando el uso de los fondos del presupuesto asignado para cumplir con la responsabilidad encomendada por ley.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico Civil**, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 726, con sus hallazgos conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la medida es ordenar a la Comisión de lo Jurídico Civil que investigue profunda y exhaustivamente el funcionamiento del Registro de la Propiedad de Puerto Rico al cumplirse treinta (30) años de la aprobación de la Ley Hipotecaria; considerando los reclamos de la ciudadanía en cuanto a la tardanza en la calificación y/o inspección de las transacciones de propiedades inmuebles; y que se evalúe si se está maximizando el uso de los fondos del presupuesto asignado, para cumplir con la responsabilidad encomendada por ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende, que con la aprobación de la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, se estableció la nueva Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad. El Registro de la Propiedad, tiene por objeto el registrar los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos que contienen las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales sobre dichos bienes y de los derechos inscribibles sobre los mismos, y de las resoluciones judiciales que afecten la capacidad civil de los titulares. El Registro de la Propiedad, está compuesto de varias secciones sitas en distintas circunscripciones territoriales.

Sin embargo, son muchas las quejas que la ciudadanía presenta en cuanto al funcionamiento del Registro de la Propiedad por la tardanza en la calificación y/o inscripción de las transacciones de propiedades inmuebles. El Registro de la Propiedad, es una institución que juega un rol muy importante en nuestra economía y en el derecho propietario de cada individuo. Si el Registro de la

Propiedad no está ejerciendo su función adecuadamente, se afecta todo lo relativo a las transacciones de bienes inmuebles. Entre las justificaciones para los atrasos en la calificación y/o inscripción de los documentos están la falta de personal, redistribución de las secciones registrales y/o la necesidad de más Registradores.

Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico entendió que es necesario el que se realice una profunda y exhaustiva investigación sobre el funcionamiento del Registro de la Propiedad en Puerto Rico, y para que se presenten alternativas de enmiendas a la legislación vigente o cualquier otro recurso necesario para lograr mejorar su funcionamiento y sobre todo agilizar el proceso de presentación, calificación e inscripción de los documentos, de manera que se puedan atender los reclamos de la ciudadanía.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil solicitó memoriales explicativos a la **Administradora de los Registros de la Propiedad**, a la **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos**, a la **Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**, a la **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**, al **Departamento de Justicia**, al **Colegio de Abogados**, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, a la **Oficina de la Administración de los Tribunales de Puerto Rico**, al **Departamento de Hacienda**, a la **Asociación de Notarios de Puerto Rico**, a la **Asociación de Investigadores de Estudios de Títulos**, a la **Asociación de Constructores de Hogares**, a la **Asociación de Bancos** y a **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico**, **Administración de Reglamentos y Permisos**, los **Lcdos. Ottor J. Riefkohl y Lorraine J. Riefkohl**, **Departamento de la Vivienda**, **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** y **Autoridad de Carretera**.

La Comisión llevo a cabo una primera Vista Pública el pasado, 12 de enero de 2010, a la cual compareció únicamente la Asociación de Notarios de Puerto Rico, representada por el Lcdo. Ricardo Ramos González. A esa fecha, la Asociación era la única organización que había sometido su memorial explicativo.

Posteriormente se celebró Vista Pública el día 24 de marzo de 2010 y el día 27 de abril de 2010.

La Asociación de Notarios, expuso estar consciente de la importancia que reviste el Registro de la Propiedad para el tráfico jurídico y la economía del país. También expuso estar consciente de la urgencia que existe en mejorar y actualizar las condiciones de los Registros de la Propiedad por el bien de la estabilidad económica del País. Los atrasos en la inscripción de documentos, mantienen a los registros en un clandestinaje institucional, según lo describe el Profesor Luis Rafael Rivera Rivera en su libro, Derecho Inmobiliario Registral Puertorriqueño, ya que no se publican eficazmente, las constancias del registro.

La Asociación de Notarios, expone que esos atrasos ponen en riesgo el título de todos los notarios del país constantemente y atentan contra la seguridad jurídica que se supone provea en el país. Anualmente a los Registros ingresan entre noventa millones (\$90, 000,000) y ciento veinte millones (\$120,000,000) de dólares en aranceles, sin contar el dinero que se pierde por el retiro de documentos no inscritos. La cantidad que se le asigna para su operación es mínima, si se compara con el dinero que esta recauda. Entiende, sin embargo, que aún cuando la situación en que se encuentran los Registros de la Propiedad es una muy delicada, seria y preocupante, hay que actuar de forma decidida y dramática, se hace imperativo que las decisiones que se tomen sean unas

ponderadas y estudiadas. Concluye que con los fondos necesarios y una sana administración se puede lograr la excelencia a la cual aspiramos todos.

La Asociación recomendó, entre otras (1) Que se cree la Oficina de la Dirección General de los Registros de la Propiedad; (2) una alternativa de estructura organizacional para la dirección de los Registros y (3) en el caso de España, cada Registrador es el administrador de la sección y funciona de acuerdo a los ingresos que ésta genere. Su compensación va de la mano con eficiencia administrativa y fiscal.

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, sometió un memorial en el cual expone que la organización ha mostrado especial interés y preocupación en torno al período que toma la inscripción de las hipotecas y otros documentos públicos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Informe que en el mes de abril de 2009 se expresaron en torno al P de la C 1005, el cual, propuso entre otras cosas, la creación de la Corporación Pública del Registro de la Propiedad. En su ponencia en torno a dicho proyecto, propusieron que la única forma de resolver los problemas del Registro de la Propiedad es asignándole a la entidad, los recursos económicos y tal vez, sobre todo, experiencia y conocimiento en asuntos administrativos de empresa y en rendición de cuentas (accountability).

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, apoya al R del S 726 por compartir la preocupación sobre el funcionamiento del Registro de la Propiedad que origina dicha medida. Solicita se evalúen las alternativas que presentaron en su ponencia con el fin de agilizar el procedimiento de inscripción de derechos en el Registro de la Propiedad.

Propusieron y se reiteraron en la ponencia sometida, en que se estudie como alternativa al sistema de registro actual el sistema del Registro de la Propiedad existente en varios estados de los Estados Unidos. Este sistema es el que conoce el sistema financiero y gubernamental de los Estados Unidos y con el que están familiarizadas instituciones, agencias federales, tales como Federal Housing Administration (FHA); Veteran's Administration (VA); Federal National Mortgage Corp. (Fannie Mae); Federal Home Loan Mortgage Corp. (Freddie Mac); Government National Mortgage Association (GNMA); Federal Home Loan Bank of New York (FHLB) y FDIC, entre otros.

Estas instituciones, al igual que el Gobierno Federal están de una forma u otra involucradas en el financiamiento de más del 99 por ciento de la vivienda de los residentes de Puerto Rico, por lo que la adopción de ese sistema facilitaría inmensamente las transacciones de financiamiento de vivienda con ellos y con las demás instituciones bancarias en los Estados Unidos y Puerto Rico.

No obstante, con el fin de hacerlo más a tono con nuestras realidades y experiencias, la Mortgage Bankers Association, sugirió las siguientes modificaciones a dicho sistema:

1. Que se mantenga la institución del Notario Latino y que todo documento a ser radicado en el Nuevo Registro de la Propiedad sea otorgado como al presente por un notario debidamente autorizado a actuar como tal por el Tribunal Supremo de Puerto Rico;
2. Que los Registradores de la Propiedad continúen como tal hasta que expiren sus nombramientos o hasta que culmine adecuadamente la transacción de sistema registral actual al nuevo sistema;
3. Que se provea en la ley que a partir de una fecha específica la presentación e inscripción se regirá por el sistema que provee la ley que crea el nuevo registro pero

que en cuanto a lo presentado con anterioridad a esa fecha se continuará tal y como provee la ley vigente al momento de dicha presentación.

4. Que se provea para la concordancia y correlación entre el Nuevo Registro de la Propiedad y el sistema catastral a cargo del CRIM y se agilicen las funciones de éste.

Mortgage Bankers Association, concurre con la ponencia de la Asociación del Notarios de Puerto Rico lo cual indica: “La situación en que se encuentran los Registros de Puerto Rico es una muy delicada, seria y preocupante. No cabe duda que es necesario actuar de forma decidida y dramática”.

Expone que uno de los modelos primarios es el conocido como “Torrens Title Registration” el cual existe y está vigente en varios estados.

Bajo los modelos “Torrens Title Registration” el estado es quien mantiene control sobre el registro de propiedades y por ello es quien brinda garantía de todo lo allí inscrito. El mismo se basa en tres principios primordiales: (1) el concepto de espejos, o simplemente explicado como el hecho de que si una persona vende a otra, vende un título idéntico al que poseía y había adquirido de su predecesor; (2) el principio de que el certificado de título contiene toda la información necesaria con respecto al mismo, en otras palabras, la titularidad no tiene que ser probada, el certificado brinda la presunción y protección de ello; y (3) la seguridad de que si el registrador comete un error, éste ha de responder por ello.

Cada registro se realiza por separado y en el momento que por primera vez se inscribe una propiedad se le otorga su número de finca o registro. Este número será el que se convertirá en el “Torrens” o expediente de la propiedad. Esta primera inscripción contiene el plano de la propiedad y todos los datos de la finca, su cabida, servidumbre, gravámenes, ect. Al transferir la titularidad de la misma, ese acto también tiene que registrarse. El modo y documentos requeridos varían de estado a estado, pero esencialmente busca guardar un tracto. El efecto primordial de dicho tipo de registro, bajo el modelo “Torrens”, es que busca garantizar y salvaguardar los negocios jurídicos realizados sobre el inmueble. El ser titular según el “Torrens” brinda una presunción, a veces incontrovertible de que se es titular de la propiedad.

A simple vista y revisión de la Ley de Colorado, es evidente de que los modelos de “Torrens Title Registration” son significativamente parecidos a nuestro Registro de la Propiedad. En el estado de Colorado, al presente han surgido fuertes críticas, pues al igual que nuestro registro, existen áreas en las que no satisface las necesidades de sus ciudadanos. La solución propuesta, tanto en dicho Estado como en otros, ha sido la digitalización o entrada de data.

Informa además de otros sistemas en los Estados Unidos.

Entiende la Mortgage Bankers Association que nos encontramos en un nuevo siglo donde las computadoras y la tecnología son fuente de cambio que propulsa la necesidad de medidas que faciliten y agilicen los procedimientos. Con las ventajas tecnológicas que han sido desarrolladas la digitalización y computarización del procedimiento de registro es eminente. Trae a la atención programas como Services New Brunswick (SBN) y el Registro de Corporaciones en línea del Departamento de Estado.

El Instituto del Notariado Puertorriqueño (Instituto), sometió un memorial en el que expuso sus comentarios y recomendaciones. Expuso el Instituto que el Registro de la Propiedad comenzó a regir en Puerto Rico al entrar en vigor la Ley Hipotecaria Española el 1 de mayo de 1880 con el propósito principal de ofrecer seguridad en las transacciones relacionadas a los bienes

inmuebles al poderse constatar con certeza la realidad registral de una finca, o sea, verificar las cargas y titularidad relacionada con una propiedad.

Sin embargo, opina el Instituto que en Puerto Rico, el Registro de la Propiedad fue poco a poco cayendo en la ineficiencia y tornándose obsoleto. La falta de personal adiestrado para llevar a cabo las inscripciones de los documentos ocasionó que el tiempo de inscripción de los documentos se alargara. Este problema comenzó mayormente en o alrededor de los años 60, cuando las inscripciones se hacían por amanuense (por escrito). El personal del registro no se adiestraba para ponerse al día en la tecnología ya existente en muchos países. La situación en la lentitud de la inscripción de documentos empeoró en la década del 70, cuando hubo un impacto económico en el área de los bienes raíces y de la construcción. Se construyeron muchas urbanizaciones y especialmente condominios. Los documentos eran complejos y los registros carecían de personal adiestrado que agilizaría las inscripciones.

Según el Instituto, ésta situación no se subsanó y al día de hoy nuestro Registro continúa siendo ineficiente y obsoleto. Según el Banco Mundial con fecha de octubre de 2009, Puerto Rico tarda como mínimo 194 días en inscribir un documento, mientras que Santo Domingo tarda 60 días y Guatemala tan sólo 27 días. Según este informe en Latinoamérica y el Caribe, en el renglón de eficacia registral, Puerto Rico ocupa el lugar 21 de 32 países.

Ante esta situación el Instituto entiende que hay que mirar hacia otros países o sistemas que han sido y siguen siendo exitosos. Puerto Rico debe examinar modelos registrales eficientes que se adapten a los recursos actuales a la luz de las necesidades del Registro, el dinero disponible y el tiempo de adaptación del Registro a un cambio para preservar la continuidad.

Menciona en su memorial un resumen de las características de tres sistemas registrales conocidos, a saber: Sistema Español, Sistema Australiano (Torrens-se utiliza en Santo Domingo) y el Sistema Registral Aplicado en Guatemala.

El Instituto del Notariado Puertorriqueño, recomienda que se utilice como modelo el Sistema Registral de Guatemala. Fundamenta su opinión expresando que el sistema es parecido al actual de Puerto Rico, por lo que no habría que invertir muchos fondos en el cambio e implementación y además bajo este sistema los documentos se inscriben en un período de 27 días.

El sistema Registral de Guatemala tiene la influencia del Sistema Registral Español, no obstante tiene sus propias características:

1. La utilización del folio real para sus inscripciones, eso hace que cada finca este individualizada por su propio número y en el mismo folio constan sus operaciones, incluso las canceladas. El folio real es de suma importancia, ya que se conoce todo el historial de la finca desde su creación hasta su cancelación o extinción;
2. Es declarativo ya que los derechos nacen, se modifican, transmiten y extinguen fuera del Registro, solo surten efectos ante tercero si se inscriben;
3. Las inscripciones se hacen a petición de parte;
4. La forma de los asientos registrales es por inscripción, es decir, que cada operación, no se transcribe total o literalmente en el documento, tampoco se encasilla, aunque un duplicado del documento se conserva en el Registro, que es la base de la inscripción.
5. La inscripción tiene fuerza convalidante y da plena protección a los derechos adquiridos por la fe pública registral, pero el negocio ya existe antes de llegar al Registro.

6. Se reconocen y distinguen entre las partes y terceros.
7. Todo lo inscrito es público.
8. Rigen los principios registrales, algunos de ellos, regulados por la misma ley.

Guatemala es el único sistema registral del mundo que cambió a un sistema automatizado creado por la compañía norteamericana IBM. Ese sistema provee, entre otras cosas, un control de los documentos ingresados al Registro por parte del notario desde su propio despacho, la verificación de operaciones electrónicas y la digitalización de los libros antiguos.

El Instituto del Notariado Puertorriqueño no apoya la implementación del sistema Torrens, pues el sistema le da énfasis a la propiedad y no al título.

Mediante la Ley Núm. 44 de 5 de agosto de 1989 se creó el arancel de los derechos que se han de pagar por las operaciones del Registro de la Propiedad. Se requiere el pago de \$10.00 por el asiento de presentación, nota marginal y nota al pie del título. De los derechos que se recauden por dicho concepto, \$8.00, o sea, el 80% por ciento están supuestos a ingresar a un fondo especial separado y distinto de todo otro perteneciente al ELA. Dicho fondo debe estar bajo la custodia del Secretario de Justicia y ha de ser utilizado, por mandato de la Legislatura, a fin de sufragar los costos de diseño, establecimiento y funcionamiento de un sistema de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad. Sin embargo, el Instituto se pregunta ¿cuanto se ha recaudado por dicho concepto desde la aprobación de la Ley Núm. 44, *supra*?, ¿qué ha pasado con dichos fondos?, ¿cuál es el balance?, ¿para qué se han utilizado?, ¿ha existido realmente una insuficiencia de fondos?. Desde que se creó dicha Ley Núm. 44 han pasado 20 años y el año próximo se supone que los propósitos del mismo culminarán o al menos comenzará el proceso de modernización. Se debe preguntar además, si se ha hecho justicia al consumidor a quien se le cobró un dinero para mejorar un servicio al que tiene derecho, el servicio no se le dio, sus documentos llevan largos años pendientes de calificación, no han sido inscritos, la modernización y mecanización para las que pagó están en el aire y ahora, veinte años después de creada la ley ese dinero va a pasar a engrosar el fondo general sin que se haya cumplido con la ley.

El Instituto propone que se cree un ente casi público gubernamental y autónomo que se conocerá como al Administración de los Registros del a Propiedad de Puerto Rico, adscrito a un Departamento Constitucional o a la oficina del Gobernador. Este ente constaría de un Consejo o Cuerpo Asesor a ser nombrado por el Gobernador con el Consejo y Consentimiento del Senado y estaría compuesto por siete (7) miembros. Tendría facultades limitadas al uso de fondos y financiamiento del Registro y con nombramientos escalonados. Será dirigido por un Director/Administrador del Registro de la Propiedad nombrado por el Gobernador por un término de seis (6) años. Tendría autonomía fiscal, entre otras.

La Asociación de Investigadores de Título de Puerto Rico, Inc., sometió un memorial en el que incluyó sus recomendaciones sobre el Registro de la Propiedad. Conforme a la opinión de la Asociación de Investigadores de Título de Puerto Rico, el problema principal que tiene el Registro es que carece de eficiencia y la misma no se adquiere creando una corporación, tampoco emitiendo bonos, que no es otra cosa que un préstamo.

Entiende la Asociación de Investigadores de Título de Puerto Rico, que hay dinero en el Fondo General para perfeccionar el Registro, pues en la década de los ochenta se aprobó un proyecto donde se aumentaron los aranceles del asiento de presentación de \$2.00 a \$10.00, y esos \$8.00 iban a parar a un fondo especial para la mecanización del Registro de la Propiedad. Sin embargo, la mecanización no criolla que se implantó provino de España, sin mediar ningún estudio y por razones

que desconocen, no se culminó como era esperado. Los millones de dólares que surgieron de las presentaciones de documentos desde el 1989 es incalculable.

Conforme dispuso la Asociación en el memorial, las dificultades del Registro no son del todo financieras. Dichas necesidades se pueden clasificar en cinco (5) grandes grupos, a saber:

1. Problemas Financieros: El presupuesto que asigna el Secretario de Justicia no permite el adquirir el personal necesario, equipo y facilidades adecuadas, a pesar de que el Registro produce mucho más dinero del que se le asigna para su operación.
2. Problemas Administrativos: La Administración y supervisión está limitada a un director, quien dedica su tiempo completo a funciones administrativas y la supervisión no existe. La falta de supervisión ocasiona que los empleados del Registro improvisen al no tener guías claras de procedimientos administrativos. Esto ha causado que existan veintinueve (29) formas distintas de hacer los trabajos y propicia que algunos Registradores y empleados hagan lo que les parece y no cumplan su deber de rendir el servicio adecuado para el que se les paga, en algunos extremos los empleados se insubordinan, sin que se les discipline. Cuando se emiten directrices de cambios, los Registradores y supervisores resisten el mismo y no los implantan.
3. Problemas de Personal: No se asignan nuevos técnicos para el despacho de documentos. Tampoco se entrenan adecuadamente los existentes. No hay supervisión efectiva del personal; se han eliminado plazas y puestos. La presentación por correo y fax requiere dos técnicos adicionales. Sin embargo, sugiere se elimine ésta. Alega que se han eliminado plazas y puestos.
4. Problemas de Calificación de Documentos: En la actualidad más del 25% del atraso en el despacho de documentos se debe al descuido y/o dejadez de los instantes al presentar los documentos al Registros. Hace un breve resumen de los errores más comunes y que causan gran pérdida de esfuerzo a los técnicos y Registradores.
5. Problemas en el Sistema de Mecanización (AGORA): El sistema crea un número de pasos manuales que atrasa el adelanto en el despacho y requiere mayor dedicación del personal del mismo.
6. Problemas de Inscripción: Si se analizan la cantidad de documentos pendientes de despacho, se encuentra que aproximadamente un 5% de estos están notificados y un 20% de estos están despachados, en turno para la firma del Registrador.

La Asociación recomienda que se asigne el 50% de los ingresos que genera anualmente el Registro para mejorar su funcionamiento; mayor supervisión y la creación de una guía de procedimientos uniformes para el Registro de la Propiedad; se utilicen los recursos de los profesionales de Puerto Rico para atender la problemática de adaptar los sistemas mecanizados a la realidad registral de Puerto Rico.

También hace las siguientes recomendaciones:

1. Implementar una mecanización que responda a la realidad social, a nuestros intereses como pueblo y dejar importar modelos de mecanización que nos han costado millones de dólares y no nos han resuelto el problema.
2. Reclutar suficientes empleados y adiestrarlos para que realicen el trabajo según las leyes y reglamentos que se adopten.

3. Recomendamos mayor supervisión y la creación de una guía de procedimientos uniforme para el Registro de la Propiedad de Puerto Rico.
4. Que las leyes y los reglamentos que se adopten sean de aplicación uniforme en todas las secciones del Registro, tanto para usuario, los empleados y el Registrador asignado (que sea de fiel cumplimiento por todas las partes).
5. Que se regule la independencia en el juicio que lleva a cabo el registrador para determinar si procede o no su inscripción. (Así evitaríamos notificaciones de documentos para justificar estadísticas de producción y/o de documentos calificados). Además, nos evitaríamos los In-Re Querellas y mover toda la rama judicial en contra de los notarios.
6. Que el Registrador tenga 60 días laborables improrrogables para calificar.
7. Que el notario tenga 60 días laborables improrrogables para corregir cualquier documento que se le notifique.
8. Que se le asigne el 50% de los ingresos que genera anualmente en aranceles (todos) para mejorar el funcionamiento, sin ningún aumento del mismo, bien fiscalizado, sin intervención del ente privado.
9. Que se establezca un archivo histórico del Registro por sección. El Registro es una fuente inagotable de información histórica.
10. Que se concilien las leyes que crearon a ARPE; el CRIM; Municipios Autónomos; Departamento de la Vivienda; Recursos Naturales; Autoridad de Carreteras; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; Autoridad de Energía Eléctrica y Ley de Expropiaciones en lo pertinente a las propiedades inmuebles. De modo que se armonicen todas con la Ley hipotecaria y el Registro no se entorpezcan la una con la otra.
11. Que se concilien todos los reglamentos de todas las leyes que tengan que ver con las propiedades inmuebles.
12. Que se establezca un procedimiento uniforme entre la ley que crea ARPE y la Ley de Municipios Autónomos para autorizar segregaciones de predios de terrenos.
13. Que sea requisito de Ley que toda escritura que se otorgue en Puerto Rico, tenga como parte de sus folios un estudio de título preparado por un investigador (este requisito pondrá al Registrador en conocimiento a “prima facie” del estado de esa finca en los libros a su cargo y le serviría al notario para aclararle la memoria sobre el negocio jurídico realizado y la condición de dicha propiedad al momento de su otorgamiento).
14. Que se cree una Junta entre todas las agencias que instan en el Registro de la Propiedad en adición al propio Registro, para que se armonicen todas las leyes y reglamentos en uno más flexible y eficiente.

Recomienda a su vez, que Puerto Rico cuenta con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores que en ocasiones anteriores ha comparecido a vistas relacionadas con el Registro de la Propiedad y ha expresado que localmente contamos con profesionales altamente cualificados que pueden atender la problemática de adaptar los sistemas mecanizados a la realidad registral de Puerto Rico y a la eficiencia que urgentemente necesitamos. Para implantar estos sistemas es imprescindible contar con las opiniones, sugerencias y requisitos de los empleados y de los usuarios más comunes del Registro (Investigadores de Títulos y Tasadores). Ignorar estas insumo de información nos ha heredado un sistema que no es el más eficaz ni eficiente.

Por su lado la **Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico**, sometió un memorial en la que expresa que el Registro de la Propiedad ha enfrentado varios intentos durante los pasados 20 años de atemperarlo a las nuevas tecnología, sin embargo, todos los proyectos implementados de la mejor buena fe, han fracasado de una u otra manera. Opina que las razones pueden haber sido muchas, pero la más importante ha sido el querer implementar unos cambios grandes sin contar con la opinión y experiencia de los dos (2) elementos más importantes en el sistema, los USUARIOS, siendo entre estos, el más destacado, el que componen los Investigadores de Títulos de Propiedad y en segundo lugar y no menos importantes, los mismos funcionarios y empleados del Registro de la Propiedad. Otros que aportan al sistema hipotecario y el cual se debería de tener en consideración son los constructores de hogares, tasadores y los otorgantes de las escrituras.

En su memorial, la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico, expusieron lo que entienden son algunos puntos que se deben atender para poder contar con una operación más confiable.

PROBLEMAS MÁS COMUNES CON LA PRESENTACION

1. Limitan la presentación de documentos por turno de 10 documentos. El sistema debería ser más ágil y que permita que esos turnos permitan presentar por sección y por día, la cantidad necesaria.
2. No hay uniformidad entre los Registros. En algunas secciones luego de un (1) turno de diez (10), dejan que pase un cliente con un documento, en otras secciones no. En otros intercalan las presentaciones por fax y correo con las presentaciones que se hacen en persona, limitándose entonces la presentación diaria en persona.
3. Las presentaciones por fax o correo no son tratadas uniformemente entre las secciones.
4. El mismo empleado que da la información por sección es el que normalmente atiende el público, entrega documentos inscritos, ect. En las secciones más concurridas deberían haber más recursos.
5. Se enmendó la ley, dándole al público un término para recoger documentos inscritos, pero en algunas secciones cuando las compañías va a recoger documentos se limita la cantidad por turno.

PROBLEMAS COMUNES PARA LOS INVESTIGADORES

1. Se sacan del sistema electrónico los documentos inscritos, retirados o caducados. Esta información ayuda cuando faltan documentos y existe duda de qué pasó con el mismo.
2. Un problema grave es que una vez presentado un documento, se le da una “minuta de presentación” a la persona que contiene, entre otras cosas, día, hora, tipo de documento, número de escritura, ect. Sin embargo, si usted hace un estudio de título, dicho documento no consta como presentado en la bitácora que indica los documentos presentados y pendientes de inscripción. Esto sucede debido a que dicho documento pasa a un segundo escritorio, que es donde en realidad lo entran al sistema de bitácora. En algunas secciones este proceso es rápido, pero en otras secciones tardan días, por falta de empleados o mucha carga de trabajo. Las consecuencias son que se hace un estudio de título y el documento no aparece reflejado.

3. En muchas secciones, el área para sentarse a examinar documentos es incómoda y no provee privacidad para el usuario ni seguridad para el Registro.
4. Falta de terminales (Computadoras) para realizar estudios.
5. Se hacen correcciones a la bitácora de documentos no entrados y no existe constancia de cuándo fueron hechos los mismos.
6. Un problema grave es la tardanza en algunas secciones en entrar los embargos y sentencias a los libros.

ALGUNAS SUGERENCIAS

1. Se deben enmendar los requisitos para ser Registrador y obligar que estos tengan una experiencia más amplia en el área notarial.
2. Que las operaciones del funcionamiento del Registro y sus servicios estén claramente detalladas y sea uniforme entre todas las secciones. Ejemplo: Proceso de ver documentos; retirarlos.
3. Ampliar por ley el horario del Registro y aplicarle el programa de horario extendido vigente en el gobierno.
4. Volver a concederle los poderes a los supervisores para que éstos puedan autorizar los comprobantes de documentos retirados. Muchas veces la persona retira un documento y al Registrador no estar, no puede hacerlo o tiene que regresar a que le firmen el comprobante.
5. Deben emitirse instrucciones específicas para que diariamente la primera prioridad sea que entren los embargos y sentencias a los índices, así como que se pueda reflejar la presentación de los documentos en las bitácoras. Que por ley se incluyan el día y hora en que se anotó para asegurarse de que se dio publicidad, no cuando llegó al Registro sino cuando estuvo disponible para los Investigadores o el público.
6. Se establezca por Ley que cualquier cambio en la bitácora, índices, ect., se tome nota del día y hora así como el empleado.
7. Crear cursos para los empleados del Registro y sus supervisores, relacionados con uso y hora, así como el empleado.
8. Crear cursos para los empleados del Registro y sus supervisores, relacionados con uso y operación del Registro, trato con público, etc.
9. Mejor coordinación en la administración del Registro, para que no ocurran eventos pasados como ejemplo, mudanzas de un Registro al final del mes. También que toda esa información se publique en la página de Internet correspondiente.
10. Se provea un mecanismo de copias expeditas y que ese ingreso vaya directamente al Registro. Ejemplo: copias simples de descripciones o el historial de una finca.

El Departamento de Justicia, presentó un memorial extenso en el que expuso su posición en cuanto a la situación en el Registro de la Propiedad. Según Justicia la función primordial del Registro es brindar seguridad a la propiedad inmueble y proteger el tráfico jurídico por medio de la publicidad.

El Registro se compone de una Oficina Administrativa ubicada en la sede del Departamento de Justicia y veintinueve (29) secciones localizadas en Aguadilla, Arecibo (2), Barranquitas, Bayamón (4), Caguas (2), Carolina (3), Fajardo, Guayama, Guaynabo, Humacao, Manatí, Mayagüez, Ponce (2), San Germán, San Juan (5), San Sebastián y Utuado. Por estar adscrito al Departamento de Justicia el Registro recibe apoyo de las diferentes divisiones del Departamento, tales como Recursos Humanos, Servicios Administrativos, Sistema de Información, Legislación, Opiniones, entre otros.

Las operaciones del Registro se rigen por las disposiciones de la Ley Núm. 198 del 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad y su Reglamento promulgado por el Secretario de Justicia, así como de las normas internas adoptadas por el Director Administrativo del Registro de la Propiedad. El Director Administrativo desempeña los deberes y responsabilidades que le son delegadas por el Secretario de Justicia, las cuales conciernen a la organización, administración y funcionamiento de las secciones del Registro.

Los Registradores de la Propiedad son nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un período de doce (12) años.

El Registrador de la Propiedad tiene como función primordial e indelegable la calificación e inscripción de los títulos que se presentan en el Registro, así como su notificación y denegación de inscripción en caso de éstos ser defectuosos. Tiene a su cargo, además, la administración de la sección a la cual esté designado, la expedición de Certificaciones de las constancias del Registro, las inscripciones en los libros auxiliares como son el Registro de Sentencias, Registro de Embargos Estatales y Federales, Registro Mercantil y Registro de Planos.

Los Supervisores tienen a su cargo la supervisión directa de los empleados en cada sección del Registro, así como ayuda al Registrador en la orientación a los técnicos y público en general.

Los Técnicos del Registro son los responsables de llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los documentos, tales como la presentación de documentos, archivo, estudio de documentos, preparación de notificaciones de defectos, preparación de minuta de inscripción, complementación de los documentos inscritos, así como, otras tareas administrativas necesarias para el funcionamiento de la Sección.

Los Certificadores son las personas que tienen a su cargo el preparar las certificaciones solicitadas por el público, lo cual conlleva el estudio de fincas y el desglose de todos los derechos, las cargas y gravámenes que afectan las mismas, incluyendo el estudio de los libros auxiliares, tales como: embargos federales y estatales y libros de sentencias. Estas certificaciones, una vez verificadas y firmadas por el Registrador son los documentos que brindan la publicidad de las constancias registrales y los documentos oficiales que se ofrecen como evidencia en los Tribunales así como, en otras agencias gubernamentales.

El Trabajador de Servicio, además de llevar a cabo las tareas de mantener las áreas de trabajo en condiciones adecuadas, asiste a los Técnicos en la búsqueda y archivo de documentos, búsqueda y archivo de tomos de inscripción, sacar fotocopias, destrucción de documentos conforme a la Ley y asiste en algunas labores con el público.

Al 28 de febrero de 2010, el Registro de la Propiedad cuenta con 33 Registradores de la Propiedad del total de 37 que permite la Ley, y un total de 487 empleados. Del total de 487 empleados, al menos 195 están realizando tareas administrativas que no comprenden el despacho de documentos, tales como atender público, presentación de documentos, impresión de folios, inscripción de libros auxiliares, los supervisores, certificadores, trabajadores de servicio,

recopilación de data estadística requerida, quedando alrededor de 223 empleados para el despacho de todo los documentos presentados y pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad.

En el año 2004, año en que se mecanizan las operaciones registrales, se cambiaron los requisitos necesarios para los empleados del Registro, comenzándose a requerir bachillerato y conocimiento en computadoras a las personas que aspiraban a ocupar algún puesto en el Registro de la Propiedad, ya que hasta ese momento sólo se requerirá tener un diploma de escuela superior y habilidades en caligrafía.

Para facilitar la comprensión de todas las funciones que realizan los Técnicos del Registro de la Propiedad y los Registradores y lo que conlleva la inscripción de un documento en el Registro de la Propiedad, el Departamento de Justicia acompañó una descripción detallada del mismo como Anejo a su memorial.

PRESUPUESTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Los fondos generados por los aranceles cobrados por la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad se acreditan directamente al Fondo General del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. El Registro de la Propiedad recibe una asignación presupuestaria dentro del presupuesto anual asignado por la Legislatura al Departamento de Justicia. Este arancel varía dependiendo del valor de la transacción o derecho que se inscribe. Además, conforme a la Ley Núm. 44 del 5 de agosto de 1989 se crea el Fondo Especial para Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad, el cual se nutre del 80% de los fondos generados por el arancel cobrado por la presentación de documentos en el Registro, los cuales se acreditan directamente en el Fondo de Mecanización del Registro. Este arancel de presentación equivale a \$10.00 de los cuales \$8.00 se acreditan directamente al Fondo de Mecanización.

Para los últimos cinco años el presupuesto con cargo al Fondo General asignado por la Legislatura para el Registro de la Propiedad se desglosa de la siguiente manera:

AÑO FISCAL	FONDO GENERAL ASIGNADO	NÓMINA	OTROS GASTOS
2004-05	22,629,281	19,917,896	2,711,385
2005-06	22,510,858	19,851,698	2,659,160
2006-07	20,551,481		
2007-08	23,989,378	21,462,007	2,525,827
2008-09	24,268,019	21,944,461	2,323,557
2009-10	5,392,000	16,493,000	

El renglón de otros gastos de los fondos asignados del Fondo General corresponde a los siguientes:

- Facilidades y pagos de servicios públicos
- Servicios Comprados
- Gastos de Transportación
- Servicios Profesionales
- Materiales y suministros
- Pagos de Arrendamiento y otros

Para los últimos cinco años los fondos acreditados al Fondo de Mecanización para el Registro de la Propiedad se desglosan de la siguiente manera:

Año Fiscal	Balance inicial	Ingresos	Gastos	Balance
Junio 2004	1,242,255			
2004-05	1,242,255	2,179,360	2,331,689	1,089,925
2005-06	1,089,925	2,717,126	2,041,250	1,765,801
2006-07	1,765,801	1,796,442	2,467,506	1,094,737
2007-08	1,094,737	1,401,467	2,234,839	261,364
2008-09	261,364	1,330,406	1,190,966	400,805
2009-10	400,805	635,442	542,385	493,862

El reglón de gastos del Fondo de Mecanización corresponde a lo siguiente:

Nómina

Contratos de Servicios Profesionales

Contratos de Servicios

Arrendamiento de locales (Secciones)

Contratos de materiales

El Departamento de Justicia llama la atención de que es necesario enmendar la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, para extender la vigencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad, ya que actualmente se establece que al terminar el año fiscal 2010-2011 dicho Fondo será eliminado. Entienden que es necesario extender la vigencia del mismo indefinidamente ya que cualquier mecanización necesita a su vez modernización continua, lo que será posible solamente con la existencia del Fondo Especial.

ESTADO ACTUAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Para el año 2000-2001 había pendientes de inscripción la cantidad de 454,841 documentos. En el año 2002 el Departamento de Justicia firmó un acuerdo con el Colegio de Registradores de España mediante el cual el Colegio cedió el uso del sistema de informática que ellos utilizaban, llamado Agora, para ser instalado en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Una vez formalizado el acuerdo, como preparación para la mecanización del Registro, el Departamento de Justicia contrató nueve (9) equipos de trabajo denominados "Plantillas" compuestos de diez (10) personas que trabajaban de 3:00 pm a 8:00 pm, los que fueron adiestrados para estudiar e inscribir documentos. De inmediato, con la ayuda de las Plantillas, se comenzó a bajar el atraso existente en los documentos pendientes de inscripción. Para el año 2002-03 quedaron pendientes de inscripción la cantidad de 366,040 documentos. En julio de 2004, las personas que componían las Planillas fueron reclutadas por el Departamento, cubriendo con ellos, las plazas que habían ido quedando vacantes por motivo de jubilación de los empleados regulares.

Conjuntamente con la contratación de las Plantillas, se reclutaron 29 Auxiliares Administrativos, uno por sección, quienes realizaban varias tareas administrativas, de forma que los técnicos pudieran dedicarse al despacho de documentos. Las tareas realizadas por los Auxiliares Administrativos eran la recopilación de datos estadísticos, preparación de requisiciones de materiales, entre otras tareas. Este puesto fue eliminado por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.

Entre el 2003 y hasta mediado del año 2004 se fue implementando el sistema mecanizado de Agora en las 29 secciones del Registro.

Para ese mismo año de 2004, se enmendó el Reglamento Hipotecario para permitir la presentación de documentos por medio del correo y por facsímil, siendo ambos factores motivo para que aumentara significativamente la presentación de documentos, ocasionando así nuevamente un incremento en el número de los documentos pendientes de inscripción, quedando a fines del año 2003-04 la cantidad de 439,401 documentos pendientes de inscripción.

Para el año 2008-2009 quedaron pendientes de inscripción 598,695 documentos.

El Departamento de Justicia presentó una tabla demostrativa del número de empleados con los que ha contado el Registro de la Propiedad desde el año 1995 hasta el presente.

Año	Cantidad de empleados	Año	Cantidad de empleados
1995	438	2003	567
1996	465	2004	557
1997	434	2005	529
1998	434	2006	545
1999	478	2007	525
2000	500	2008	519
2001	250	2009	545
2002	606	2010	487

Asimismo, el Departamento de Justicia acompañó en su memorial una gráfica que demuestra el movimiento de documentos en el Registro de la Propiedad desde el año fiscal 1988-89 hasta el año fiscal 2008-09. En esta gráfica se ilustró el número de documentos presentados, el número de documentos resueltos y la acumulación de documentos pendientes de inscripción por año. Se puede apreciar que para los años fiscales 2000-2001 hasta el 2002-2003 se muestra una baja en los documentos pendientes de inscripción, lo que se debe al trabajo realizado por las Plantillas. También se muestra el aumento en la presentación de documentos y por ende el aumento en el número de documentos pendientes de despacho, lo que corresponde a la implantación de la presentación por correo y facsímil. Acompañaron anejos en el memorial.

Con el objetivo de eliminar el atraso existente, la Directora del Registro de la Propiedad está estudiando la Ley Hipotecaria y su Reglamento en miras de redactar las enmiendas y/o proyectos de ley necesarios para conseguir agilizar los procesos y la inscripción.

EQUIPO TECNOLÓGICO DEL REGISTRO

Las computadoras, servidores e impresoras que fueron adquiridas entre el 2002 y el 2004 ya se encuentran obsoletas. Esto resulta en contratos de mantenimiento sumamente costosos al no existir inventario de piezas correspondientes de dichos equipos para sustituir las que se van dañando. El estado actual de los equipos colabora en el atrasar los trabajos del Registro ya que al dañarse, continuamente paralizan momentáneamente los trabajos. Además, no tienen la capacidad necesaria para la información que se ha ido acumulando en los sistemas de inscripción.

Ante esto, el Departamento de Justicia adquirió nuevas computadoras, servidores e impresoras para sustituir en su totalidad los equipos existentes en las secciones del Registro. Estos equipos se estarán instalando en todas las secciones del Registro a mediados de marzo de 2010.

Por otro lado, el Sistema Agora, sistema de inscripción que se utiliza actualmente en el Registro de la Propiedad para la inscripción de documentos y el cual fue suministrado por el Colegio Registral de España, corre en un sistema operativo el cual también está obsoleto. Dicho sistema requiere la entrada de data mediante distintas pantallas y es necesario entrar la misma data varias veces. Además, el mismo no permite la centralización de la data de todas las secciones, ni produce los informes estadísticos que se requieren del Registro de la Propiedad. El Colegio Registral de España, aunque colaboró con el Registro de la Propiedad de Puerto Rico al suministrar el sistema Agora y en la implementación del mismo, nunca estuvo dispuesto a suministrar al Registro de la Propiedad de Puerto Rico el código fuente (“source code”) de dicho sistema. Al no contar con el código fuente del sistema, no se puede realizar cambio alguno para mejorar el mismo.

El Departamento de Justicia ha celebrado varias reuniones con la Sra. María Sánchez Bras, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, para solicitar la asignación de fondos adicionales al Registro de la Propiedad para el diseño y elaboración de un sistema de inscripción que incorpore toda la tecnología necesaria para agilizar los procesos que se llevan a cabo en el Registro.

También se propone al Departamento de Justicia que el diseño y elaboración de dicho sistema comprenda la habilidad de producir todos los informes estadísticos que se requieren sin tener que alimentar la data varias veces y en varios programas diferentes, lo que agilizará los trabajos en el Registro de la Propiedad. Dicha asignación de fondos también comprenden la digitalización de los tomos históricos y el desarrollo del sistema de inscripción, junto a la sustitución de los equipos tecnológicos en las secciones, lograremos significativamente actualizar la mecanización del Registro de la Propiedad.

El sustituir el sistema de inscripción y tener los tomos digitalizados nos permitirá la centralización de la data de todas las secciones del Registro, lo que a su vez permitirá crear una página de Internet mediante la cual se pueda acceder la información del Registro de la Propiedad y que permita realizar estudios de fincas desde cualquier computadora que tenga acceso al Internet.

La cantidad necesaria y solicitada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para lograr la sustitución del programa de inscripción, centralizar la data del Registro de la Propiedad y la digitalización de los tomos históricos, equivale a la suma de \$5,837,691.

Con la aprobación y puesta en vigor de los proyectos antes relacionados, pretende el Departamento de Justicia que el Registro de la Propiedad se encuentre al día al finalizar el cuatrienio.

REORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El Departamento de Justicia está actualmente en un proceso de reestructuración y de reorganización en la búsqueda de lograr mayor agilidad en la elaboración de sus procesos, la mejor utilización de su fuerza trabajadora, y mayor ahorro en la utilización de su presupuesto.

El Registro de la Propiedad también se encuentra en un proceso de reestructuración y reorganización. El mismo comprende mejorar la distribución de las secciones, ya bien sea realizando una redemarcación y/o reubicación de las secciones, así como de los empleados y Registradores que componen el Registro de la Propiedad. De esta manera pretendemos lograr uniformidad administrativa en las secciones del Registro y que cada sección cuente con el personal necesario para poder trabajar los documentos pendientes de inscripción.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, sometió un memorial en el que expuso su posición en cuanto al Registro de la Propiedad. La Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, contiene varias disposiciones donde se hace mención a que debe utilizarse la tecnología moderna tales como medios electrónicos para llevar a cabo las operaciones del Registro. Con posterioridad a dicha ley, se aprueba el 5 de agosto de 1989, la Ley Núm. 44 la cual estableció el Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las operaciones del Registro de la Propiedad. En términos generales esta ley enmendó la Ley de Aranceles, Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, aumentando el arancel de presentación de documentos al Registro de la Propiedad de \$2.00 a \$10.00. El incremento de ochos dólares se asignó al Departamento de Justicia para ser utilizado en la mecanización y modernización del Registro de la Propiedad.

Conforme a dicha legislación, el Departamento de Justicia durante los años 1997 y 1998 realizó una inversión millonaria en equipo de computadoras así como programación para las mismas encaminadas a modernizar las operaciones del Registro. Lamentablemente y debido a una pobre planificación y seguimiento, no se logró implantar el sistema para todas las operaciones del Registro. Según el Informe de Auditoría número TI 03-15 del 19 de junio de 2003 de la Oficina del Contralor, al 25 de noviembre de 2001, o sea, cuatro años después de comenzarse el proyecto, había cerca de un 28% de las secciones de los Registro de la Propiedad continuando su proceso de mecanización y modernización pero todavía al día de hoy existen muchos atrasos en los procesos de calificación e inscripción de las transacciones registrales.

La Asociación de Alcaldes, endosa la R del S 726 ya que el futuro económico de nuestro país depende en gran medida de la agilización de los procesos operacionales del Registro de la Propiedad. De igual manera sugiere la Asociación de Alcaldes que dicho estudio se amplíe para incluir la mecanización y coordinación con otras agencias que están íntimamente relacionadas con el Registro de la Propiedad tales como la Junta de Planificación, Oficina de Gerencia de Permisos y Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de junio de 1974, según enmendada, conocida “Ley de Contabilidad de Gobierno, a las enmiendas a la Ley Núm. 129 de 31 de octubre de 1884, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, así como cualquier otra área de competencia para nuestro Departamento. No obstante, recomendamos que la misma sea evaluada por el Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Por su lado, **la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)**, sometió una comunicación en la que expuso que luego de examinadas las disposiciones del proyecto objeto del presente Informe, señala que, aunque muchas de las transacciones efectuadas por ARPE, son presentadas ante el Registro de la Propiedad, no tienen ninguna inherencia en la operación, organización y distribución de fondos de su presupuesto. Ante ello se ven imposibilitados de emitir un comentario acertado sobre lo que se intenta investigar.

La Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos sometió un comunicado en la que expuso que está de acuerdo con la investigación del funcionamiento del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, que forma parte de algún estamento del Departamento de Justicia, circunstancia ésta que recomienda sea evaluada en primer lugar, en la investigación propuesta. Entiende que quizás la

preocupación por la maximización del uso de fondos del presupuesto asignado pueda partir de ese hecho.

Expuso que la investigación propuesta debe tomar en consideración que la institución jurídica del Registro de la Propiedad forma parte de lo que se conoce como el “Derecho Inmobiliario Registral” y que es parte del Derecho Civil. El autor Roca Sastre definió ese concepto de la siguiente manera: “es aquella parte del Derecho Civil que regula la expresión o constitución, reconocimiento, declaración, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre fincas y los efectos de las garantías estrictamente registrales.”

Surge con claridad que el Derecho Inmobiliario Registral es una parte del Derecho Civil.

Siguiendo a Roca Sastre se puede apuntar las características principales del ante dicho Derecho: (1) Su finalidad es robustecer la seguridad jurídica en el concepto de los inmuebles; (2) constituye un “desenvolvimiento” del Derecho Civil destinado al Derecho de cosas; y (3) es un Derecho en parte de naturaleza material y en parte de naturaleza formal”.

La Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos recomienda que en la investigación pensada por juristas y aplicada por estos con la intervención judicial. Su contenido es uno marcadamente técnico-jurídico.

Los licenciados Otto J. Riefkohl y Lorraine J. Riefkohl sometieron un memorial de manera conjunta. Expusieron un breve resumen de la historia del Registro de la Propiedad. Sugieren **que se establezca una agencia administrativa**, dirigida por un administrador nombrado por el término de seis años, por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Se establece este término para darle mayor autonomía e independencia al Registro de la Propiedad. De ser nombrado un registrador como director del registro éste deberá renunciar a su cargo de registrador. El propósito es afianzar la función estrictamente administrativa del director. Sugerimos como requisitos mínimos para ocupar dicho cargo ser abogado revalidado y contar con experiencia en el campo registral y notarial por un término no menor de siete años, y tener reconocida experiencia en el campo de la administración pública. En cuanto a su sueldo el mismo deberá ser similar al establecido para otros administradores y funcionarios del Gobierno el cual no debería ser menor del sueldo de un juez del Tribunal de Apelaciones. Recomiendan que se establezca el cargo de sub-administrador quien será un registrador para que de esta forma pueda asesorar al administrador en materia de Derecho Hipotecario.

Entienden que el Registro de la Propiedad necesita tener independencia administrativa y fiscal para tomar aquellas decisiones que redunden en una ágil implementación de todas las medidas administrativas que propendan un mejor servicio para el Pueblo de Puerto Rico. Para obtener los fondos necesarios para lograr este fin, deben auscultarse ideas innovadoras como el establecer una alianza pública privada para la mecanización y modernización del registro. Otras alternativas para allegar fondos para implantar una real y efectiva modernización puede, por ejemplo, provenir de un préstamo al Banco Gubernamental, tal como se hizo en Guatemala mediante un arancel adicional exclusivo para el pago del préstamo y por tiempo limitado.

Exponen que la función calificadora del registrador debe estar dotada de independencia en el juicio jurídico que lleva a cabo al examinar un documento para determinar si procede a su inscripción o por el contrario no puede ser inscrito tal como fue presentado pues le faltan elementos necesarios para cumplir con las disposiciones de la propia Ley Hipotecaria o de otra legislación, en particular la del Código Civil. La función del registrador tal como señala el profesor José Vélez Torres es personalísima e indelegable

La lentitud en la inscripción de documentos en un plazo corto ha ocasionado cuantiosas pérdidas en el área fiscal debido al retiro de documentos antes de ser inscritos, especialmente en cuanto a las hipotecas. Cada vez que ocurre una baja en los intereses hipotecarios las personas aprovechan y refinancian sus propiedades. Si pensamos que la hipoteca promedio para una casa es entre \$150,000 y \$200,000 esta transacción genera entre \$1100 a \$1500. Actualmente la población de Puerto Rico es de cuatro millones de habitantes y la meta de todo ser humano es ser el dueño de su hogar, la pérdida de fondos es cuantiosa. A modo de ejemplo si 100,000 de todos los documentos pendientes de inscribir tratasen de hipotecas de esta índole la suma podría ascender entre \$3, 000,000 a \$6, 000,000. Sin embargo hemos sido informados que actualmente el monto total de documentos sin inscribir asciende a cerca de 700,000 y que esta cifra aumento drásticamente en el pasado año 2009, entre algunas razones, al no renovar el contrato de los registradores especiales, que se dedicaban al estudio y despacho de los documentos mas complejos, tales como la inscripción de los regimenes de propiedad horizontal y las urbanizaciones. Recomendamos que se solicite al Departamento de Justicia estadísticas sobre el número de documentos pendientes de los últimos tres años. Dicha información debe incluir un desglose por sección. También debe solicitarse toda la información relacionada con el recaudo de ingresos al Fondo General mediante el pago del arancel de inscripción y el sello de Rentas Internas y el Arancel de Presentación. Esta información es necesaria ya que el arancel de presentación establecido hace mas de veinte años era precisamente para la modernización del Registro, meta que hasta el presente no ha sucedido. Hace varios años, se enmendó dicha legislación estableció el arancel de presentación para la modernización del Registro de la Propiedad y tal como hemos expresado anteriormente todavía no se ha logrado la misma. Peor aun hace varios años se enmendó dicha legislación para permitir que dichos fondos fuesen utilizados para cualquier uso indirecto relacionado con la modernización del registro. Recomendamos que dicha legislación sea enmendada para aclarar el uso que podrá dársele a dichos fondos, los cuales no deberán en ningún momento ser utilizados para costear la operación diaria de los registros.

Recomiendan que el presupuesto del Registro de la Propiedad debe estar a tono con las metas que se establezcan en cuanto el tiempo que tomara poner al día las operaciones y modernizar todas las funciones administrativas.

Al día de hoy el Registro de la Propiedad cuenta con un programa mecanizado llamado Ágora, el cual provino de España. Debemos señalar que nuestro programa instalado en el 2004 no ha sido mejorado ya que cualquier cambio tiene que ser a través del Colegio de Registradores de España quienes tienen los derechos de autor sobre el programa. Al día de hoy en España ya se han instalado múltiples versiones nuevas, por lo que nuestro programa para todos efectos es obsoleto. Por otro lado dicho programa nunca fue ajustado a las necesidades de Puerto Rico.

Se cuestionan el por qué existe el atraso en Registro de la Propiedad de Puerto Rico. **Indican, que la respuesta, aunque parezca increíble es sencilla, falta de fondos para el reclutamiento y adiestramiento de personal adicional, incluyendo el nombramiento de registradores adicionales.**

Otra causa que incide en el atraso en el despacho de documentos es la lentitud de los notarios en atender las notificaciones emitidas por los registradores. A vía de ejemplo durante el año 2004-05 del total de documentos despachados 245,792 fueron inscritos mientras que 83,461 fueron notificados. Esto significa que una tercera parte de los documentos estudiados inicialmente no pueden ser inscritos en ese momento por deficiencias en el documento provocando las llamadas cartas de notificación y ocasionando que el proceso de inscripción se atrase.

De todos es conocido el atraso que enfrenta el Registro de la Propiedad en la inscripción de documentos, pero para resolver el mismo bajo las condiciones actuales sería necesario aumentar el

personal adicional y aumentar el número de secciones. Sin embargo de implantarse medidas tales como la digitalización de la entrada de documentos y la digitalización de los tomos históricos, se podría lograr esta meta en un corto plazo.

El atraso debe ser objeto de un tratamiento especial mediante la utilización de las herramientas adecuadas para una solución inmediata. En primer lugar, recomendamos el establecimiento de dos turnos de trabajo para así acabar con el atraso de documentos pendientes que hoy ascienden aproximadamente a 700,000 documentos. (Esta cifra incluye todo tipo de transacción incluyendo otros asuntos tales como certificaciones, anotaciones de embargo, entre otras. El primer turno trabajaría de 7:00 a 3:00 p.m. y el segundo turno de 3:00 a 8:00 p.m. A vía de ejemplo un **empleado excelente** puede realizar en el sistema de computadora de 8 a 10 documentos dependiendo de la dificultad que conlleve su estudio y despacho.

El acabar con el atraso no es tarea de seis meses tomando en consideración el proceso de contratación y adiestramiento de este personal, que deberá incluir, entre otros, procesadores de entrada de data, técnicos, todos estos supervisados por un registrador. El establecer dos turnos es beneficioso en términos presupuestarios pues se utilizarían las mismas facilidades y el mismo equipo. La solución estriba en contratar un grupo de empleados temporeros para atender el atraso. El término que tome la erradicación de tal atraso dependerá de los fondos que puedan ser destinados para este proyecto.

Otras alternativas a considerar son la contratación de una firma externa que entre al sistema la data vigente de las fincas que tengan documentos pendientes de despacho tal como se hizo en España.

Actualmente el Registro de la Propiedad cuenta con 29 secciones. Es de conocimiento general que no todas las secciones tienen el mismo volumen de presentación ni los mismos recursos, en cuanto a empleados, equipos, facilidades etc. Debe solicitarse al Departamento de Justicia, data sobre este aspecto con el propósito de considerar la posibilidad de reorganizar las demarcaciones de las secciones. Sin embargo entendemos que existen otras alternativas de mayor eficiencia tal como agrupar todas las demarcaciones en un registro central en San Juan y establecer unos terminales para lo cual se solicitaría la colaboración de los Municipios. El establecer un sistema central permite la mejor utilización de los recursos. Precisamente el propósito de la mecanización debe ser el fácil acceso y agilidad del sistema que bien puede lograrse mediante la utilización del Internet para la radicación de documentos etc. Para ello sirve de modelo Costa Rica, que cuenta con un sistema centralizado.

Para resolver el atraso y agilizar la tramitación de los documentos pendientes de despacho el Registro de la Propiedad necesita una administración ágil que atiende sus particulares necesidades acompañado de los fondos necesarios para reclutar el personal idóneo. La estructura administrativa actual del Registro de la Propiedad que data desde los tiempos de España no responde a las necesidades del siglo veintiuno. Actualmente una sección típica cuenta con un registrador, un supervisor, un certificador, y un número de técnicos que varía en las secciones y un empleado de servicios. un asistente administrativo, un procesador de data Hasta hace poco había dos categorías de empleados un asistente administrativo y un procesador de data que fueron cesanteados recientemente. Este esquema administrativo no responde a las necesidades actuales.

Entienden que es necesario evaluar los métodos de presentación de documentos los cuales al presente son: personal, por correo y por fax. Los primeros dos métodos conllevan el pago de los aranceles en el momento de la presentación, mientras que el tercer método permite un asiento temporero por el termino de diez días, lo que equivale a reservar un asiento en lo que el interesado presenta el documento personalmente en el registro con los debidos aranceles. Si bien es cierto que

la propuesta del fax era evitar las largas filas en el registro para la presentación de documentos, este sistema conlleva un tiempo y esfuerzo adicional para lo cual no se le proveyeron los recursos adecuados, ya que al momento de enviar el fax el registro debe entrar el documento al sistema temporalmente, enviar una notificación de acuse de presentación y luego cuando se presenta el documento se termina de llenar la ficha por lo que el documento tiene que ser localizado y terminada de llenar las pantallas pertinentes. También es necesario tener presente que el procedimiento actual permite guardar un turno a un documento que todavía no ha pagado los aranceles correspondientes. Por otro lado muchos usuarios no utilizan el correo por el riesgo que puede conllevar el envío de comprobantes por cantidades cuantiosas.

SUGERENCIAS PARA AGILIZAR EL PROCESO DE PRESENTACION

1. Aumentar el horario de presentación una hora adicional, de 3-4 de la tarde para así compensar por la eliminación del método de presentación por fax.
2. A tono con esta propuesta y para que sea mas seguro el método de presentación por correo, se podría establecer un sistema de cuenta que tendría el notario, similar a la cuenta por el uso del peaje, contra la cual el registro giraría para el cobro del arancel. Este método tiene dos ventajas. Primero se eliminarían las notificaciones por motivo de falta de aranceles y por otro lado de haber sobrante en el registro se le daría un crédito en la cuenta en lugar de las actuales cartas sobrantes que el usuario tiene que llevar a hacienda para recobrar el exceso. Segundo el proceso de la contabilidad de los fondos ingresados seria más fácil lo que permitiría que estos empleados se dedicaran al despacho de documentos. Además se eliminaría el sello de rentas internas por la suma de cincuenta centavos que se sumaria al cómputo del arancel de inscripción.

PROCESO DE INSCRIPCION

El artículo 52 de la Ley Hipotecaria establece que los documentos serán inscrito o notificados en el termino de sesenta días, que por cierto es el termino que establece la ley hipotecaria española. De todos es conocido el atraso que existe actualmente en el despacho de los documentos presentados que hemos sido informados ronda en los 700,000 documentos. Algunos de estos documentos tienen más de diez años pendientes. Sugerimos a esta Honorable Comisión que solicite un informe especial sobre la cantidad de documentos pendientes el término de tiempo que llevan pendientes y el tipo de documentos de que trata. También podría solicitarse un informe sobre los condominios y urbanizaciones sin inscribir y el tiempo que llevan pendientes. Estos informes deben solicitarse por sección. Un sistema que permite tal atraso es clara evidencia que el proceso de inscripción necesita ser agilizado radicalmente para que pueda lograrse esta meta. La meta debería ser que todo documento que no sea inscrito en el término de 60 conlleve un informe especial del registrador sobre los motivos que incidieron en este Incumplimiento y dicho informe se haría formar parte del expediente de evaluación del registrador. Por ultimo recomendamos se solicite información sobre la producción durante el pasado año la cual deberá incluir el número total de documentos atendidos por cada registrador, incluyendo a los especiales que trabajaron durante los primeros seis meses. Tal información deberá contener el total de documentos inscritos, el tipo de documento de que se trata, por ejemplo compraventas, hipotecas, cancelaciones, el total de documentos notificados, caducados, retirados y el total de documentos que tenia pendientes sin firmar al finalizar el año.

SUGERENCIAS PARA LA ETAPA DE DESPACHO E INSCRIPCION

1. Es necesario que se estructure un sistema objetivo, ágil y especialmente diseñado para la evaluación de todo el personal del registro así como a los registradores de la propiedad. El sistema actual de evaluación no se ajusta a las necesidades particulares del Registro de la Propiedad. En cuanto a los registradores no existe actualmente ningún procedimiento de evaluación. Podría utilizarse como modelo el sistema de evaluación que opera en la Rama Judicial para los jueces. Por otro lado no todas las secciones tienen el mismo volumen de trabajo ni la misma complejidad en los documentos pendientes. Además algunas secciones cuentan dentro de la estrechez actual de personal con un número alto de personal mientras que otras tienen muy poco personal. Esta disparidad ocasiona que en unas secciones el personal tiene un volumen alto de asuntos que atender mientras que en otras la diferencia es sustancial. Por otro lado también incide en la operación del Registro la falta de diligencia de los notarios en la corrección de las faltas señaladas por los registradores. Para atender esta situación ofrecemos varias sugerencias.
2. Debe de evaluarse todas las demarcaciones de las diferentes secciones para que atiendan el mismo volumen de trabajo a base del personal disponible.
3. Todo el proceso de notificación de faltas que impiden la inscripción del documento debe ser objeto de un ponderado estudio. Algunas posibles enmiendas para agilizar este proceso incluyen el extender el término para presentar el escrito de recalificación de 20 a 30 días (artículo 50 de la Ley Hipotecaria, y el término para acudir en Recurso Gubernativo de 20 a 30 días (artículo 77 de la Ley Hipotecaria). El artículo 71 de la Ley Hipotecaria dispone que el Registrador tendrá 30 días para resolver el escrito de recalificación. Sin embargo es común que dichos escritos permanezcan un término en ocasiones de años sin resolverse. Tal actuación por parte de un registrador debe conllevar una sanción administrativa. Podría establecerse un mecanismo mediante el cual luego de pasados los 30 días una copia del recurso deberá ser enviado a la Oficina del Director, para que este el brinde el apoyo necesario para que pueda resolver el asunto.
4. Todo documento que es caducado ya que el notario no atendió en el plazo de 60 la carta de notificación deberá conllevar la cancelación de la totalidad de los aranceles (artículo 69 de la Ley Hipotecaria). Además todo documento caducado no podrá ser presentado nuevamente si las faltas señaladas no han sido corregidas.
5. En muchas ocasiones un documento es presentado, notificado, retirado y vuelto a presentar sin haber corregido las faltas señaladas. Debe de enmendarse la Ley del Arancel de Presentación para en estos casos, exigir un arancel adicional a manera de multa que podría incrementar si se sigue presentando el documento sin corregir. Una forma de atender toda esta situación sería con la inscripción obligatoria de toda transacción relacionada con bienes inmuebles.
6. Otra situación que genera atraso en el despacho de documentos se encuentra la falta de diligencia de los desarrolladores en presentar al registro proyectos de viviendas ya sea de urbanizaciones como de condominios sin los debidos documentos complementarios. Una gran parte de los documentos pendientes de despacho en muchas secciones son proyectos comerciales, industriales, residenciales ya fuere de régimen de propiedad horizontal o de viviendas. La falta de diligencia de estos

desarrolladores, por medio de sus notarios, en atender las notificaciones de los registradores debido al incumplimiento de los requerimientos de los órganos administrativos, como la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) ha ocasionado que ciudadanos que han comprado propiedades en estas urbanizaciones o condominios no hayan podido inscribir las propiedades a su nombre. La situación típica de la venta de las propiedades sin haber sido presentado previamente al Registro de la Propiedad los llamados usos públicos que pueden ser calles, servidumbres de agua, energía eléctrica, teléfono y parques o áreas de recreación impide que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley Hipotecaria pueda ser inscritas tales escrituras de separación de apartamentos o segregación de solares. Dicho artículo exige que **previo** a cualquier segregación deberán presentarse los planos debidamente aprobados y el estricto cumplimiento con todas los requisitos establecidos en la resolución de ARPE la cual naturalmente incluye las servidumbres antes mencionadas. **Para atender esta situación es necesario enmendar el referido artículo 92 para disponer que no podrá presentarse la escritura de segregación o individualización de cualquier propiedad si no se han presentado previamente tales usos públicos.** De esta forma los desarrolladores se verán en la obligación de atender los reclamos de los registradores. Son muchas las ocasiones en que los desarrolladores retiran los documentos y los vuelven a presentar sin haber corregido las faltas notificadas. En cuanto a las calles, sugerimos que los municipios deberán a aceptar las mismas, y de estar todavía alguna parte del proyecto en construcción, el urbanizador deberá prestar una fianza para responder por cualquier daño. Otra alternativa a considerar es utilizar el articulado de la reserva de prioridad para establecer un procedimiento especial para la presentación de este tipo de documento para lo cual el registrador tendrá 30 días para estudiar el documento, reunirse con el notario y determinar si procede la presentación del condominio o de la urbanización. Es decir debiera constar que se acompañaron los complementarios necesarios, tales como planos, plots plans, escrituras de servidumbres, de estar todo completo se procederá a darle asiento de presentación definitivo.

7. Recomendamos que uno de los uso que debiera darse al Fondo de Fianza Notarial sea para la corrección, de ser posible, de cualquier documento otorgado por un notario ya fallecido o que no reside en la jurisdicción.

OTRAS RECOMENDACIONES SOBRE POSIBLES ENMIENDAS A LA LEY HIPOTECARIA

1. Se permita la agrupación de bienes privativos y gananciales, la cual esta contemplada en la legislación española y en Puerto Rico indirectamente al permitirse en una partición de herencia que un heredero casado compre participaciones en una propiedad, siempre que se indique la proporción privativa y la ganancial, artículo 95 de la Ley Hipotecaria.
2. La descripción de la propiedad, especialmente en caso de condominios debe ser una sencilla para efectos registrales, aunque el documento puede incluir una más detallada para propósito del negocio jurídico de que se trate.
3. Se aclare que la descripción no puede ser geométrica, la descripción es por linderos. Al igual que en el caso anterior el documento puede incluir una descripción geométrica para propósito del negocio jurídico de que se trate,

4. La inscripción de toda propiedad inmueble sea obligatoria para cualquier efecto jurídico no solo ante terceros sino entre las partes. Son varias las razones para proponer este cambio. En primer lugar se tendría una constancia certera de la titularidad de toda propiedad inmueble lo cual redundara en beneficio para el fisco a través del CRIM. Segundo se editarían los fraudes a través de los expedientes de dominio. Tercero el registro recaudaría mas fondos al tener que inscribirse cualquier traspaso de dominio en una propiedad. La persona adquirente tendría treinta días desde que ocurre el traspaso para presentarla. Cuarto también se editarían los traspasos clandestinos o fraudulentos. Por último promueve mayor certeza de las constancias del registro y se evitaría el costo de los llamados estudios de título. Para ello habría que dar un término de gracia que podría ser de cinco años.
5. El proceso de la presentación de la sentencia de expropiación deberá ser enmendado para exigir en todo caso que se presente la certificación de mensura y la sentencia deberá indicar la descripción registral actual y la nueva, de conllevar una disminución de exceso de cabida deberá presentar un plano o una certificación del agrimensor.
6. En el proceso de presentación se deberá indicar el nombre y dirección postal del interesado y la del titular y la dirección física de la propiedad deberá indicar la dirección para efecto del sistema postal. A tono con esto las notificaciones se harán al notario y al titular de propiedad.
7. Establecer un sistema de bonificación especial a aquellos empleados y registradores que realicen una tarea extraordinaria (hay un estudio sobre el numero de documentos que puede inscribir mensualmente un registrador).
8. Enmendar todo el procedimiento actual de ejecución de hipoteca y venta en pública subasta bajo el procedimiento ordinario. En particular debe aplicar el artículo 225 sobre confirmación de la venta para que sea mas sencillo y parecido al sistema de la Corte Federal. A estos efectos el juez deberá emitir una orden sobre confirmación de la venta, para que la evaluación de este procedimiento le sea aplicable el tercer párrafo del artículo 64 sobre la calificación de los documentos expedidos por autoridad judicial.

RESUMEN RECOMENDACIONES A CORTO PLAZO

1. La contratación de los registradores especiales nuevamente para la tarea de atender el atraso especialmente en la inscripción de regimenes de propiedad horizontal y urbanizaciones
2. La contratación de personal adicional fuera de horas laborables para la entrada de data y la digitalización de los tomos del Registro. Este sistema permitiría utilizar las mismas facilidades y equipos sin necesidad de incurrir en costos adicionales. Para ello sugerimos que se estudie el sistema registral de Guatemala que mediante la digitalización pusieron los registros al día.
3. La aprobación de un proyecto de ley para enmendar La Ley Hipotecaria en los términos antes señalados.
4. la creación de una oficina con total autonomía sobre sus fondos, y sus funciones administrativas tales como el reclutamiento de personal. Dicha oficina o administración debe quedar adscrita al Departamento de Justicia o a la Oficina del Gobernador.

RESUMEN DE RECOMENDACIONES A LARGO PLAZO

1. La digitalización de los tomos históricos del registro de la Propiedad para de esta forma agilizar el proceso de inscripción que sería más sencilla al estar en el sistema toda la información sobre la finca ya fuese vigente o no. La digitalización es necesaria para poder implantar la presentación por correo electrónico y realizar estudios de fincas desde la propia oficina del notario tal como sucede en España.
2. La modernización del programa de inscripción del actual programa ahora a otro sistema que permite el introducir otras funciones tales como la preparación del informe estadístico mensual y la compilación de los Índices de Personas y Fincas.

HALLAZGOS

Luego de un extenso análisis investigativo, conforme a lo discutido en audiencias públicas y a través del estudio de memoriales explicativos recibidos, la Comisión de lo Jurídico Civil no tiene dudas de que la situación en que se encuentran los Registros de Puerto Rico es una muy delicada, seria y preocupante. Tampoco hay duda de que es necesario actuar de forma decidida y dramática para lograr mejorar el servicio que brinda el Registro de la Propiedad en Puerto Rico.

La Comisión entiende necesario el que se enmiende la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad a los efectos de darle independencia fiscal, herramientas para poder mejorar los trámites de calificación e inscripción de documentos y los procesos de presentación de documentos entre otros. Como consecuencia de los hallazgos se ha radicado en el Senado de Puerto Rico, el P del S 1767, con las enmiendas que se entendieron necesarias para mejorar la situación del Registro de la Propiedad y que se responda eficientemente a los reclamos de la ciudadanía.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de lo Jurídico Civil en el descargo de su deber ministerial concluye y recomienda al Cuerpo del Senado de Puerto Rico, considere el Proyecto del Senado 1767, a los efectos de enmendar la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, para garantizar un mejor funcionamiento del sistema, acogiendo las alternativas y atendiendo las preocupaciones que surgieron durante el proceso investigativo, objeto de la presente Resolución.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2219

Por los señores Rivera Schatz y González Velázquez:

“Para crear la “Ley del Negociado de Protección a Menores del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico”, mediante la cual se establece el mencionado Negociado, con el objetivo dual de (1) coordinar eficazmente la investigación interagencial de referidos sobre alegaciones de abuso sexual a menores, para la radicación, recopilación de evidencia y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo, y (2) proveer tratamiento al(a) menor víctima, y los miembros de su núcleo familiar inmediato, que no sean ofensores, permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso sexual cometido; y para disponer sobre el funcionamiento del Negociado, su estructura y presupuesto.”
(LO JURIDICO PENAL; Y DE HACIENDA)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 558

Por el señor Torres Calderón; y la señora Vega Pagán:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237 de 18 de septiembre de 1996, que crea el Fondo Especial de la Oficina de Inspección de Mercados, a los fines de disponer que a dicho fondo ingresará el cien (100) por ciento del dinero que se cobre por concepto de cuotas de inspección de productos, servicios de mercadeo, imposición de multas, y demás ingresos que genere la Oficina de Inspección de Mercados como producto del descargo de sus funciones ministeriales.”
(AGRICULTURA)

P. de la C. 676

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar el[*sic*] Artículo[*sic*] 2(b) y 45 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez”, a los fines de atemperarla al nuevo Código Penal de 2004 y establecer que en los casos de maltrato que conlleven

abuso sexual, el menor tendrá que ser evaluado por un psicólogo especializado en el área de psicología clínica antes de ser sometido a la entrevista con el juez, y para otros fines.”
(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 719

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y redesignar el actual Artículo 4 como Artículo 5, de la Ley Núm. 141 de 15 de junio de 2003, que ordena [*sic*] Instituto de Cultura Puertorriqueña identificar y actualizar la información de las estructuras enclavadas en la zona urbana y en otros terrenos del Municipio de Naranjito que tengan un valor arqueológico, histórico y cultural como parte del patrimonio cultural de este Municipio, con el fin de disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley y encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento.”
(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1090

Por el señor Rivera Ruiz de Porras; y la señora Rodríguez de Corujo:

“Para declarar el mes de diciembre de cada año como el “Mes de la Adopción” con el propósito de reconocer y particularizar nuestro aprecio a los principios y valores que nos distinguen como pueblo, de manera especial y singular la institución de la familia y la importancia de los niños como seres con dignidad y valor propio.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2619

Por el señor Torres Ramírez:

“Para enmendar los artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 365 de 20 de abril de 1946, según enmendada, a los fines de autorizar al Secretario del Departamento de Educación poner en vigor en las escuelas libres de música del país un plan especial de enseñanza popular del arte musical para niños y adultos con impedimentos.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2687

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 247 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”, a los fines de disponer que cuando los hechos constitutivos del delito de alteración a la paz sean cometidos en las facilidades de cualquier municipio, agencia, corporación, dependencia o instrumentalidad del gobierno de Puerto Rico o la Asamblea Legislativa, se impondrá una multa por una cantidad no menor de mil dólares (\$1,000) y no mayor de mil quinientos dólares (\$1,500), en los casos en que el convicto no cuente con los medios económicos para satisfacer la multa se impondrá una pena de servicios comunitarios no

menor de veinte (20) días y no mayor de treinta (30) días; y que cuando los hechos sean cometidos en las facilidades de cualquier negocio u oficina profesional privados, se impondrá una multa no menor de quinientos (500) dólares y no mayor mil dólares (\$1,000), en los casos en que el convicto no cuente con los medios económicos para satisfacer la multa se impondrá una pena de servicios comunitarios no menor de veinte (20) días y no mayor de treinta (30) días.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 2851

Por la señora Vega Pagán:

“Para instituir en Puerto Rico el "Premio Alma Verde", con el propósito de estimular una cultura de protección a la naturaleza y de responsabilidad ambiental individual y colectiva social, así como fortalecer las acciones dirigidas a proteger nuestros recursos naturales y el medio ambiente, mediante la financiación de proyectos de bienestar social; y para otros fines relacionados.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 2855 (Por Petición)

Por la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar los[*sic*] Artículo 1-105 a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; Artículo 2-116 a los fines de que las deficiencias en la aportación patronal existentes deberán cobrarse mediante un plan de pago que no excederá más de diez años y la deuda que se acumule desde la aprobación de esta Ley se cobrarán[*sic*] mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al Secretario de Hacienda quienes tendrán ciento veinte (120) días para el pago de la misma y la aportación patronal será revisada anualmente; Artículo 3-105 a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; Artículo 4-101 a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno [*sic*] Artículo 4-104 a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; Artículo 4-105 a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y para otros fines.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 2909

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, a fin de tipificar como delito menos grave el arrojar basura y desperdicios fuera de los lugares designados para ello, aumentar las penalidades correspondientes; y para otros fines.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 2946

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para añadir un tercer párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, la cual crea el "Registro de Contratistas" adscrito a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor, a los fines de que la Agencia publique en su página de Internet información relativa a cualquier querrela, queja o denuncia que se genere contra un contratista por razón de incumplimiento y la determinación del Departamento sobre cada caso.”
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2985

Por el señor Torres Calderón:

“Para añadir un nuevo Artículo 10-A en la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de crear un fondo especial bajo la responsabilidad del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del cual se podrá complementar el pago de nuevas academias, compra de equipos, armas de reglamento, chalecos antibalas y las distintas licencias a las que se tienen derecho en el “Cuerpo de Vigilantes”, entre otras; y para otros fines relacionados.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3037

Por el señor López Muñoz:

“Para adoptar la "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico, para que los Municipios puedan utilizar sus facultades de expropiación forzosa en propiedades inmuebles que hayan sido declaradas estorbos públicos, para ser transferidas a personas que se propongan rehabilitar esos inmuebles, y que provean los fondos necesarios para la justa compensación y los gastos que conlleve el procedimiento de manera que se propicie la restauración de las comunidades de todo Puerto Rico.”
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3054

Por el señor León Rodríguez:

“Para enmendar los artículos 5.03 y 6.04 de la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Secretario de Educación de someter informes anuales a la Asamblea Legislativa en cuanto a la situación de la planta física de las escuelas y el Plan de Mejoras para corregir deficiencias; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 3082

Por la señora Vega Pagán:

“Para añadir un nuevo Artículo 6-A a la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de facultar al(a) Secretario(a) de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la creación de un banco de maestros sustitutos de educación especial en consideración a la obligación de la Agencia de brindar los servicios educativos especializados de tal manera que se mantenga la continuidad en el servicio educativo en aquellas instancias en las que surjan ausencias por enfermedad, licencia de maternidad u otras razones; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 3102

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para añadir un nuevo inciso (h) y reenumerar el actual inciso (h) como inciso (i) del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos *[sic]* Tránsito de Puerto Rico del 2000”, a los fines de imponer nuevos requisitos para la expedición de un Certificado de Licencia de Conducir; y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3115

Por la señora Rodríguez de Corujo; y el señor Rivera Guerra:

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía del*[sic]* Turismo de Puerto Rico”, a fin de concretizar la obligación de la Compañía de Turismo de fomentar e impulsar la preparación e implantación de diversos tipos de ofertas turísticas para desarrollar la competitividad de Puerto Rico como destino turístico.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 3127

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 4.11 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", a los fines de establecer que toda persona dispuesta a prestar servicios no docentes a las escuelas públicas de forma voluntaria no podrá aparecer inscrita en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, según creado por virtud de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 3160

Por la señora Vega Pagán:

“Para añadir unos nuevos incisos (e), (f) y (g), y redesignar el actual inciso (e), como (h), en el Artículo 42 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de añadirle nuevas funciones al Superintendente con respecto a los consejos comunitarios de seguridad.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 3161

Por la señora Vega Pagán:

“Para establecer un denominado "Programa Estatal Para[*sic*] personas afectadas por Retos Múltiples y Sordocegera", adscrito a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico; crear, además, el Centro de Atención Transitoria para personas afectadas por estas discapacidades, a los fines de propiciar en el Estado la responsabilidad de elaborar los planes de enseñanza personalizada, dependiendo del tipo y nivel de discapacidad que presente el alumno; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 3164

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para enmendar el primer párrafo y adicionar un cuarto párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de aclarar que [*sic*] referida Ley Núm. 21, no es de aplicación en caso de investigaciones dirigidas por la Policía de Puerto Rico y/o cualquiera de sus divisiones o negociados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3210

Por el señor Peña Ramírez:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, en su párrafo introductorio y en la Sección 6.4(2)(c), a los fines de facultar el traslado de servidores públicos entre administradores individuales y departamentos, corporaciones públicas, oficinas, administraciones, agencias, organismos, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema de Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público y viceversa, en interés de garantizar la permanencia, fomentar la movilidad y abonar a la capacidad de superación del capital humano del Gobierno de Puerto Rico.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

**P. de la C. 3287

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar los artículos 3, 7, 9 y 10 de la Ley Núm. 218 de 9 de agosto de 2008, conocida como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, a los fines de disponer que la reglamentación que se adopte a su amparo será aprobada por la Oficina de Gerencia de Permisos, con el asesoramiento técnico y la aprobación de la Junta de Calidad Ambiental, e introducirla al Código de Construcción, reducir los términos dispuestos por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para la reglamentación inicial, eliminar toda referencia a la Administración de Reglamentos y Permisos y sustituir las mismas por Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. de la C. 3354

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para ordenar al (a la) Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico presentar un informe ante el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos de la Juventud y la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de mayo de cada año, mediante el cual brinde detalles sobre la incidencia de actividad violenta o criminal en las escuelas con el propósito de que se identifiquen con tiempo alternativas que puedan corregirlos antes del comienzo del año escolar próximo.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

****Administración**

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 77

Por el señor Torres Calderón:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras, a la Administración de Terrenos, al Departamento de Transportación y Obras Públicas Obras[sic] Públicas[sic] (DTOP), a la Compañía de Fomento Industrial, a la Administración de Servicios Generales y a cualquier otra instrumentalidad pública, a realizar un inventario de sus terrenos. Luego de realizado dicho inventario le deberá notificar al Departamento de la Vivienda en cual de ellos hay viviendas a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 2 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada; para que el Departamento de la Vivienda proceda con la otorgación de títulos de propiedad de conformidad a lo dispuesto en la Ley.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 678 (Por Petición)

Por el señor Torres Calderón:

“Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico tomar todas las medidas administrativas necesarias para que publique, incluyendo y actualizando semanalmente, en su página cibernética, información relativa a las estadísticas de Delitos Tipo 1 y 2 cometidos, específicamente, en las[*sic*] área de estacionamiento de todos los centros comerciales y megatiendas dentro del área geográfica de Puerto Rico, a fin de brindar a la ciudadanía información certera sobre donde puede llevar a cabo sus compras de la manera más segura.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

R. C. de la C. 892

Por el señor Bonilla Cortés:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para implantar con urgencia un plan dirigido [*sic*] erradicar de la zona costera de Puerto Rico al denominado pez león (*Pterois volitans*); y para otros fines relacionados.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

R. C. de la C. 1023

Por el señor Torres Calderón:

“Para ordenar a las agencias de seguridad pública y de respuesta de emergencias del Gobierno de Puerto Rico, entiéndase la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Cuerpo de Emergencias Médicas y la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1, llevar a cabo una reorganización de sus zonas, distritos y/o regiones con el propósito [*sic*] uniformar la estructura y frecuencia de telecomunicaciones existente, con el fin de lograr eficiencia en la prestación de los servicios que ofrecen las mismas; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

R. C. de la C. 1085

Por el señor López Muñoz:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, designe la cancha bajo techo de la Escuela Superior Ramón Power y Giralt del Municipio de San Juan, como la “Cancha Bajo Techo Santiago “El Pulpo” Sanjurjo Correa”.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 1175

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000.00), provenientes del Apartado 3, inciso bbb, de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para realizar obras y mejoras permanentes; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1526.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1526, titulado:

“Para añadir los Artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los efectos de crear un Administrador de Servicios de Salud Correccional del sistema de corrección y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que a la senadora Margarita Nolasco se le autorice a ser autora de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1526? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en la página 4, línea 6, tachar “sesenta” y sustituir por “ciento veinte”.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Hace exactamente dos semanas aquí se aprobó el Plan de Reorganización de los sistemas correccionales del país y hoy estamos aprobando la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, enmendándola, para crear un Administrador de Servicios de Salud Correccional.

Es de todos sabido, como muy bien explica el Informe, que debido al caso Morales Feliciano se han tenido que hacer una serie de enmiendas a las leyes orgánicas de Corrección. Yo creo que esto si se iba a contemplar y sabían que estaba corriendo este Proyecto, se debió de haber contemplado, precisamente, en el Plan de Reorganización de los Sistemas de Corrección del País y no en una Ley aparte.

Yo estaré votándole, por lo menos, en contra, porque no es que no crea en que haya que crear este nuevo puesto, sino que hay que verlo como un todo del Plan de Reorganización de sistemas de corrección del país que se aprobó aquí hace dos semanas. Y verlo en una forma aparte, me parece que sería, pues, fragmentar la intención legislativa, y sería entonces nosotros, con nuestro voto, avalar algo que de por sí le votamos en contra. Por eso le estaré votando en contra a esta medida, señor Presidente.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Al igual que el compañero Tirado Rivera, hay que expresarse en contra de esta medida, primero, porque en Puerto Rico hay sobre trescientos treinta confinados por cada cien mil habitantes; o sea, que nosotros estamos hablando de que al día de hoy hay sobre once mil reos fuera de los programas de desvío, porque si usamos los programas de desvío sobrepasarían las veinticuatro mil personas que prácticamente cumplen alguna pena por delitos cometidos, sentenciados, sumariados en Puerto Rico.

Cuando miramos de cerca lo que plantea el Proyecto al que entramos en discusión, crearía una estructura paralela en el Departamento de Salud y una estructura paralela con el Departamento de Corrección. ¿Quién le rinde cuentas a quién? Le quitan los poderes al Secretario de Corrección, luego de haber hecho un Plan de Reorganización que no atendió este asunto, y se los dan a otra persona que por seis años tendrá un poder político, se ganará ciento veinticinco mil (125,000) dólares y tendrá la potestad absoluta de velar por un sistema que es totalmente paralelo al que existe. Por lo tanto, es más burocracia; sería más trabajo crear una estructura adicional; y, obviamente, no sería una solución inmediata al vago servicio que está recibiendo hoy la comunidad penal en el país.

Pero más que eso, es qué va a ocurrir cuando se habla y se abrazan al caso Morales Feliciano. El caso Morales Feliciano no estipula sentencia, cuál es el mecanismo a seguir para atender esto. Y hoy estamos legislando para imponer un mecanismo de una forma que no es la correcta porque no va a resolver el problema, va a crearle más problemas al sistema correccional porque, vuelvo y repito, crea una estructura paralela dentro del sistema, aumentando la burocracia y aumentando, sobre todo, lo que va a ser el control, la división del control de si el Secretario de Corrección va a tener las culpas o las va a tener una persona que va a nombrar el Gobernador para tomar unas decisiones dentro del propio Sistema de Corrección.

Así que, mirando el Proyecto a grandes rasgos, sacando todo lo que sería el asunto presupuestario, qué pasaría dentro del proceso burocrático de la propia medida, y que no hay forma de estar creando sistemas paralelos dentro de Salud y Corrección, le vamos a estar votando en contra a la medida, señor Presidente. Son mis expresiones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, el sistema de salud correccional es importante para el país y para el Sistema de Corrección. No sé si esta medida se radica y la intención de la misma es obligar al Secretario de Corrección a que cumpla con lo que no ha cumplido. En el propio Informe se destaca que el Departamento de Corrección ya tiene una posición para evaluar a Salud Correccional; ¿pero saben qué, compañeros? No la han llenado, está vacante. La plaza que coordina los servicios médicos y que tiene que fiscalizar a la Correctional Health Services, la privatizadora de salud por orden del Tribunal Federal y el caso Morales Feliciano, está vacante, el Departamento de Corrección no ha nombrado a nadie para fiscalizar a Salud Correccional.

Cabe preguntarse si el Secretario cree que debe haber una persona velando por la salud correccional o no. Cabe preguntarse si el origen de esta medida es para obligar al Secretario a cumplir con lo que no ha cumplido. Y cabe preguntarse si es que no tiene fondos para nombrar la persona. Porque del Informe de la medida dice que esta medida no tendrá impacto fiscal y que tendrá que el Departamento de Corrección pagarle el salario sugerido en la medida, de ciento veinticinco mil (125,000) dólares anuales, cuando actualmente hay una plaza similar y no ha sido cubierta por el actual Secretario por falta de fondos o por falta de cumplir con la responsabilidad de atender los problemas de Salud Correccional, una de dos.

Entonces, estamos hoy aprobándole un Proyecto, además que aquí se aprobó el Plan de Reorganización 8 hace dos semanas, un Proyecto adicional para decirle, Secretario, ahora por ley usted va a tener que nombrar a esta persona y se va a nombrar para esta plaza, con este salario, con los cargos a los chavos que ya tiene presupuestado, porque según la pieza no hay impacto económico, así que no le vamos a asignar nada más.

Ante estas interrogantes, señor Presidente y compañeros, yo le tengo que votar en contra a esta medida. Y ciertamente, ha sido conclusión del Departamento de Rehabilitación y Corrección decir que es facultad de la Asamblea Legislativa hacer esta pieza legislativa; pero no la apoya ni la niega, no se atreve decirle que no, porque han incumplido en llenar la vacante que hay para esos mismos fines; y no se atreve decirle que sí porque no la quiere, porque no tiene con qué pagarla.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, yo simplemente no entiendo cuál es la política pública de hoy, que hemos eliminado plazas, hemos votado empleados públicos, han votado empleados públicos, han consolidado agencias de gobierno, han buscado la manera de que en Puerto Rico haya un gobierno más pequeño porque hay menos dinero. Entonces de momento aprobaron, como dijo el compañero Cirilo Tirado y el compañero Jorge Suárez, aprobaron un plan de consolidación en Corrección, ¿para qué?, para seguir bajando el número de empleados. Y de momento nos encontramos con este Proyecto legislativo que lo que hace es aumenta el número de empleados, crea más burocracia, crea una estructura nueva, cuando el Departamento de Corrección dice que ya existe esa posición y que no tiene un director.

Entonces yo, honestamente, lo dejo ahí. Pero yo quiero preguntarle a los compañeros Senadores del PNP qué es esto, qué exactamente es lo que estamos legislando aquí el día de hoy. Estamos legislando que se cree una posición de Director Médico del Sistema de Corrección que ya existe, y que ese Director Médico que ya existe, pero que está vacante, ya contratado por fiat judicial

federal, una compañía aprobada por el Tribunal Federal, que es la que maneja los asuntos de salud. Entonces, ¿qué estamos haciendo nosotros aquí? Yo no entiendo cuál es el invento hoy aquí.

En contra totalmente. Me parece que estamos lloviendo sobre mojado. Yo no sé qué resuelve este Proyecto que no sea crear más burocracia sobre la burocracia de la burocracia. Y les voy a decir más, anticipado –yo no sé quién es la persona ya que está aquí de Fortaleza-, pero anticipado que este Proyecto, si se aprueba aquí y se aprueba en la Cámara, será vetado por el Gobernador de Puerto Rico, porque es burocracia adicional totalmente innecesaria.

Son mis palabras.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1526, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día los Proyectos del Senado 2077 y 2073.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2077, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

“LEY

Para eliminar el tercer párrafo del Artículo 15 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2010, conocida como “*Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Económico de Puerto Rico*”, a los fines de eliminar la asignación presupuestaria suplementaria a la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas “COSSEC”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Previo a la aprobación de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como “*Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*”, existía en Puerto Rico una multiplicidad de entidades públicas, cuasi-públicas y académicas relacionadas al cooperativismo. A modo de ejemplo, podemos mencionar: .i) la Administración de Fomento Cooperativo, .ii) la Oficina del Inspector de Cooperativas, .iii) el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, .iv) la Corporación Pública de Supervisión y .v) Seguro de Cooperativas (COSSEC) que es el organismo encargado de fiscalizar y supervisar las cooperativas de ahorro y crédito y sus operaciones, productos y servicios y .vi) el Fondo de Inversión de Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), que es la entidad corporativa responsable de promover el desarrollo económico mediante el fortalecimiento del movimiento cooperativo; entre otros. Esta multiplicidad de organismos producía un funcionamiento inconexo que en su mayoría propiciaba la cancelación de esfuerzos.

Ante esta situación, se aprobó la Ley Núm. 247, *supra*, se creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, con el propósito de reorganizar, bajo una misma agencia, la COSSEC y el FIDECOOP como los componentes promotores y reguladores gubernamentales con inherencia en los asuntos de cooperativismo. Conforme a ello, se deroga la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y se elimina la Administración de Fomento Cooperativo y se transfiere el FIDECOOP a la COSSEC. De igual manera, se elimina la Oficina del Inspector de Cooperativas y se transfieren todas sus funciones, recursos y personal a la COSSEC.

A los fines de evitar que los cambios contemplados en la Ley Núm. 247, *supra*, tuvieran un efecto adverso sobre el FIDECOOP, se dispuso que la asignación presupuestaria correspondiente a la Oficina del Inspector de Cooperativas se mantuviera vigente durante tres años fiscales, como una asignación presupuestaria suplementaria a la COSSEC. Ante ello, se dispuso que la distribución de dicha asignación fuera de la siguiente manera:

- (1) 100% para el Año Fiscal 2008-2009.
- (2) 75% para el Año Fiscal 2009-2010.
- (3) 50% para el Año Fiscal 2010-2011.
- (4) 25% para el Año Fiscal 2011-2012.

No obstante, ante el llamado de nuestra Administración para que todas las agencias generaran las correspondientes economías, la COSSEC fue sumamente exitosa en esa gestión. Razón por la cual, no ha sido, ni será necesario, otorgar la asignación presupuestaria suplementaria dispuesta en la Ley Núm. 247, *supra*. Ante ello, procede la eliminación de las disposiciones correspondientes en la Ley antes mencionada. Esta Administración entiende que de esta forma se hace un uso más eficiente de los recursos del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se elimina el tercer párrafo del Artículo 15 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, a los fines de eliminar la asignación presupuestaria suplementaria a la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas “COSSEC”, de modo que se lea como sigue:

“Artículo 15. — Transferencia de Funciones, Recursos y Personal de la Oficina del Inspector de Cooperativas a la Corporación.

...

[Es principio fundamental de política pública e intención expresa de esta Ley que los cambios aquí contemplados no tengan efecto adverso alguno sobre el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos manejado por la Corporación. En atención a ello, se dispone para que la asignación presupuestaria vigente para el presente año fiscal para la Oficina del Inspector de Cooperativas se mantenga por los siguientes tres (3) años fiscales como una asignación presupuestaria suplementaria a la Corporación como sigue:

- (1) 100% para el Año Fiscal 2008-2009.**
- (2) 75% para el Año Fiscal 2009-2010.**
- (3) 50% para el Año Fiscal 2010-2011.**
- (4) 25% para el Año Fiscal 2011-2012.]**

...”

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir el 1^o de julio de 2011.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2073, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

“LEY

Para asignar a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico la cantidad de dos millones ciento sesenta y tres mil dólares (\$2,163,000) con cargo a los recursos del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito, para sufragar sus gastos operacionales durante el año fiscal 2011-2012 y para disponer que en años fiscales subsiguientes las asignaciones necesarias se sufragarán de los recursos provenientes del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito adscrito a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y que las mismas no serán menores a las otorgadas en el año fiscal 2011-2012; enmendar el inciso (g) del Artículo 9 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”; y añadir el apartado 22 al inciso (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Corporación a usar los recursos del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico es creada por virtud de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, según enmendada, con el propósito primordial de reafirmar como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el reconocimiento del Cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades. Conforme a los objetivos de esta política pública, la Comisión agrupa bajo sí varias entidades gubernamentales y cuasi públicas relativas al Cooperativismo. La Comisión es el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del Cooperativismo. Además, establece una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y provee el espacio para la colaboración estrecha entre el Gobierno de Puerto Rico, la academia y el propio Movimiento Cooperativo. A los fines de cumplir con sus objetivos, esta Agencia se nutre de recursos provenientes del Fondo General.

Por su parte, la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COSSEC) vela por la integridad, solvencia y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, fiscalizando y supervisando de forma comprensiva y consolidada a las cooperativas de ahorro y crédito que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Esta Corporación sufraga sus gastos operacionales del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fondo), el cual se nutre de las primas regulares y especiales, las aportaciones de capital, los ingresos por concepto de inversiones, multas administrativas, ganancias de capital, préstamos y recuperación de pérdidas, entre otros.

A los fines de hacer un mejor uso de los recursos disponibles en el Estado, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente que la Comisión para el Desarrollo de las Cooperativas de Puerto Rico se nutra del Fondo antes mencionado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se asigna a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico la cantidad de dos millones ciento sesenta y tres mil dólares (\$2,163,000) con cargo a los recursos del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito, para sufragar sus gastos operacionales durante el año fiscal 2011-2012. Las asignaciones necesarias en años fiscales subsiguientes se sufragarán de los recursos provenientes del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito, adscrito a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito. A partir del año fiscal 2012-2013 no se podrá asignar un presupuesto menor al otorgado en el año fiscal 2011-2012.

Artículo 2.-Se consignará la asignación aquí dispuesta en el Proyecto de Resolución Conjunta de Presupuesto de cada año, comenzando con el Año Fiscal 2011-2012.

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 9 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; Facultades, Deberes y Funciones.

...

La misión de la Comisión se fundamenta en las siguientes premisas y objetivos:

(a) ...

...

(g) Preparar y presentar anualmente **[a la Oficina de Gerencia y Presupuesto]** *al Gobernador su petición presupuestaria con cargo al Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito, adscrito a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Ahorro y Crédito.* Los presupuestos de las entidades adscritas se mantendrán segregados, pero los mismos deberán ser cónsonos con las políticas y planes delineados por la Junta Rectora de la Comisión. El Estado respetará en todo momento la integridad y autonomía de los recursos de las entidades adscritas, los cuales podrán utilizarse solamente para los fines dispuestos en sus respectivas leyes orgánicas y en la presente Ley, así como para el adelanto de las políticas y objetivos dictados por la Junta Rectora. Las entidades adscritas someterán a la Junta Rectora de la Comisión, anualmente, sus respectivos proyectos presupuestarios, a fin de asegurar el cumplimiento con estas normas.

(h) ...

..."

Artículo 4.- Se añade el apartado 22 al inciso (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Facultades de la Corporación

(a) ...

....

(d) A los fines del descargo de sus funciones y responsabilidades, la Corporación podrá ejercer todos los poderes, privilegios e inmunidades que para ello se requieran, incluyendo los siguientes:

(1) ...

...

(22) Transferir fondos a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 247 del 10 de agosto de 2008, para cubrir sus gastos operacionales.”

Artículo 5. –Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2077, titulado:

“Para eliminar el tercer párrafo del Artículo 15 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2010, conocida como *“Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Económico de Puerto Rico”*, a los fines de eliminar la asignación presupuestaria suplementaria a la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas *“COSSEC”*.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2077, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2073, titulado:

“Para asignar a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico la cantidad de dos millones ciento sesenta y tres mil dólares (\$2,163,000) con cargo a los recursos del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito, para sufragar sus gastos operacionales durante el año fiscal 2011-2012 y para disponer que en años fiscales subsiguientes las asignaciones necesarias se sufragarán de los recursos provenientes del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para Cooperativas de Ahorro y Crédito adscrito a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito, y que las mismas no serán menores a las otorgadas en el año fiscal 2011-2012; enmendar el inciso (g) del Artículo 9 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, *“Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”*; y añadir el apartado 22 al inciso (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como *“Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”*, a los fines de facultar a la Corporación a usar los recursos del Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito para sufragar los gastos operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2073, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Ileana R. Agudo Calderón, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Armando Alonso González, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Carolyn Arcelay González, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Rosely Carrión Brunet, para Fiscal Auxiliar I; y del licenciado Luis I. Navas De León, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Jesús González Cruz, para Procurador de Asuntos de Menores.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan en el Calendario las Resoluciones del Senado 2187 y 2188.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2187, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para otorgar la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” a José Juan Barea tras haber obtenido el campeonato de la NBA junto al equipo de los Mavericks de Dallas, convirtiéndose

en el segundo puertorriqueño en lograr tal hazaña; y por su desempeño en la serie en la que obtuvieron dicho campeonato.

EXPOSICION DE MOTIVOS

José Juan Barea, nació un 26 de junio de 1984 en Mayagüez, Puerto Rico. Es el menor de tres hermanos e hijo de deportistas. Su padre, Jaime, jugaba al waterpolo, y su madre, Marta, al tenis y al voleibol, deportes que también practicó José Juan, además del béisbol.

Su salto al estrellato no se ha dado por casualidad pues desde que era un jugador juvenil ya se vislumbraba su potencial. Barea inició su carrera profesional en el año 2001 con tan solo 17 años, con los Indios de Mayagüez. A sus 19 años fue escogido el mejor armador del mundo en su nivel tras llevar a Puerto Rico al sexto lugar en el Mundial Juvenil de Grecia en el año 2003. Posteriormente, ingresó a la Universidad de Northeastern en la NCAA, donde hizo el “Primer Equipo” de su conferencia en tres de sus cuatro años universitarios y fue el Jugador del Año de la “Colonial Athletic Conference” en el año 2006. Terminó como el segundo mejor anotador en la historia de la institución con 2,209 puntos, además de figurar segundo en asistencias (721) y primero en canastos de tres puntos anotados (255).

Para la temporada del 2006 se declaró elegible para el sorteo de la NBA, pero no fue seleccionado. Tuvo que buscar suerte en las ligas de verano para llamar la atención de Dallas, que le dio una oportunidad en octubre de ese mismo año. Fue con su impresionante participación en la NBDL con los Fort Worth Flyers, donde anotó más de 40 puntos en dos juegos consecutivos, que los Mavericks se dieron cuenta del talento que tenían en sus manos.

JJ Barea culminó este año su quinta temporada con los Mavericks, a donde llegó como agente libre novato en el 2006. Sin embargo, ha sido precisamente en esta temporada donde ha brillado por sus ejecutorias en el tabloncillo. Ha terminado la temporada en grande, ya que fue titular en los 3 últimos encuentros y con un creciente protagonismo. En los 2 partidos decisivos que cerraron la serie promedió 16 puntos y 5 asistencias en 28 minutos de acción.

La noche del 12 de junio de 2011, con los Mavericks, en el campo rival de los Miami Heat, se alzó con su primer anillo de la NBA, aportando 15 puntos, 5 asistencias y 3 rebotes en 29 minutos de juego. Barea se convierte en el segundo puertorriqueño en ganar un anillo de campeonato de la NBA y lo logra como uno de los protagonistas en la victoria de su equipo.

Este triunfo obtenido por este joven atleta, quien fue abanderado boricua en los juegos de Mayagüez 2010, ha llenado de orgullo y satisfacción a todo el pueblo puertorriqueño. Barea, no solo se ha destacado por ser un atleta excepcional, sino por su humildad y su gran personalidad. Esta combinación le ha ganado la admiración de su pueblo, aun de los que no son tan aficionados del deporte del baloncesto.

A la luz de los meritos anteriores, se otorga la Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico a José Juan Barea.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1-Se otorga la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” a José Juan Barea tras haber obtenido el campeonato de la NBA junto al equipo de los Mavericks de Dallas, convirtiéndose en el segundo puertorriqueño en lograr tal hazaña; y por su desempeño en la serie en la que obtuvieron dicho campeonato.

Sección 2- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino y la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” serán entregadas a José Juan Barea.

Sección 3- Esta Resolución será dada a la publicidad y copia de la misma se hará disponible a los medios de comunicación.

Sección 4- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2188, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para extender una cordial invitación del Senado de Puerto Rico al liderato legislativo del National Conference of States Legislatures (NCSL) ha asistir a las reuniones que se llevaran a cabo en San Juan, Puerto Rico durante el 2011 como parte de las actividades de (NCSL).

EXPOSICION DE MOTIVOS

The National Conference of State Legislatures (NCSL), es una organización bipartidista la cual les sirve a todas las legislaturas de los 50 estados de la nación, incluyendo a sus territorios. La misma fue fundada para el año 1975 con el propósito de mejorar la calidad y la efectividad de las legislaturas estatales y promover la innovación en las políticas y la comunicación entre las diferentes legislaturas estatales. A su vez provee investigaciones y oportunidades en la cuales se expanden las ideas entre los legisladores para mejorar y crear nueva legislación en beneficio de los ciudadanos. De igual forma esta organización se distingue por ser una defensora eficaz de los intereses de los gobiernos estatales ante el Congreso y las agencias federales. (NCSL) asegura que las legislaturas estatales tengan una voz fuerte ante el sistema federal.

Los Comités permanentes del National Conference of State Legislatures, realizan reuniones tres veces al año en las cuales se discuten temas relacionados con las políticas públicas implantadas en los estados y en las cuales los legisladores que participan de ellas se nutren de las experiencias de otras localidades. Esto les permite crear o renovar legislación, vigente o futura para que las legislaturas estatales estén a la vanguardia. En estas reuniones se discuten temas relacionados sobre seguridad nacional, educación y economía. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico es miembro importante de esta respetable organización. Por lo que le extendemos una invitación al (NCSL) para que realice en Puerto Rico, alguna de sus reuniones ordinarias.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección.-1 Se extiende una cordial invitación del Senado de Puerto Rico al Liderato legislativo del National Conference of States Legislatures (NCSL) ha asistir a la reunión de dicho concilio a celebrarse durante el año 2011.

Sección.-2 Conforme a la Regla 49 se autoriza la participación de las delegaciones de este Alto Cuerpo a participar en la reuniones del National Conference of States Legislatures y del Council of State Governments y se solicita que sus integrantes promuevan la máxima participación en la reunión de la cual el Senado, la Cámara de Representantes y el Gobierno de Puerto Rico sirven de anfitriones este año.

Sección.-3 Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la Resolución del Senado 2187.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Antes de eso, señor Sargento de Armas, hay mucho ruido en el Hemiciclo, demasiado ruido. Le voy a pedir a los asesores y a las asesoras que, por favor, colaboren con nosotros para poder tener —¿verdad?— el ambiente correcto para considerar los nombramientos que se van a estar atendiendo ahora por el pleno del Senado.

A los compañeros Senadores y Senadoras que están en el Salón Café, le voy a pedir al Sargento de Armas que me les los traiga. Y vamos adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2187, titulada:

“Para otorgar la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” a José Juan Barea tras haber obtenido el campeonato de la NBA junto al equipo de los Mavericks de Dallas, convirtiéndose en el segundo puertorriqueño en lograr tal hazaña; y por su desempeño en la serie en la que obtuvieron dicho campeonato.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2187, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se una a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista a dicha Resolución.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que de igual forma, señor Presidente, para que se una a la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2187, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2188, titulada:

“Para extender una cordial invitación del Senado de Puerto Rico al liderato legislativo del National Conference of States Legislatures (NCSL) ha asistir a las reuniones que se llevarán a cabo en San Juan, Puerto Rico durante el 2011 como parte de las actividades de (NCSL).”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2188, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir a la consideración de los nombramientos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ileana R. Agudo Calderón, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 24 de febrero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 25 de marzo de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón, nació en el Municipio de Bayamón. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan.

Para el año 2003, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2006, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

De su historial profesional se desprende que para el año 2000, laboró como Oficial de Recursos Humanos de la compañía Multisystems, Inc. Durante el año 2003, fue Paralegal del Bufete Shuster, Usera & Aguiló. Para el año 2008 trabajó como Abogada en Landrón & Vera, LLP. Luego para el año 2009, fungió como Abogada en Aldarondo & López Bras, LLP. Desde el año 2010 al presente se desempeña como Abogada en García Selva & Ramírez Lugo, P.S.C.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRIAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 25 de marzo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Agudo Calderón ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Sra. Carmen Lydia Calderón, madre de la nominada, quien expresó que la designada es una persona optimista, organizada, luchadora y responsable.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcda. Arlene Pérez Borrero, expresó que la nominada es una persona muy responsable, inteligente y seria.
- Hon. Héctor Torres Calderón, Representante, manifestó que la designada es una joven muy dedicada y de buen juicio.
- Lcdo. Luis Rodríguez, describió a la licenciada Agudo Calderón como una persona capacitada, responsable y profesional.
- Sr. José Plá García, expresó que la nominada es una persona servicial, responsable, tranquila y dispuesta.
- Lcdo. Yamil Juarbe Molina, Fiscal Auxiliar II, indicó que la nominada es una persona inteligente, cumplidora y muy profesional en su trabajo.
- Lcdo. Rafael Casanova Cortés, describió a la designada como una persona organizada, seria, disciplinada y responsable.
- Sra. Migdalia Viera Torres, manifestó que la licenciada Agudo Calderón es buena hija, familiar y humilde. Asimismo indicó que es una persona seria y honesta.
- Lcdo. Edwin Figueroa Alers, quien describió a la designada como una persona con altos valores morales y recta.
- Sra. Alicia Rodríguez Navarro, expresó que la nominada es una persona amigable, simpática, servicial, seria e inteligente.
- Sra. Ana Sophia Quintero Ferrán, manifestó que la licenciada Agudo Calderón es una persona amorosa, educada, estudiosa y responsable.

- Sr. Carlos E. Báez Rivera, indicó que la nominada es persona dedicada, estudiosa, buena hija y buena vecina.
- Sr. Juan García Valentín, indicó que la nominada es una persona servicial, moral, responsable, equilibrada y estable.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón como Fiscal Auxiliar I.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 20 de junio de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la licenciada Agudo Calderón.

De entrada en la vista pública la licenciada Agudo Calderón expresó que durante su trayectoria como Abogada ha redactado alegaciones responsivas hasta su eventual litigación. Dicha litigación se desarrolló principalmente en foros administrativos. Además laboró en casos de daños y perjuicios.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Ileana Raquel Agudo Calderón como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Ileana Agudo Calderón, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Ileana Raquel Agudo Calderón como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la licenciada Ileana Raquel Agudo Calderón como Fiscal Auxiliar I.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Armando Alonso González, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Armando Alonso González recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 24 de febrero de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Armando Alonso González como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 29 de marzo de 2011.

I.HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Armando Alonso González, nació en el Municipio de Aguadilla. Actualmente el nominado reside en dicho Municipio junto a su esposa la Sra. Jessica M. Ruiz Román y sus dos hijos; Jesmarie y Yasser.

El designado cursó sus estudios secundarios en la Escuela Superior José de Diego en Aguadilla, donde se graduó con Honores para el año 1994. Para el año 1998, el nominado obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes y Ciencias con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Luego para el año 2001, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 2002, el nominado laboró como Fiscal Especial del Departamento de Justicia. Desde el año 2006 al presente se desempeña como Abogado de la División de Litigios Generales de Mayagüez.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 29 de marzo de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado.

Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Armando Alonso González fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Armando Alonso González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Alonso González ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Armando Alonso González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la señora Jessica M. Ruiz Román, esposa del nominado, quien expresó que el nominado es un excelente esposo y padre, justo y altamente cualificado. A su vez fue entrevistada la Sra. Carmen Ada González, madre del designado, quien manifestó que el nominado es una persona ejemplar, muy querido, respetuoso y luchador.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Iván Morales, Director, expresó que el nominado es un excelente compañero de trabajo, responsable y conocedor del derecho.
- Sr. Harold Marrero, Auxiliar Administrativo, manifestó que el designado es una gran persona, buen compañero, muy cooperador, responsable y justo.
- Lcdo. Antonio Cintrón Almodóvar, Abogado, indicó que el licenciado Alonso González es una persona respetuosa, serio, dedicado y conocedor del derecho.
- Lcdo. Jorge Arroyo González, Abogado II, expresó que el nominado es un excelente profesional, dedicado al trabajo y muy respetuoso.
- Lcda. Wilma Montalvo Ginorio, Abogado II, manifestó que el designado es una persona con mucha capacidad de análisis, excelente profesional, amigo, competente y responsable
- Lcda. Isabel Padilla Zapata, Abogado I, describió al nominado como un excelente profesional, compañero, responsable y competente.
- Sra. Alexandra Sánchez Torres, Técnica de Sistemas Oficina Legal, manifestó que el licenciado Alonso González es un excelente compañero, buen jefe y una persona dedicada a su trabajo.

- Lcdo. Andrés Soto, Fiscal Auxiliar III, expresó que el nominado es una persona seria, trabajador, estudioso y conocedor del derecho.
- Lcdo. Joseph Esparra Álvarez, Fiscal Auxiliar III, indicó que el designado es una persona humilde y con mucha entereza moral.
- Lcdo. Néstor García Sotelo, describió al licenciado Alonso González como una persona laboriosa y con buen temperamento.
- Lcdo. Luis A. Pérez Cabán, manifestó que el nominado es un excelente candidato, serio, responsable. Añadió además que es un gran hijo y buen padre.
- Lcdo. Juan Reguero Méndez, indicó que el nominado es una persona seria, honesto, trabajador y conocedor del derecho.
- Lcdo. Ángel Padilla Martínez, expresó que el licenciado Alonso González es un abogado honesto, competente, buen compañero y respetuoso.
- Lcdo. Iván D. Luis Miranda Vélez, describió al nominado como un buen abogado, responsable, justo y con buen temple.
- Hon. Mariano Vidal Suárez, Juez Superior, manifestó que el licenciado Alonso González litiga con fogosidad y que es muy respetuoso.
- Hon. Manuel Vera Vera, Juez Superior, indicó que el designado es buen litigante, conocedor del derecho, respetuoso y puntual.
- Hon. Miriam Santiago Guzmán, Jueza Superior, expresó que el nominado es un abogado con buen temperamento, puntual y con madurez jurídica.
- Hon. Iván C. Román González, Juez Superior, manifestó que el designado es un abogado que se prepara para sus casos y tiene dominio del concepto jurídico.
- Hon. Hiram Cerezo, Juez Superior, describió al nominado como un abogado respetuoso, responsable y apasionado con su trabajo.
- Sr. César Méndez Vargas, expresó que el designado es un excelente padre y buen hijo.
- Sr. Wilfredo Alonso Rivera, manifestó que el nominado es un excelente vecino y excelente profesional.
- Sr. Ferdinand Riscolí Gómez, expresó que el designado es un buen vecino, honesto, servicial, serio y de buen corazón.
- Sr. Ángel Alberto González, describió al licenciado Alonso González como un hombre trabajador, inteligente, estudioso, servicial, buen padre e hijo.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Armando Alonso González como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 20 de junio de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Armando Alonso González como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Alonso González.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Armando Alonso González comenzó exponiendo que durante su trayectoria como Fiscal Especial del Departamento de Justicia se desempeñó en la Unidad

Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales y en la División de Confiscaciones. Luego laboró como Abogado de la División de Litigios de dicha Agencia. Por otro lado el nominado manifestó que tiene experiencia tanto en la litigación criminal como en lo civil.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Armando Alonso González demuestra tener un total compromiso con la justicia y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y compromiso de éste en su desempeño por ocho años en el servicio público, específicamente en el Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Armando Alonso González como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del licenciado Armando Alonso González, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Armando Alonso González como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Armando Alonso González como Fiscal Auxiliar I.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carolyn Arcelay González, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión

de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Carolyn Arcelay González, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 4 de mayo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Carolyn Arcelay González como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 13 de junio de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Carolyn Arcelay González nació en el estado de Nueva York. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Ponce junto a su esposo el Ing. Juan M. Novoa Cáliz y sus tres hijas; María, Alejandra y Carolina.

Para el año 1992, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Gerencia Industrial y Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 1995, la designada obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1996, laboró como Oficial Jurídico del Bufete Dapena Thompson. Para el año 1997, trabajó como Fiscal Especial del Departamento de Justicia. Desde el año 1999 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Carolyn Arcelay González fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Carolyn Arcelay González. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Arcelay González ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Carolyn Arcelay González, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistado el Ing. Juan Novoa Cáliz, esposo de la nominada, quien expresó que la designada es buena madre, seria, justa, servicial, responsable y sumamente dedicada a su trabajo.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares, a saber:

- Lcdo. Francisco Sánchez, Fiscal de Distrito, expresó que la designada es una persona cooperadora, meticulosa, tiene dominio de sí y mantiene buena relación con sus compañeros de labor.
- Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez, Fiscal Auxiliar I, manifestó que la nominada es una excelente compañera, conocedora del derecho, cooperadora, dedicada y responsable.
- Lcdo. Héctor Vilaró Suárez, Fiscal Auxiliar II, indicó que la designada es muy diligente, responsable y dedicada a su trabajo.
- Lcda. Rosalyn Cardona Morew, expresó que la nominada es una fiscal competente, tiene buena comunicación con los jueces y se prepara muy bien para sus casos.
- Lcda. Cruz Estévez, manifestó que la licenciada Arcelay González es una fiscal responsable, estudiosa y cooperadora.
- Lcdo. Luis Vázquez Marín, expresó que la designada es una persona responsable, seria, cumplidora y cooperadora.
- Lcdo. Luis Guillermo Zambrana, Fiscal de Distrito, describió a la nominada como una fiscal madura, comprometida, responsable, cooperadora y trabajadora.
- Hon. Aldo González Quesada, Juez Superior, expresó que la licenciada Arcelay González se prepara muy bien para atender sus casos, conoce los conceptos jurídicos y sigue las normas y procedimientos en sala. A su vez indicó que es una fiscal respetuosa, dedicada y tiene dominio de su trabajo.
- Hon. Eduardo Busquets Pesquera, Juez Superior, manifestó que la designada se prepara bien para atender sus casos. De la misma forma expresó que es una persona responsable y tiene dominio de los conceptos jurídicos.
- Hon. Zaira Torres Moró, Juez Superior, expresó que la nominada es una persona respetuosa, conocedora del derecho y competente.
- Lcdo. Carlos Padilla Montalvo, describió a la licenciada Arcelay González como una fiscal respetuosa, accesible y comunicativa.
- Lcdo. José Antonio Ralat Pérez, manifestó que la nominada es una persona respetuosa, excelente fiscal, perseverante y firme en sus posturas.
- Lcdo. Carlos García Morales, indicó que la designada es una persona comprometida con su familia, se prepara bien para sus casos, respetuosa y cooperadora con los miembros de la uniformada.
- Sra. Vanesa I. Oztolaza Pérez, expresó que la nominada es una excelente profesional, responsable, cooperadora, respetuosa y se prepara bien para sus casos.

- Sr. Carlos O'Neill López, indicó que la designada es una persona tranquila, servicial y de conducta intachable.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente a la Lcda. Carolyn Arcelay González como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 20 de junio de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Carolyn Arcelay González como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la licenciada Arcelay González.

De entrada en la vista pública la Lcda. Carolyn Arcelay González expresó que como representante del Ministerio Público ha investigado y procesado diversos casos de interés público. Asimismo indicó que la honestidad y el respeto son los valores que ha profesado diariamente en ese foro, a pesar de lo fogosa que pueda ser la litigación.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Carolyn Arcelay González demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia y sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Carolyn Arcelay González como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Carolyn Arcelay González, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Carolyn Arcelay González como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la licenciada Carolyn Arcelay González como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Rosely Carrión Brunet, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Rosely Carrión Brunet recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El 4 de mayo de 2011 el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Rosely Carrión Brunet como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 8 de junio de 2011.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Rosely Carrión Brunet nació en el Municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Trujillo Alto.

Para el año 2005, la nominada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2008, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 2010, obtuvo una Maestría sobre el Derecho Anglosajón con concentración en Propiedad Intelectual de *Boston University Law School*.

Del historial profesional de la designada se desprende que para el año 2001, laboró como Secretaria Legal del Lcdo. Juan E. Brunet. Luego para el año 2005, realizó un internado como Oficial de Campo en la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo Federal. Posteriormente para el año 2007, como parte de la Clínica de Servicios Legales de la Escuela de Derecho, realizó su práctica en la clínica de derecho penal de menores y adultos.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRIAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 8 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada.

Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Rosely Carrión Brunet fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Rosely Carrión Brunet. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Carrión Brunet ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Rosely Carrión Brunet, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Elizabeth Brunet Diana, madre de la nominada, describió a la designada como una persona sumamente responsable, madura, luchadora e inteligente.
- Lcda. María Consuelo Sáez Burgos, Profesora, indicó que la nominada es una joven brillante, inteligente, responsable y laboriosa.
- Lcda. María Silva Basora, Procuradora de Asuntos de la Familia, manifestó que la licenciada Carrión Brunet es una joven luchadora, responsable, inteligente y de excelentes cualidades.
- Lcda. Karilin M. Díaz Rivera, Fiscal Auxiliar I, describió a la nominada como un excelente ser humano, amiga, íntegra y simpática.
- Lcdo. José L. Jiménez Quiñones, expresó que la licenciada Carrión Brunet es un ejemplo de superación, de conducta intachable, seria y estudiosa.
- Lcdo. David Godreau Zayas, describió a la nominada como una persona trabajadora, inteligente y de principios intachable.
- Dr. Luis Benigno Rivera Nazario, manifestó que la designada es una joven dedicada a sus estudios, reservada, seria, inteligente y de mucha madurez.
- Sra. Zaidé Fantauzi González, indicó que conoce a la nominada desde pequeña y la describe como una persona íntegra y discreta.
- Lcdo. Rubén Sandoval Ramos, describió a la designada como inteligente, estudiosa, seria y respetuosa.

- Sra. Carmen Luisa Maymí García, manifestó que la nominada es una joven de altos valores morales, y de conducta intachable
- Ing. Edwin Burgos Ríos expresó que la licenciada Carrión Brunet es una joven dedicada, tranquila, humilde y estudiosa.
- Sra. Luz S. Muñoz Perea, indicó que la designada es una persona servicial, estudiosa, madura, respetuosa y de conducta intachable.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Rosely Carrión Brunet como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 20 de junio de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Rosely Carrión Brunet como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad de la nominada.

De entrada en la vista pública la licenciada Carrión Brunet expresó que su deseo de servir al país comenzó desde temprana edad. Asimismo indicó que posee la capacidad que se necesita para realizar con responsabilidad las funciones del puesto. Se comprometió en trabajar de forma ética, íntegra, responsable y en dar lo mejor como ser humano y profesional para representar al Ministerio Público en su misión de hacer justicia.

Por otro lado la nominada manifestó que durante su trayectoria en la Clínica de Servicios Legales de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, participó en la representación legal de casos por faltas (en el caso de los menores) y delitos de agresión en su modalidad menos grave, alteración a la paz, homicidio negligente y manejo de vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Rosely Carrión Brunet evidencia que la designada es una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Rosely Carrión Brunet como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Rosely Carrión Brunet, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Rosely Carrión Brunet como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado a la licenciada Rosely Carrión Brunet como Fiscal Auxiliar I.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y que todos los nombramientos que hayamos confirmado ya hoy y los que falten por confirmar se deje sin efecto la Regla y se le pueda notificar inmediatamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis I. Navas De León, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis I. Navas De León, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 4 de mayo de 2011, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Luis I. Navas De León como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 1 de junio de 2011.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis I. Navas De León nació en Salamanca, España. Actualmente el nominado reside en el municipio de Cidra junto a su esposa, la Lcda. Wilmarie Colón Belén y sus dos hijas; Melanie y Marielisa.

Para el año 1991, el nominado obtuvo un Bachillerato en Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para el año 1996, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1998, laboró como Abogado de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Desde el año 1999 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, Fiscalía de Humacao.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 1 de junio de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Lcdo. Luis I. Navas De León fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue ascendido.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis I. Navas De León. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Navas De León ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis I. Navas De León, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fue entrevistada la Lcda. Wilmarie Colón Belén, esposa del nominado, quien expresó que el designado es un excelente esposo y padre, buen proveedor, responsable e íntegro.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas en particular en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Inés Escobales, Fiscal de Distrito, manifestó que el licenciado Navas De León es un excelente fiscal y ser humano, cooperador y responsable.
- Sra. Wanda Ortiz Nieves, indicó que el nominado es un buen fiscal, atento y una persona que mantiene buenas relaciones con sus compañeros de labor.
- Lcda. Zuriel Figueroa Berríos, Fiscal Auxiliar I, expresó que el designado es un excelente fiscal, con vasto conocimiento del derecho y su desempeño en el campo es muy bueno.
- Lcdo. Héctor Luis Del Valle Pérez, Fiscal Auxiliar II, describió al nominado como una persona honrada y decente. A su vez indicó que el designado es un trabajador incansable, responsable, preparado y comprometido con el sistema.

- Lcdo. Miguel García Rodríguez, Fiscal Auxiliar II, expresó que el licenciado Navas De León es un fiscal responsable, cumplidor, cooperador y dedicado a su trabajo.
- Hon. José A. Gutiérrez Núñez, Juez Superior, manifestó que el nominado es un excelente candidato, capacitado y responsable.
- Hon. Israel Hernández, Juez Superior, indicó que el designado es una persona ecuaníme, respetuoso y conocedor del derecho.
- Hon. José Ramos Aponte, Juez Superior, expresó que el licenciado Navas De León es un fiscal respetuoso, educado y caballeroso.
- Lcdo. Juan B. Casillas, describió al nominado como un excelente ser humano, sensible, honorable, respetuoso y conocedor del derecho.
- Lcdo. Eh Galarza, manifestó que el designado es un servidor público extraordinario, conocedor del derecho, justo y capacitado.
- Lcdo. Manuel Casanova, indicó que el licenciado Navas De León es un excelente fiscal, cooperador, justo, respetuoso e íntegro.
- Lcdo. Francisco Sánchez, Fiscal de Distrito, expresó que el designado es un excelente padre y esposo, y buen vecino. También manifestó que es una persona con principios éticos, servicial y responsable.
- Sra. Betsaida Rivera Vázquez, describió al nominado como un excelente padre y esposo, servicial, responsable, justo y comprometido con el sistema.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente al Lcdo. Luis I. Navas De León como Fiscal Auxiliar II.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 20 de junio de 2011, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Luis I. Navas De León como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Navas De León.

De entrada en la vista pública, el Lcdo. Luis I. Navas De León expresó que durante su trayectoria como Fiscal, se ha desempeñado en la investigación y procesamiento de casos criminales de toda naturaleza.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Luis I. Navas De León demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionario del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Luis I. Navas De León como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Luis Navas De León, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Luis Navas De León como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Luis I. Navas De León como Fiscal Auxiliar II.

Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jesús González Cruz, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Positivo** sobre el nombramiento del **Lcdo. Jesús González Cruz** como **Procurador de Asuntos de Menores**.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, conforme la Constitución de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del **Lcdo. Jesús González Cruz** como **Procurador de Asuntos de Menores**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Num. 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 7 de junio de 2011.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas, a saber: Evaluación Psicológica, Análisis de

Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO:

El **Lcdo. Jesús González Cruz** nació el 17 de diciembre de 1970 en el Municipio de Arecibo, Puerto Rico. Su cónyuge lo es la Sra. Jinneite Negrón López. Tiene dos hijos de nombres Mónica González Román e Ian Jesús González Negrón. La familia reside actualmente en Barrio Palmarejo del Municipio de Corozal.

Del historial académico del nominado se desprende que en el año 2000 obtuvo un Bachillerato *Magna Cum Laude* en Justicia Criminal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Además, cuenta con un *Juris Doctor Cum Laude* obtenido en el año 2004 en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, se desprende que comenzó como Empalmador en la Puerto Rico Telephone Company para los años 1989 al 1992. Luego de culminar sus estudios, desde el 2005 al 2008, fungió como Asesor Legal y Legislativo del Representante Carlos Molina, así como Director Ejecutivo de la Comisión para los Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Desde el 2009 al presente, se desempeña como Sub-secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación donde también es Asesor Legal.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado, **Lcdo. Jesús González Cruz** fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

III. ANÁLISIS FINANCIERO:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por el **Lcdo. Jesús González Cruz**. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva que impida al nominado ocupar el cargo.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Como parte de la investigación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico se entrevistaron a varias personas. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes penales, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

REFERENCIAS PERSONALES Y PROFESIONALES

- **Lcdo. Jimmy Soto Ledesma- Abogado**

Manifestó que conoce al candidato hace seis (6) años desde que fue su profesor en la Escuela de Derecho. Lo conoce en el plano personal y profesional. Indica que mantienen buena relación. Como Sub-Secretario opina que ha hecho un gran trabajo. Lo considera una persona equilibrada,

estable y altamente responsable. Además señaló que se desempeña bien en su trabajo, lo hace muy bien y domina la materia. Lo recomienda definitivamente.

- **Lcdo. Esdras Vélez Rodríguez- Subadministrador de la Administración de Instituciones Juveniles**

Indica que conoce al candidato tanto en el plano personal como profesional. Mantiene una buena relación personal con sus compañeros. No ha asistido a la sala a postular pero asiste a dar apoyo y como abogado de enlace cuando se le ha requerido. También lo considera una persona emocionalmente equilibrada, estable y totalmente responsable. Indica que es una persona totalmente dedicada a su trabajo. Lo recomienda favorablemente.

- **Sr. Carlos Molina Rodríguez- Secretario Departamento de Corrección y Rehabilitación**

El Secretario conoce al candidato hace más de quince años ya que estudiaron juntos. Trabajaron en la Cámara de Representantes y ahora en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Lo considera una persona servicial, responsable, equilibrada, estable, comedida y justa porque conoce de su ejecutoria. Considera que es una persona capacitada para ocupar la posición y asegura que hará bien su trabajo. Lo recomienda definitivamente.

- **Sra. Jinneite Negrón López- Cónyuge**

Expresó que conoce al candidato hace cinco años. Mantiene una buena relación personal y familiar y es bien dado con las personas. Le gusta servir a los ciudadanos. Lo recomienda favorablemente por ser un ser humano excepcional y con principios.

Todos los entrevistados recomiendan favorablemente al nominado, resaltando sus cualidades personales y profesionales para ejercer la función a la que ha sido nominado.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Positivo recomendando la confirmación- del **Lcdo. Jesús González Cruz** como **Procurador de Asuntos de Menores**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Jesús González Cruz, como Procurador de Menores del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Jesús González Cruz, como Procurador de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado al licenciado Jesús González Cruz como Procurador de Asuntos de Menores.

Notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el pasado 1ero. de junio se notificó que la Cámara de Representantes aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 2034. El Senado no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y solicita que se conforme un Comité de Conferencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Estamos designando en el Comité de Conferencia, este servidor presidirá ese Comité, la señora Vicepresidenta estará con nosotros, el compañero senador Seilhamer Rodríguez, la compañera senadora Peña Ramírez; y el senador Suárez Cáceres, del Partido Popular.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un Calendario de Aprobación y Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1490, 1513, 1526, 1767, 2009; y la concurrencia al Proyecto del Senado 2102; las Resoluciones del Senado 2187, 2188; el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 2183); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1490

“Para declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como “Día de la Industria del Café”, con motivo de celebración del comienzo del pico de la cosecha del café y en honor a la historia, la cultura, la importancia económica y social que representa la producción de café en nuestra Isla.”

P. del S. 1513

“Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley Dental de Puerto Rico”, a los fines de corregir errores de redacción en la misma.”

P. del S. 1526

“Para añadir los Artículos 65, 66, 67 y 68 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los efectos de crear un Administrador de Servicios de Salud Correccional del sistema de corrección; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1767

“Para enmendar el Artículo 1, derogar los Artículos 2, 3, 4 y 5, y sustituir por los nuevos Artículos 2, 3, 4 y 5; añadir los nuevos Artículos 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 5F, 5G, 5H y 5I; derogar el Artículo 6 y sustituir por un nuevo Artículo 6; enmendar los Artículos 7, 8, 9 y 11A; añadir un nuevo Artículo 11B; derogar el Artículo 12 y sustituir por un nuevo Artículo 12; enmendar los Artículos 51, 57, 68, 69, 73, 79 y 98, añadir un nuevo Artículo 87A, así como derogar el Artículo 93 y sustituir por un nuevo Artículo 93 a la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, denominada “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, para crear la Oficina del Registro de la Propiedad adscrita al Departamento de Justicia, como un componente operacional y fiscal autónomo, con todos los poderes y facultades para llevar a cabo sus funciones y propósitos; disponer que las servidumbres legales de servicio público tienen carácter de tácitas por lo que no se inscribirán en la Oficina Registro de la Propiedad; establecer la inscripción y anotación abreviada; cancelar el cien por ciento de los derechos de inscripción en el caso de caducidad de los documentos; añadir la caducidad y la no corrección de faltas notificadas en una segunda ocasión como motivo para devolver un documento sin tomar operación alguna, a menos que se hayan corregido las faltas; cambiar y sustituir en todas sus partes los términos “Secretario de Justicia” y “Director Administrativo” por el de “Director”; cambiar y sustituir los términos “registración”, “registrar” y “registrado” por “inscripción”, “inscribir” e “inscrito”; enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 86 de 3 de junio de 1980, según enmendada, a fin de sustituir los términos “Secretario de Justicia” y “Director Administrativo” por “Director” y “Departamento de Justicia” por “Gobierno de Puerto Rico” y establecer el sueldo anual de los Registradores; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, denominada “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico”, para facultar al archivero a requerir el traslado de los tomos del Registro de la Propiedad en exceso de cincuenta (50) años de existencia; derogar el inciso (e) del Artículo 34 y añadir un nuevo Artículo 34A a la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004, denominada “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; enmendar el Artículo 1 y la Sección 4 de la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, a fin de establecer que las servidumbres legales de servicio público nacen en virtud de ley sin necesidad que sean inscritas en la Oficina del Registro de la Propiedad y disponer que tienen carácter de tácitas sobre los solares por donde discurren; enmendar los Artículos 26 y 27 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, denominada “Ley de Condominios”, para disponer que luego de ser calificada por el Registrador de la Propiedad la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal, la inscripción del edificio en la finca matriz sea mediante el legajo de la Escritura; y para otros fines.”

P. del S. 2009

“Para enmendar Artículo 5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, a fin de establecer un Catálogo de las Instalaciones Físicas de las Escuelas en formato digital; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2102

R. del S. 2183

“Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven jinete puertorriqueño, Juan Carlos Díaz, por ser el primero en alcanzar tres mil victorias en el Deporte Hípico de Puerto Rico.”

R. del S. 2187

“Para otorgar la “Gran Medalla de Honor del Senado de Puerto Rico” a José Juan Barea tras haber obtenido el campeonato de la NBA junto al equipo de los Mavericks de Dallas, convirtiéndose en el segundo puertorriqueño en lograr tal hazaña; y por su desempeño en la serie en la que obtuvieron dicho campeonato.”

R. del S. 2188

“Para extender una cordial invitación del Senado de Puerto Rico al liderato legislativo del National Conference of States Legislatures (NCSL) ha asistir a las reuniones que se llevaran a cabo en San Juan, Puerto Rico durante el 2011 como parte de las actividades de (NCSL).”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1490, 2009; las Resoluciones del Senado 2183, 2187, 2188; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2102, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 30

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1513, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Sila María González Calderón y Eder E. Ortiz Ortiz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1526 y 1767, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el día de hoy una compañera de Trámites y Récord, es su cumpleaños, a Vimary Andino una moción a nombre de todos los Senadores y Senadoras del Senado de Puerto Rico, felicitándola por su cumpleaños y deseando que pueda cumplirlo muchas veces más aquí con nosotros en el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Entiendo que no hay ninguna objeción y le deseamos un feliz cumpleaños a la compañera Vimary.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana, miércoles, 22 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana, miércoles, 22 de junio de 2011, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, martes, 21 de junio de 2011, las tres y cincuenta y cuatro de la tarde (3:54 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
21 DE JUNIO DE 2011**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1490	33545
P. del S. 1513	33545
P. del S. 1526	33545
P. del S. 1767	33545 – 33546
P. del S. 2009	33546 – 33547
P. de la C. 3118.....	33547
P. de la C. 3119.....	33547
R. C. de la C. 958.....	33547 – 33548
R. C. de la C. 977.....	33548
R. C. de la C. 1104	33548
R. C. de la C. 1106	33548 – 33549
Informe Final a la R. del S. 726	33549 – 33572
P. del S. 1526	33581 – 33584
P. del S. 2077	33587
P. del S. 2073	33588
R. del S. 2187	33592
R. del S. 2188	33592 – 33593
Nombramiento de la Lcda. Ileana R. Agudo Calderón	33593 – 33596
Nombramiento del Lcdo. Armando Alonso González	33596 – 33599
Nombramiento de la Lcda. Carolyn Arcelay González	33599 – 33603
Nombramiento de la Lcda. Rosely Carrión Brunet	33603 – 33606
Nombramiento del Lcdo. Luis I. Navas De León	33606 – 33609
Nombramiento del Lcdo. Jesús González Cruz	33609 – 33612